



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ACTA NUMERO SEISCIENTOS TRES: *En la Ciudad de Bolívar, a veintiséis días del mes de Diciembre del dos mil siete se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en SESION ORDINARIA DE PRORROGA los Concejales Sres.: ALVAREZ, JIMENA; BUCCA, JOSE ANTONIO; CARBALLO LAVEGLIA, LUCIANO; CRIADO, RICARDO MARCOS.; ERRECA, JOSE GABRIEL; FLORES, FRANCISCO SIRO; GONZALEZ, MARIA JOSEFINA; IBÁÑEZ, OSCAR; MORALES, CARLOS MARIA; MORONI, RAUL; NATIELLO, ANA MARIA; OTANO, KARINA; RIVAS, ALBERTO; ROSSI, ROBERTO ALEJANDRO y VICENTE, MARTIN Ausente sin reemplazo el Concejal GAYOSO, OSCAR-----*
Preside la Sesión el PRESIDENTE del H. Cuerpo, Esc. JOSE GABRIEL ERRECA, actuando como Secretario el Concejal Ing. RAUL MORONI, y como Secretario Administrativo el Sr. Marcelo VALDEZ. -----
Siendo las 22.08 horas el Sr. Presidente invita al Concejal CARBALLO LAVEGLIA a izar la Bandera Nacional.-----
Acto seguido el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 1º) **CONSIDERACION ACTA NUMERO 600** *Es aprobada por Unanimidad sin observaciones. -----*
Luego el Punto 2º) ASUNTOS ENTRADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-----

1. **EXP. N° 5839/07: (DE):** **Proy. Ord. Modificando la Ordenanza 1688/2002 = servicio de Taxis. Es girado a Comisión. -----**

2. **EXP. N° 5840/07: (DE): EXP. N° 5840/07: (DE):** **Decreto autorizando rifa a Bomberos Voluntarios- Es girado a Comisión. -----**

Luego el Esc. ERRECA sometido a consideración el Punto siguiente: “ASUNTOS ENTRADOS POR LOS BLOQUES.” -----

1. **EXP. N° 5841/07: (FPV):** **Minuta solicitando al DE la continuidad de la Agencia de Desarrollo Local Municipal. La Concejala Srta. NATIELLO (FPV) solicita que por Secretaría se dé lectura a los Vistos y Considerandos, lo cual así se efectúa. Pasa a Comisión. -----**

Acto seguido se somete a consideración de los Sres. Concejales el Punto “DESPACHOS DE COMISION” -----

1. **EXP. N° 5823/07: (DE):** **Elevando compensación de excesos presupuesto 2007. Con despacho favorable de los Bloques UCR; FJPV y FPV el BIP emitirá despacho en el Recinto. El Concejal Cr. RIVAS (BIP):** “gracias Sr. Presidente, según tengo entendido por lo que acaba de decir el Secretario el expediente de compensación de excesos ha sido aprobado sin observaciones por parte de los Bloques. Antes de entrar de lleno esto merece por lo menos una acotación. Ud. sabe Sr. Presidente que yo tenía un profesor en la Facultad de Ciencias Económicas, un economista y matemático muy importante que siempre decía que los números estaban vivos, que tenían vida propia. Y hoy pareciera Sr. Presidente por lo que acabo de escuchar, que realmente es así porque parece que la Concertación Plural también llegó



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

a los números Sr. Presidente. Como siempre al hablar de la compensación de excesos y lo repetimos y no lo vamos a dejar de repetir porque son cosas que no se hacen bien hablamos del artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal donde se establece claramente Sr. Presidente que las partidas no pueden ser excedidas sino en determinadas ocasiones, ya lo he repetido muchas veces pero de alguna manera el 121 actúa como un súper poder que se utiliza ahora tan de moda en orden nacional, para poder hacer con las partidas lo que se quiere, porque el 121 en definitivas permite utilizar cualquier tipo de economía contra cualquier tipo de exceso cuando sabemos que eso realmente no correspondería. Pero este caso particular, en esta compensación de excesos Sr. Presidente, aparece un tema bastante importante que es la utilización de resultados de ejercicios, por 1.032.427,10. Y en otras oportunidades que hemos tratado este tema cuando desde la oposición se le pedía al DE que utilizara el resultado de ejercicio siempre dijimos que no, que no debiera usarse para gastos de funcionamiento sino que debe utilizarse para otras cuestiones fundamentalmente para erogación de capitales, y hasta tanto eso ocurra actúa como fondo anticíclico en la Municipalidad, yo personalmente voté de esa manera en distintas oportunidades. Y acá nosotros vemos que a no ser la Partida Inmuebles que se incrementa en 500.000 pesos el resto queda naufragando en distintos tipos de partidas que no son necesariamente erogaciones de capital sino que más bien son erogaciones corrientes de funcionamiento. Por otro lado tenemos un tema que lo conversamos en la Comisión, de la construcción del Canal Artola donde se prevé un incremento de 150.000 pesos para la partida. Claro, este convenio ya lo hemos perdido de vista en distintas informaciones, y formas en los que se ha ido llevando adelante, pero en este momento Sr. Presidente, y es algo que debiera tenerse muy en cuenta, es que a la Municipalidad ha ingresado según informe 749.248 pesos en concepto del convenio Canal Artola y la Municipalidad ha adelantado 2.586.997. Yo no digo que es incorrecto que la Municipalidad haga ese gasto pero no estaría dentro de las condiciones del convenio que se firmó oportunamente. Y después hay dos aspectos más Sr. Presidente: la parte de infraestructura Vial, que siempre decimos, y que la estructura del RAFAM se establece bien o casi bien, el financiamiento de las distintas partidas; pero que la partida no está dividida como debiera estar porque es un fondo afectado, que viene de provincia como lo hemos dicho un montón de veces para los caminos de tierra municipales, que se “confunde” entre comillas con lo que es gasto de los kilómetros de tierra municipal y con el agravante que los kilómetros de tierra municipal son 1.800 y los kilómetros de camino de tierra provincial incluida la red primaria, secundaria y accesos son 300 solamente. Porque siempre dijimos que para qué sirve este tema de la compensación de excesos. Este tema que se trae al recinto es para ver el cumplimiento o no de la política del gasto del Sr. Intendente de un presupuesto que aprobamos unos meses antes de lo cual el Sr. Intendente poco es lo que respeta. Pero hay un punto que es muy caro a mi pensamiento y que después me voy a referir a ese aspecto que es el tema de los medidores



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

domiciliarios Sr. Presidente. El año pasado lo dijimos y lo volvemos a repetir: había una partida de 600.000 pesos para medidores, hemos estado insistiendo permanentemente que el cobro del servicio medido es correcto pero cuando estén todos los medidores puestos. Sabe cuánto ha gastado este DE en medidores en lo que va del año? 12.000 pesos y ahora toma de los 600.000 toma como economía 500.000. Realmente es un aspecto que deja mucho que desear y me extraña que no sea considerado hoy sino por este Bloque, en una cuestión que entendemos muy importante, tema sobre el cual vamos a volver. En el tema de la compensación de excesos habiendo reflejado todos estos aspectos, y teniendo en cuenta Sr. Presidente que ya lo dije en la última compensación ojo con los fondos afectados porque el 121 sirve para recursos y fondos ordinarios pero no para recursos afectados y estamos en el límite. Apruebo esta compensación con estas observaciones.”

Sometido a votación es aprobada por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente: -----

=ORDENANZA N° 1931/2007 =

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias de acuerdo al informe de Contaduría Municipal que forma parte del presente como Anexo I (Fojas 1 a 8), por un total de Pesos Cinco Millones Cuarenta Mil Quinientos Ochenta y Nueve con Treinta y Cinco Centavos (\$ 5.040.589,35), de acuerdo al siguiente detalle:

- A) Crear Rubros en el Cálculo de Recursos - Ejercicio 2007, por un monto total de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 1.379.445,44).
- B) Ampliar Rubro en el Cálculo de Recursos - Ejercicio 2007, por un monto total de Pesos Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil Ciento dieciséis (\$1.324.116).
- C) Crear Partidas en el Presupuesto de Gastos - Ejercicio 2007, por un monto total de Pesos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Seis (\$ 42.886).
- D) Ampliar Partidas del Presupuesto de Gastos - Ejercicio 2007, por un monto total de Pesos Cuatro Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Tres con Treinta y Cinco Centavos (\$ 4.997.703,35).

ARTICULO 2°: Las creaciones y ampliaciones de partidas del Presupuesto de Gastos indicadas en el Artículo 1° (Fojas 1 a 8 Anexo I), se financiarán con la ampliación del Cálculo de Recursos que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Tres Mil Quinientos Sesenta y Uno con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 2.703.561,44) (Total de Creaciones y Ampliaciones del Cálculo de Recursos), y con los créditos del mismo presupuesto con un monto de Pesos Dos Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Veintisiete con Noventa y Un Centavos (\$ 2.337.027,91) (Fojas 9 a 13 Anexo I). Transcribiéndose seguidamente el Anexo I que expresa:

CREAR EN EL CÁLCULO DE RECURSOS EL SIGUIENTE RUBRO:

4.2.	Saldo de Resultado de Ejercicios	1.379.445,44
	Total de Creaciones	1.379.445,44

AMPLIAR EL SIGUIENTE RUBRO DEL CALCULO DE RECURSOS:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

01.02.01.02. Coparticipación Ley 10559 1.324.116,00

Total de Ampliaciones 1.324.116,00

Total Creaciones y Ampliaciones 2.703.561,44

CREAR LAS SIGUIENTES PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE:

215.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	2.500,00
230.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	160,00
235.2.5.2.41.	Obras Desagües Cloacales Urdampilleta	30.000,00
238.1.1.2.22.1.	Retribuciones a Entidades del Sector Púb. y Priv.	7.000,00
254.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	1.700,00
254.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	656,00
254.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	70,00
254.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	600,00
254.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	200,00

Total de Creaciones de Partidas 42.886,00

AMPLIAR LAS SIGUIENTES PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:

110.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	6.400,00
110.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	700,00
110.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	3.950,00
110.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	5.300,00
110.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	760,00
110.1.1.1.3.5.4.	Por Título	215,00
110.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	2.885,00
110.1.1.2.6.	Propaganda y Publicidad	1.000,00
211.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	1.930,00
211.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	536,47
211.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	377,37
211.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	1.710,22
211.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	1.020,95
211.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	1.218,00
211.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	377,55
211.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	1.000,00
211.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	875,54
211.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	356,22
211.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	5.600,00
211.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	900,00
211.1.1.2.13.	Capacitación Actividades Docentes	17.600,00
211.1.1.2.14.7.3.	Actividades Culturales Pirovano	1.350,00
211.1.1.2.14.8.	Seguros	400,00
211.1.1.2.14.15.	Museo Florentino Ameghino	1.900,00
212.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	1.612,80
212.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	471,80
212.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	347,90
212.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	444,00
212.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	1.724,20



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

212.1.1.1.2.4.	Personal Destajista	5.250,00
212.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	705,88
212.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	1.848,00
212.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	916,55
212.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	530,00
212.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	1.200,00
212.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	1.078,12
212.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	421,25
212.1.1.2.9.	Útiles, Libros, Impresiones y Encuadernaciones	250,00
212.1.1.2.14.10.	Gastos por Deportes y Recreación	2.500,00
212.1.1.2.14.11.	Torneos Bonaerenses	15.000,00
212.1.3.8.	Subsidios Estímulos Deportivos	2.300,00
213.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	2.595,00
213.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	877,00
213.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	1.655,60
213.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	1.000,00
213.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	868,00
213.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	550,00
213.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	816,84
213.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	326,68
213.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	2.000,00
213.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	1.500,00
214.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	18.600,00
214.1.1.1.1.4.	Personal Técnico	490,00
214.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	9.230,00
214.1.1.1.2.4.	Personal Destajista	8.160,00
214.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	17.500,00
214.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	6.092,00
214.1.1.1.3.4.	Horas Extras	3.700,00
214.1.1.1.3.5.4.	Por Título	1.440,00
214.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	648,00
214.1.1.1.3.5.21.	Por Actividad Exclusiva	484,00
214.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	8.700,00
214.1.1.1.3.6.	Gastos de Representación	560,00
214.1.1.1.3.7.	Licencias no Gozadas	2.000,00
214.1.1.2.6.	Propaganda y Publicidad	16.000,00
214.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. de Ropería	2.500,00
214.1.1.2.9.	Útiles, Libros, Impresiones y Encuadernaciones	5.000,00
214.1.1.2.14.1.	Fiestas Públicas, Agasajos y Recepciones Oficiales	1.500,00
214.1.1.2.14.8.	Seguros	27.000,00
214.1.1.2.25.	Programa Prevención de Adicciones	10.000,00
214.2.5.1.1.	Inmuebles	500.000,00
214.2.5.1.4.	Vehículos Varios y Embarcaciones	40.000,00
214.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	14.000,00
215.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	1.160,00
215.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	1.980,00
215.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	390,00
215.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	736,00
215.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	1.380,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

215.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	1.281,00
215.1.1.1.3.5.4.	Por Título	103,00
215.1.1.1.3.5.5.	Por Fallas de Caja	187,00
215.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	1.000,00
215.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	430,00
215.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	175,00
215.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	3.000,00
215.1.1.2.7.	Racionamientos y Alimentos	300,00
215.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. de Ropería	500,00
216.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	1.160,00
216.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	462,00
216.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	457,00
216.1.1.1.3.5.5.	Por Fallas de Caja	40,00
216.1.1.1.3.5.19.	Especial no Rem. no Bonif. por Distrib. de Recibos	700,00
216.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	280,00
216.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	1.100,00
216.1.1.2.6.	Propaganda y Publicidad	1.000,00
216.1.1.2.7.	Racionamientos y Alimentos	1.000,00
216.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. de Ropería	200,00
216.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	250,00
216.2.5.1.3.	Moblajes, Artefactos y Acc. de Tapicería	500,00
217.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	470,00
217.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	3.310,00
217.1.1.1.2.4.	Personal Destajista	725,56
217.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	545,00
217.1.1.1.3.4.	Horas Extras	420,00
217.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	800,00
217.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	1.600,00
217.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	1.610,00
217.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	950,00
217.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	1.000,00
217.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	2.000,00
217.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. de Ropería	500,00
217.1.1.2.9.	Útiles, Libros, Impresiones y Encuadernaciones	3.000,00
217.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	700,00
217.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	1.500,00
217.1.1.2.15.	Ciencias Económicas UNLP	20.000,00
217.1.1.2.16.	Psicología UNLP	15.500,00
217.1.1.2.22.1.	Retribuciones a Entidades del Sector Púb. y Priv.	1.000,00
217.1.1.2.23.	Aula Virtual	25.000,00
217.1.1.2.31.	Licenciatura en Hidrología	3.000,00
217.1.1.2.33.	Periodismo UNLP	8.100,00
221.1.1.1.1.4.	Personal Técnico	50.000,00
221.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	10.100,00
221.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	25.300,00
221.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	47.696,00
221.1.1.1.3.4.	Horas Extras	45.000,00
221.1.1.1.3.5.4.	Por Título	19.000,00
221.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	75.000,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

221.1.1.1.3.5.9.	Médicos de Guardia	70.000,00
221.1.1.1.3.5.10.	Por Guardias Pasivas	223.200,00
221.1.1.1.3.5.15.	Por Tramo de Permanencia	8.550,00
221.1.1.1.3.5.16.	Especial No Remunerativa	820,00
221.1.1.1.3.5.20.	Atención Obras Sociales	150.000,00
221.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	41.000,00
221.1.1.1.3.6.	Gastos de Representación	650,00
221.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	97.000,00
221.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	53.400,00
221.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	115.000,00
221.1.1.2.4.	Drogas, Productos Químicos, Farmacia y Laboratorio	200.000,00
221.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	47.000,00
221.1.1.2.7.	Racionamientos y Alimentos	37.000,00
221.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	70.000,00
221.1.1.2.22.1.	Retribuciones a Entidades del Sector Púb. y Priv.	80.000,00
221.1.3.4.	Subs. para Internación Estudios y Medicamentos	50.000,00
221.2.5.1.5.	Instrumental Técnico y Científico	135.000,00
221.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	75.000,00
221.2.6.2.1.	Anticipo Jubilatorio	3.500,00
222.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	710,00
222.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	760,00
222.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	2.730,00
222.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	1.434,00
222.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	2.410,00
222.1.1.1.3.5.6.	Por Tareas Insalubres	160,00
222.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	2.860,00
222.1.1.1.3.5.10.	Por Guardias Pasivas	4.700,00
222.1.1.1.3.5.17.	Extensión Extra Laboral Ley 11757	500,00
222.1.1.1.3.5.20.	Atención Obras Sociales	10.000,00
222.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	2.800,00
222.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	2.725,00
222.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	2.530,00
222.1.1.2.4.	Drogas, Productos Químicos, Farmacia y Laboratorio	2.300,00
222.1.1.2.7.	Racionamientos y Alimentos	3.900,00
222.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	5.000,00
222.1.1.2.14.8.	Seguros	1.000,00
223.1.1.1.1.4.	Personal Técnico	3.600,00
223.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	530,00
223.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	3.180,00
223.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	2.400,00
223.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	4.010,00
223.1.1.1.3.5.9.	Médicos de Guardia	1.750,00
223.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	550,00
223.1.1.1.3.5.20.	Atención Obras Sociales	10.000,00
223.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	3.800,00
223.1.1.1.3.7.	Licencias no Gozadas	1.000,00
223.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	771,00
223.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	7.000,00
223.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	2.000,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

223.1.1.2.4.	Drogas, Productos Químicos, Farmacia y Laboratorio	17.000,00
223.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	7.000,00
223.1.1.2.7.	Racionamientos y Alimentos	4.500,00
223.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. de Ropería	300,00
223.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	500,00
223.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	4.000,00
223.1.1.2.14.8.	Seguros	1.000,00
224.1.1.1.1.4.	Personal Técnico	9.800,00
224.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	680,00
224.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	11.140,00
224.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	2.600,00
224.1.1.1.3.4.	Horas Extras	6.000,00
224.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	3.960,00
224.1.1.1.3.5.4.	Por Título	780,00
224.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	2.175,00
224.1.1.1.3.5.9.	Médicos de Guardia	22.900,00
224.1.1.1.3.5.10.	Por Guardias Pasivas	7.200,00
224.1.1.1.3.5.15.	Por Tramo de Permanencia	3.860,00
224.1.1.1.3.5.17.	Extensión Extra Laboral Ley 11757	235,00
224.1.1.1.3.5.20.	Atención Obras Sociales	21.000,00
224.1.1.1.3.5.21.	Por Actividad Exclusiva	3.430,00
224.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	3.800,00
224.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	8.610,00
224.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	1.900,00
224.1.1.2.4.	Drogas, Productos Químicos, Farmacia y Laboratorio	6.500,00
224.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	6.900,00
225.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	170,00
225.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	18.250,00
225.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	730,00
225.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	370,00
225.1.1.1.3.5.4.	Por Título	140,00
225.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	20,00
225.1.1.1.3.5.20.	Atención Obras Sociales	6.000,00
225.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	700,00
225.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	7.700,00
225.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	3.260,00
225.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	300,00
225.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. de Ropería	300,00
230.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	11.850,00
230.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	20.050,00
230.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	2.200,00
230.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	9.450,00
230.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	1.051,00
230.1.1.1.3.5.6.	Por Tareas Insalubres	1.960,00
230.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	500,00
230.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	5.900,00
230.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	3.120,00
230.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	1.950,00
230.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	3.300,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

230.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	700,00
230.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. De Ropería	1.500,00
231.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	5.800,00
231.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	9.250,00
231.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	2.310,00
231.1.1.1.3.4.	Horas Extras	4.000,00
231.1.1.1.3.5.4.	Por Título	60,00
231.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	130,00
231.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	4.500,00
231.1.1.1.3.7.	Licencias no Gozadas	500,00
231.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	13.000,00
231.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. de Ropería	1.500,00
231.2.6.2.1.	Anticipo Jubilatorio	2.249,88
232.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	23.800,00
232.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	2.034,00
232.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	7.420,00
232.1.1.1.3.4.	Horas Extras	5.000,00
232.1.1.1.3.5.6.	Por Tareas Insalubres	371,00
232.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	830,00
232.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	7.450,00
232.1.1.2.1.	Alquileres y Arrendamientos	29.000,00
232.2.6.2.1.	Anticipo Jubilatorio	2.947,72
233.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	990,00
233.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	350,00
233.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	100,00
233.1.1.2.1.	Alquileres y Arrendamientos	33.800,00
233.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	4.000,00
233.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. De Ropería	600,00
233.1.1.2.14.2.	Gastos para Atención de Servicios Públicos	17.000,00
233.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	1.000,00
234.1.1.1.1.4.	Personal Técnico	620,00
234.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	22.700,00
234.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	3.510,00
234.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	2.000,00
234.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	13.000,00
234.1.1.1.3.4.	Horas Extras	10.000,00
234.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	1.760,00
234.1.1.1.3.5.4.	Por Título	940,00
234.1.1.1.3.5.6.	Por Tareas Insalubres	1.250,00
234.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	150,00
234.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	940,00
234.1.1.1.3.5.21.	Por Actividad Exclusiva	200,00
234.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	7.010,00
234.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	705,00
234.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	18.000,00
234.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. De Ropería	450,00
234.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	7.000,00
234.2.5.2.3.	Obras de Pavimentación en Barrios	70.000,00
234.2.5.2.5.	Bacheo y Toma de Juntas	5.000,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

235.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	240,00
235.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	30.000,00
235.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	13.300,00
235.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	7.500,00
235.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	10.000,00
235.1.1.1.3.4.	Horas Extras	8.800,00
235.1.1.1.3.5.4.	Por Título	300,00
235.1.1.1.3.5.6.	Por Tareas Insalubres	460,00
235.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	550,00
235.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	6.520,00
235.1.1.1.3.7.	Licencias no Gozadas	2.500,00
235.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	15.100,00
235.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	7.800,00
235.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	150.000,00
235.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	39.000,00
235.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	3.800,00
235.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	4.000,00
235.2.5.2.18.	Obras Desagües Cloacales Pirovano	15.000,00
235.2.5.2.32.	Construcción Est. Bombeo Cloacas Colombo-San Juan	90.000,00
235.2.6.2.1.	Anticipo Jubilatorio	6.359,82
236.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	578,00
236.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	6.185,00
236.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	2.125,00
236.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	1.876,00
236.1.1.1.3.5.6.	Por Tareas Insalubres	1.300,00
236.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	200,00
236.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	1.300,00
236.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	790,00
236.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	776,00
236.1.1.1.5.	Asistencia Social al Personal	150,00
237.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	4.615,00
237.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	590,00
237.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	15.670,00
237.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	26.410,00
237.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	6.830,00
237.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	23.070,00
237.1.1.1.3.4.	Horas Extras	9.850,00
237.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	11.240,00
237.1.1.1.3.5.4.	Por Título	855,00
237.1.1.1.3.5.6.	Por Tareas Insalubres	5.130,00
237.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	6.790,00
237.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	1.100,00
237.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	2.210,00
237.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	10.120,00
237.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	24.000,00
237.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	11.400,00
237.1.1.1.5.	Asistencia Social al Personal	300,00
237.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	60.000,00
237.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	95.000,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

237.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	12.600,00
237.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. de Ropería	2.500,00
237.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	500,00
237.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	4.000,00
237.2.6.2.1.	Anticipo Jubilatorio	500,00
238.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	23.600,00
238.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	2.112,00
238.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	2.185,00
238.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	660,00
238.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	240,00
238.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	5.800,00
238.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	600,00
238.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	50.000,00
238.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	5.000,00
238.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	3.500,00
238.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	650,00
238.2.5.2.17.	Construcción Pavimento Urdampilleta	30.000,00
238.2.6.2.1.	Anticipo Jubilatorio	828,28
239.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	4.600,00
239.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	1.100,00
239.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	500,00
239.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	2.184,00
239.1.1.1.3.5.6.	Por Tareas Insalubres	1.050,00
239.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	650,00
239.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	2.730,00
239.1.1.1.3.7.	Licencias no Gozadas	1.286,15
239.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	480,00
239.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	7.000,00
239.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. de Ropería	200,00
239.2.5.2.11.4.	Construcción Pavimento Pirovano	15.000,00
239.2.5.2.22.	Gimnasio Pirovano	16.000,00
241.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	3.360,00
241.1.1.1.3.4.	Horas Extras	12.150,00
241.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	7.030,00
241.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	830,00
241.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	2.410,00
241.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	4.900,00
241.1.1.2.1.	Alquileres y Arrendamientos	71.500,00
241.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	80.000,00
241.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	95.000,00
241.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	2.300,00
241.1.1.2.22.1.	Retribuciones a Entidades del Sector Púb. y Priv.	12.000,00
241.2.5.2.19.	Construcción Canal Artola	150.000,00
242.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	955,00
242.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	215,00
242.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	340,00
242.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	250,00
242.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	90,00
242.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	300,00
242.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	80,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

242.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	500,00
243.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	2.730,00
243.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	500,00
243.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	2.520,00
243.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	790,00
243.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	120,00
243.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	1.250,00
243.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	370,00
243.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	390,00
243.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	28.000,00
243.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	6.500,00
251.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	870,00
251.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	1.140,00
251.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	5.040,00
251.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	800,00
251.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	1.906,00
251.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	2.050,00
251.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	300,00
251.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	1.190,00
251.1.1.2.14.13.	Jardín Maternal Municipal Alicia M. de Justo	30.000,00
252.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	580,00
252.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	13.450,00
252.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	1.500,00
252.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	2.470,00
252.1.1.1.3.4.	Horas Extras	700,00
252.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	780,00
252.1.1.1.3.5.6.	Por Tareas Insalubres	250,00
252.1.1.1.3.5.10.	Por Guardias Pasivas	160,00
252.1.1.1.3.5.20.	Atención Obras Sociales	4.500,00
252.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	2.010,00
252.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	520,00
252.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	950,00
252.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	2.000,00
252.1.1.2.14.8.	Seguros	500,00
252.1.1.2.9.	Útiles, Libros, Impresiones y Encuadernaciones	150,00
254.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	5.700,00
254.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	200,00
254.1.1.1.3.5.20.	Atención Obras Sociales	3.700,00
254.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	1.500,00
254.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	1.000,00
254.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	650,00
254.1.1.2.4.	Drogas, Productos Químicos, Farmacia y Laboratorio	300,00
254.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	2.100,00
255.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	6.100,00
255.1.1.1.1.4.	Personal Técnico	790,00
255.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	5.000,00
255.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	1.010,00
255.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	2.400,00
255.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	3.150,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

255.1.1.1.3.5.4.	Por Título	570,00
255.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	350,00
255.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	400,00
255.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	2.200,00
255.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	500,00
255.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	900,00
255.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	3.500,00
255.1.1.2.9.	Útiles, Libros, Impresiones y Encuadernaciones	250,00
255.1.1.2.14.12.	Programa Social Flia. Bonaerense Eva Perón	67.000,00
255.1.1.2.14.22.	Programa Alimentos Especiales	6.000,00
255.1.3.2.	Subsidios a Personas Indigentes	4.500,00
255.1.3.10.	Subsidios a Indigentes p/ Desagote Pozos Sépticos	1.000,00
255.2.5.2.29.	Construcción Centro de Día	6.000,00
256.1.1.1.1.4.	Personal Técnico	1.500,00
256.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	500,00
256.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	450,00
256.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	350,00
256.1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	1.900,00
256.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	2.600,00
256.1.1.1.3.4.	Horas Extras	1.850,00
256.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	270,00
256.1.1.1.3.5.15.	Por Tramo de Permanencia	660,00
256.1.1.1.3.5.20.	Atención Obras Sociales	15.500,00
256.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	2.950,00
256.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	2.900,00
256.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	2.010,00
256.1.1.2.8.	Uniformes, Equipos y Art. de Ropería	500,00
256.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	1.000,00
256.2.5.2.24.	Gimnasio C.R.I.B.	2.000,00
	Total de Ampliaciones de Partidas	4.997.703,35
	TOTAL DE CREACIONES Y AMPLIACIONES	5.040.589,35

Las creaciones y ampliaciones de partidas del presupuesto de gastos, se financiarán con creaciones y ampliaciones en el Cálculo de Recursos que ascienden a la suma de \$ 2.105.450,80 y con los siguientes créditos del mismo presupuesto:

110.1.1.1.1.1.	Personal Superior	5.300,00
110.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	800,00
110.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	110,00
110.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	600,00
110.1.1.1.3.5.23.	Diferencia Escalafonaria	900,00
110.1.1.1.3.7.	Licencias no Gozadas	500,00
110.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	1.000,00
110.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	500,00
110.1.1.1.5.	Asistencia Social al Personal	500,00
110.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	200,00
110.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	700,00
110.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	1.800,00
110.1.1.2.9.	Útiles, Libros, Impresiones y Encuadernaciones	1.000,00
110.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	300,00
110.1.1.2.14.1.	Fiestas Públicas, Agasajos y Recepciones Oficiales	1.000,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

110.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	1.000,00
110.1.1.2.22.1.	Retribuciones a Entidades del Sector Púb. y Priv.	3.000,00
110.2.5.1.3.	Moblajes, Artefactos y Acc. de Tapicería	500,00
110.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	1.500,00
211.1.1.1.3.5.17.	Extensión Extra Laboral Ley 11757	492,00
211.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	1.500,00
211.1.1.2.6.	Propaganda y Publicidad	2.000,00
211.1.1.2.9.	Útiles, Libros, Impresiones y Encuadernaciones	300,00
211.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	6.000,00
211.1.1.2.14.7.2.	Actividades Culturales Urdampilleta	1.500,00
211.1.1.2.14.7.4.	Actividades Culturales Hale	500,00
211.2.5.1.3.	Moblajes, Artefactos y Acc. de Tapicería	500,00
211.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	7.000,00
212.1.1.1.3.4.	Horas Extras	800,00
212.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	5.000,00
212.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	900,00
212.1.1.2.6.	Propaganda y Publicidad	2.430,00
212.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	600,00
212.1.1.2.14.10.	Gastos por Deportes y Recreación	2.000,00
212.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	1.000,00
212.2.5.2.21.	Refección Complejo Rep. Venezuela	3.000,00
213.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	1.900,00
213.1.1.1.3.4.	Horas Extras	200,00
213.1.1.1.3.5.4.	Por Título	1.000,00
213.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	2.000,00
213.1.1.1.3.7.	Licencias no Gozadas	0,90
213.1.1.2.6.	Propaganda y Publicidad	700,00
213.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	1.000,00
213.1.1.2.22.1.	Retribuciones a Entidades del Sector Púb. y Priv.	3.900,00
214.1.1.1.1.1.	Personal Superior	73.000,00
214.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	2.500,00
214.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	1.000,00
214.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	4.500,00
214.1.1.1.3.5.17.	Extensión Extra Laboral Ley 11757	6.000,00
214.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	3.000,00
214.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	7.000,00
214.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	17.000,00
214.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	10.000,00
214.1.1.2.7.	Racionamientos y Alimentos	1.000,00
214.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	2.000,00
214.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	14.000,00
214.1.1.2.22.1.	Retribuciones a Entidades del Sector Púb. y Priv.	12.000,00
214.1.1.2.29.	Plan de Mejoramiento de Suelos	6.000,00
214.1.1.2.32.	I.D.E.B.	49.753,73
214.1.2.8.	Conv. Comp. Deudas B.P.B.A.	2.000,00
214.1.3.1.	Subsidios y Subvenciones a Pers. Y Entidades del Sector Privado	15.000,00
214.1.3.3.	Becas	2.900,00
214.1.4.2.	Escuela Municipal de Calzado	25.000,00
214.1.4.3.	Taller de Capacitación para Industria Textil	15.000,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

214.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	25.000,00
214.2.5.1.3.	Moblajes, Artefactos y Acc. de Tapicería	4.000,00
214.2.7.1.	Conv. Comp. Deudas BPBA - Pcia. B.A.	30.000,00
214.2.7.10.	Instituto de Previsión Social Ley 12563	4.000,00
214.2.7.11.	I.O.M.A. Ley 12563	3.500,00
215.1.1.1.2.4.	Personal Destajista	900,00
215.1.1.1.3.4.	Horas Extras	900,00
215.1.1.1.3.5.19.	Especial no Rem. no Bonif. por Distrib. de Recibos	2.000,00
215.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	3.500,00
215.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	1.200,00
215.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	2.000,00
216.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	5.500,00
216.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	1.000,00
216.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	500,00
216.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	150,00
216.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	2.500,00
216.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	2.500,00
216.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	3.000,00
217.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	3.000,00
217.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	500,00
217.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	800,00
217.1.1.2.6.	Propaganda y Publicidad	500,00
217.1.1.2.19.	Licenciatura en Educación Física UNLP	23.000,00
221.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	20.000,00
221.1.1.1.1.3.	Personal Profesional	100.000,00
221.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	27.000,00
221.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	150.000,00
221.1.1.1.2.4.	Personal Destajista	10.000,00
221.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	5.000,00
221.1.1.1.3.5.3.	Por Función	2.500,00
221.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	3.500,00
221.1.1.1.3.5.13.	Por Médicos de Planta	4.500,00
221.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	500,00
221.1.1.1.3.5.17.	Extensión Extra Laboral Ley 11757	500,00
221.1.1.2.6.	Propaganda y Publicidad	900,00
221.1.1.2.9.	Útiles, Libros, Impresiones y Encuadernaciones	18.000,00
221.1.1.2.11.	Curso de Enfermería	4.000,00
221.1.1.2.13.	Capacitación y Actividades Docentes	4.500,00
221.1.1.2.14.24.	Gastos Geronto Psiquiatría	7.000,00
221.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	30.000,00
222.1.1.1.1.3.	Personal Profesional	20.000,00
222.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	15.500,00
222.1.1.1.3.4.	Horas Extras	750,00
222.1.1.1.3.5.3.	Por Función	800,00
222.1.1.1.3.5.9.	Médicos de Guardia	16.000,00
222.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	1.800,00
222.1.1.1.3.5.13.	Por Médicos de Planta	3.500,00
222.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	2.000,00
222.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	800,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

222.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	1.800,00
222.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	7.000,00
222.2.5.1.5.	Instrumental Técnico y Científico	1.500,00
222.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	3.000,00
223.1.1.1.1.3.	Personal Profesional	2.000,00
223.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	18.000,00
223.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	6.000,00
223.1.1.1.3.5.4.	Por Título	1.200,00
223.1.1.1.3.5.13.	Por Médicos de Planta	2.500,00
223.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	500,00
223.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	7.000,00
223.2.5.1.5.	Instrumental Técnico y Científico	2.000,00
223.2.5.2.25.	Refacción Hospital Pirovano	13.000,00
223.2.6.2.1.	Anticipo Jubilatorio	1.801,30
224.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	35.000,00
224.1.1.1.1.3.	Personal Profesional	10.000,00
224.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	2.000,00
224.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	1.500,00
224.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	2.000,00
224.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	6.000,00
224.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	2.000,00
224.2.6.2.1.	Anticipo Jubilatorio	1.609,76
225.1.1.1.1.3.	Personal Profesional	500,00
225.1.1.1.3.4.	Horas Extras	600,00
225.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	1.000,00
225.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	1.000,00
230.1.1.1.3.4.	Horas Extras	2.500,00
230.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	600,00
230.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	4.000,00
230.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	12.000,00
230.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	4.500,00
231.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	12.000,00
231.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	10.000,00
231.1.1.1.2.3.	Personal Jornalizado	4.000,00
231.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	14.000,00
231.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	3.800,00
231.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	3.500,00
231.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	3.400,00
231.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	5.000,00
231.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	4.000,00
231.1.1.2.22.1.	Retribuciones a Entidades del Sector Púb. y Priv.	600,00
231.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	4.000,00
231.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	5.000,00
232.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	6.000,00
232.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	2.000,00
232.1.1.1.2.3.	Personal Jornalizado	12.000,00
232.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	1.200,00
232.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	1.800,00
232.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	2.000,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

232.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	12.000,00
232.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	1.000,00
233.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	6.000,00
233.1.1.1.3.4.	Horas Extras	7.000,00
233.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	2.800,00
233.1.1.1.3.5.6.	Por Tareas Insalubres	1.000,00
233.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	500,00
233.1.1.1.3.5.14.	Por Conducir Vehículos	800,00
233.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	350,00
233.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	700,00
233.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	5.000,00
233.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	800,00
234.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	6.000,00
234.1.1.1.2.3.	Personal Jornalizado	9.000,00
234.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	2.000,00
234.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	700,00
234.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	500,00
234.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	1.000,00
234.2.5.2.12.	Cordón Cuneta en Barrios	20.000,00
234.2.6.2.1.	Anticipo Jubilatorio	2.401,02
235.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	2.000,00
235.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	1.400,00
235.1.1.1.3.5.17.	Extensión Extra Laboral Ley 11757	15.000,00
235.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	5.000,00
235.1.1.2.14.8.	Seguros	1.000,00
235.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	3.000,00
235.2.5.1.7.	Medidores Domiciliarios	500.000,00
235.2.5.2.15.	Extensión Agua Cte. y Red Cloacal	90.000,00
235.2.5.2.23.	Const. Estación Bombeo Cloac. Los Troncos	46.250,00
236.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	300,00
236.1.1.1.3.4.	Horas Extras	2.500,00
236.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	1.000,00
236.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	700,00
237.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	4.800,00
237.1.1.1.2.3.	Personal Jornalizado	400,00
237.1.1.2.1.	Alquileres y Arrendamientos	35.283,19
237.2.5.1.3.	Moblajes, Artefactos y Acc. de Tapicería	1.000,00
237.2.5.2.39.	Ampliación y Refacción Terminal de Omnibus	100.000,00
238.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	2.500,00
238.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	17.000,00
238.1.1.1.3.5.6.	Por Tareas Insalubres	1.300,00
238.1.1.1.3.7.	Licencias no Gozadas	1.000,00
238.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	500,00
238.1.1.2.14.8.	Seguros	500,00
238.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	1.000,00
238.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	2.000,00
239.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	5.000,00
239.1.1.1.2.3.	Personal Jornalizado	5.500,00
239.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	500,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

239.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	1.200,00
239.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	800,00
239.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	2.000,00
239.1.1.2.14.8.	Seguros	1.000,00
239.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	800,00
241.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	21.000,00
241.1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	2.000,00
241.1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	500,00
241.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	1.000,00
241.1.1.1.3.7.	Licencias no Gozadas	2.000,00
241.1.1.1.4.1.	Al Instituto de Previsión Social	4.300,00
241.1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	200,00
241.1.1.2.14.5.	Lucha contra las Plagas	20.000,00
241.1.1.2.14.8.	Seguros	2.000,00
241.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	25.000,00
241.2.5.1.4.	Vehículos Varios y Embarcaciones	20.000,00
241.2.5.2.1.	Constr. Tubos, Alcantarillas y Lajas	35.000,00
241.2.6.2.1.	Anticipo Jubilatorio	1.296,01
242.1.1.1.3.5.22.	Ticket Canasta	500,00
242.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	10.000,00
242.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	5.000,00
242.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	1.000,00
243.1.1.1.3.4.	Horas Extras	1.800,00
243.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	500,00
243.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	500,00
243.2.5.1.2.	Máquinas, Motores y Herramientas	7.000,00
243.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	2.500,00
251.1.1.1.1.4.	Personal Técnico	9.000,00
251.1.1.1.3.5.1.	Por Antigüedad	500,00
251.1.1.1.3.5.4.	Por Título	1.000,00
251.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	1.300,00
251.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	700,00
252.1.1.1.1.4.	Personal Técnico	9.000,00
252.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	6.500,00
252.1.1.1.3.5.3.	Por Función	900,00
252.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	1.200,00
252.1.1.1.3.5.12.	Por Presentismo	1.550,00
252.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	4.000,00
252.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	900,00
252.2.5.1.3.	Moblajes, Artefactos y Acc. de Tapicería	1.500,00
252.2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	3.000,00
253.1.1.2.5.	Gastos por Servicios Públicos	500,00
254.1.1.1.3.4.	Horas Extras	500,00
254.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	500,00
255.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	3.000,00
255.1.1.2.4.	Drogas, Productos Químicos, Farmacia y Laboratorio	3.000,00
255.1.1.2.6.	Propaganda y Publicidad	1.500,00
255.2.5.1.3.	Moblajes, Artefactos y Acc. de Tapicería	2.000,00
256.1.1.1.1.3.	Personal Profesional	16.000,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

256.1.1.1.3.5.4.	Por Título	800,00
256.1.1.1.3.5.8.	Especial Remunerativa	5.000,00
256.1.1.1.3.5.13.	Por Médicos de Planta	2.000,00
256.1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	2.000,00
256.1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	5.000,00
256.1.1.2.9.	Útiles, Libros, Impresiones y Encuadernaciones	500,00
256.1.1.2.10.	Viáticos y Movilidad	800,00
256.1.1.2.22.1.	Retribuciones a Entidades del Sector Púb. y Priv.	500,00
256.2.5.1.3.	Moblajes, Artefactos y Acc. de Tapicería	1.000,00
257.1.1.2.22.1.	Retribuciones a Entidades del Sector Púb. y Priv.	3.000,00
Total de Deducciones de Partidas		2.337.027,91

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese y archívese. -----

2. **EXP. N° 5778/07: (DE):** **Proy. Ord. convalidando convenio con la Dirección de Hidráulica de la Pcia. de Bs. As. Con despacho favorable de los Bloques UCR, FJPV y FPV el BIP emitirá despacho en el recinto. El Concejal RIVAS (BIP):** “Gracias Sr. Presidente estamos en el expediente 5827?” **ERRECA:** No Sr. Concejal en el expediente 5778” **RIVAS:** “Perfecto, el convenio del Canal A. Sí Sr. Presidente este Bloque entiende que el informe de contaduría...perdón. 5778, este Bloque entiende que el Informe de Contaduría ha llegado a destiempo porque se estará tratando en esta Sesión con respecto a la compensación de excesos, que no ha habido el tiempo necesario y si de alguna manera estamos dejando de lado otros expedientes porque no ha habido o no se han podido ver los informes de contaduría como corresponde, este Bloque en este expediente se va a abstener Sr. Presidente.” **Sometido a votación votan favorablemente catorce (14) Concejales (UCR – FPV – FJPV) absteniéndose el Concejal RIVAS y quedando así sancionada la siguiente: ----**

=ORDENANZA N° 1932/2007 =

ARTICULO 1º: Convalídase el Convenio de Obra celebrado entre La Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas dependiente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, en un todo de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en la Memoria Descriptiva y croquis adjunto, CONVENIO que se transcribe seguidamente:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO

Bolívar 19 de JUNIO del 2007

ACTA DE INICIO DE OBRA

En la Ciudad de BOLÍVAR, a los diecinueve (19) días del mes de Junio del dos mil siete (2007) Estando presente por la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, el Arq. Pablo Fernández Treviño y por La Municipalidad de Bolívar, Ing. Alberto Amado, se procede a Efectuar el inicio de obra "**Limpieza Canal "A" - 2 da. Etapa**", tramitada por Expediente 2406-2255/06.ALC 1 En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE OBRA ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRÁULICAS V LA MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Entre la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas dependiente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, que se designará en DIRECCIÓN", representada en este acto por su Director Provincial Ing. **Norberto Daniel COROLI** por una parte y la Municipalidad de Bolívar que se designará en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por su Intendente Municipal **Dr. Juan Carlos Simón** por el presente Convento mediante el cual se regirá la forma y condiciones en que se realizarán las tareas de ejecución de la obra denominada "Limpieza **Canal A-2º Etapa**", en un todo de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en la Memoria Descriptiva y croquis adjuntos

ARTICULO 1º: Estará a cargo de "LA DIRECCION la ejecución de la obra, la dirección técnica e inspección de suministrará por intermedio de su Departamento Zona IV con sede en calle Sordeaux N° 563 de la ciudad de Las Flores, el personal y equipo necesario durante el plazo estipulado de acuerdo al detalle establecido en el Anexo A, que forma parte del presente convenio

ARTICULO 2º: "Será por cuenta de "LA MUNICIPALIDAD"⁷¹, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo A adjunto, la provisión en obra de los insumos necesarios para su ejecución, el personal idóneo para el manejo del equipo y el pago de los viáticos del personal designado por "LA DIRECCIÓN" para las tareas de ejecución y control de los trabajos, los cuales serán liquidados Jefatura del Departamento Zona IV, de acuerdo a los valores vigentes en la administración pública provincial, debiendo ser depositados en las cuentas sueldo de cada uno de los agentes que se individualizarán en el Acta de inicio

Asimismo, la MUNICIPALIDAD" será responsable del mantenimiento y vigilancia permanente del equipo afectado durante el plazo de ejecución de las tareas así como de disponer, en su caso, el transporte y destino de la tierra sobrante y la devolución del equipo en iguales condiciones a las que se consignará en el Acta de Inicio de obra.

Por otra parte, se hará cargo de todos los trabajos complementarios de la obra, como por ejemplo la limpieza y desobstrucción de puentes y alcantarillas que no puedan efectuarse con el equipo afectado por "LA DIRECCIÓN", la construcción de alcantarillas en los cruces de calles y en las entradas particulares, la limpieza del canal en las zonas donde por razones de espacio, no se puede ingresar con los equipos afectados etc-

En este sentido, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 4º del presente, LA MUNICIPALIDAD deberá tomar las precauciones necesarias para que el equipo tenga abierto el camino de desplazamiento a medida que avancen los trabajos.

ARTICULO 3º: A partir de la firma del presente convenio "LA MUNICIPALIDAD" tomará a su cargo la responsabilidad civil frente a terceros, sobre cualquier inconveniente derivado de la ejecución de la obra como así también frente a todo tipo de reclamación vinculada a la misma.

ARTICULO 4º: Será por cuenta de "LA MUNICIPALIDAD", obtener las autorizaciones por escrito para la realización de la obra, de cada uno de los propietarios de los inmuebles afectados directamente por la traza de la obra, requisito sin el cual no se dará comienzo a los trabajos. A tal fin se empleará el modelo de Acta de Ingreso que se adjunta y forma parte integrante de este Convenio.-

ARTICULO 5º: Para el presente convenio se fija un plazo máximo de Ciento Cincuenta (150) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del Acta de Inicio.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 6°: Los días de lluvia y consecuencia de lluvia y los días en los que no resulte posible ejecutar los trabajos convenidos, por causas no atribuibles a "LA DIRECCIÓN", serán tenidos en cuenta a efectos de la ampliación del plazo de obra, que pudiera llegar a producirse. En ese caso, queda sujeta a acuerdos posteriores la determinación del aporte complementario que deba realizar LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 7°: "LA DIRECCIÓN" se reserva la facultad de neutralizar la obra y retirar el personal y los equipos de la misma ante situaciones de emergencia hídrica que se manifiesten en cualquier lugar del territorio bonaerense, destinando los mismos a la atención de dichos fenómenos por el tiempo que se considere necesario-

ARTICULO 8°: Cuando se produzcan causas de fuerza mayor que justifiquen una real paralización de las obras, "LA MUNICIPALIDAD" deberá comunicar tal circunstancia a "LA DIRECCIÓN" a fin de que a exclusivo juicio de esta última, disponga en consecuencia.

ARTICULO 9°: De ser necesario incluir modificaciones y/o rectificaciones en los trabajos, "LA MUNICIPALIDAD" deberá comunicar tal circunstancia a "LA DIRECCIÓN" con la debida antelación, con el fin de aprobarlas y autorizarlas si a juicio de ella misma estima viable lo solicitado.

ARTICULO 10°: En caso de paralización de los trabajos atribuibles a LA MUNICIPALIDAD, "LA DIRECCION intimará para que en el plazo de quince (15) días "LA MUNICIPALIDAD regularice la situación y asegure el reinicio de los trabajos. Vencido el plazo otorgado LA DIRECCIÓN quedará facultada a dar por rescindido el Convenio por culpa de LA MUNICIPALIDAD procediendo a retirar de la obra el personal y los equipos pertinentes

ARTICULO 11°: En caso de incumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD" de las obligaciones del presente convenio ésta acepta para cubrir los gastos derivados de su incumplimiento se afecte dicho importe de los recursos de coparticipación provincial que le correspondiere.

de conformidad con todo lo expuesto ido del presente convenio, se firman tres (03)

ARTICULO 12°: En prueba de conformidad con todo lo expuesto precedentemente se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a losdías del mes de del año dos mil siete (2007).

ANEXO A

OBRA: "Limpieza Canal A- 2° Etapa"

PARTIDO: Bolívar

VOLUMEN DE OBRA:

LONGITUD DE OBRA: 2.608 metros

PLAZO DE EJECUCIÓN: Ciento cincuenta días (150) días corridos

A) EQUIPAMIENTO A AFECTAR POR PARTE DE LA DIPSOH

EQUIPOS: Baukema Nobas RI 0801 **VEHÍCULOS:** Ford Ranger R.O. 34889

EQUIPO COMPLEMENTARIO: Casilla Rodante

B) INSUMOS A PROVEER POR EL MUNICIPIO:

1- COMBUSTIBLES:

A- GAS OIL

Equipo retroexc. 110 días x 126 lts/día x 1,55 \$/lt= Carretón

2 días x

100 lts/día x 1,55 \$/lt=

Mecánico 20 días x 50 lts/día x 1,55 \$/lt=



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

\$ 21.483,00 \$ 310,00 \$ 1.550,00

B- NAFTA COMÚN - GNC

TOTAL RUBRO 1

\$ 23.343,00

2- LUBRICANTES Y GRASAS:

20% del Rubro 1 (23.343,00)

\$ 4.668,60

TOTAL RUBRO 2

\$ 4.668,60

3- REPARACIONES MENORES Y REPUESTOS:

30% del Rubro 1 (\$ 23.343,00)

\$ 7.002,90

TOTAL RUBRO 3

\$ 7.002,90

C) VIÁTICOS DEL PERSONAL

Equipista x 110 días x \$/día 70

\$ 7.700,00

1 Ayudante

1 Inspector de obra x 30 días x \$/día 70

\$ 2.100,00

1 Ayudante x días x \$/día 70

1 Topógrafo x 39 días x \$/día 70

1 Chofer carretón x 2 días x \$/día 70

\$ 140,00

1 Mecánico x 20 días x \$/día 70

\$ 1.400,00

1 Ayudante mecánico x 20 días x \$/día 70

\$ 1.400,00

TOTAL RUBRO 4:

\$ 12.740,00

MONTO TOTAL DE OBRA:

\$ 47.754,50

MONTO MENSUAL

\$ 9.550,90

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

--

3. **EXP. N° 5836/07 y 5837/074: (DE): Elevando Proy. Ord. Fiscal e Impositiva para el Ejercicio 2008** *Con despacho favorable de los Bloques UCR y FJPV, los Bloques FPV y BIP lo harán en el Recinto. La Concejal Srta. NATIELLO (FPV) adelanta su voto favorable. El Concejal Cr. RIVAS (BIP):* “Gracias Sr. Presidente por Secretaría voy a alcanzar el despacho correspondiente a este expediente que incluye la ordenanza Fiscal y la Impositiva. En el caso de la Fiscal hacemos una modificación en el artículo 217 donde en la parte final se refiere al Servicio Medido de Agua con el cual estamos totalmente en desacuerdo y queda excluido del artículo 217 de la Fiscal. Veo que aparece en el 217 el inciso b con un descuento adicional del 10 por ciento, espero que no aparezca otra vez el decreto fantasma que apareció en enero de 2007 donde se le sacaba ese 10 por ciento a los buenos contribuyentes. Y en cuanto a la ordenanza Impositiva, el despacho de este Bloque modifica la redacción del artículo 55, en el párrafo siguiente “a los mismos se le colocará un medidor de consumo de agua y se cobrará según lo que establece el artículo 56. En el caso del artículo 56 queda redactado de la siguiente manera se transcribe la totalidad del artículo habiendo sido excluido expresamente el servicio medido de agua por las razones que expusimos en su momento y por las razones que de alguna manera quiero ampliar, en Bolívar Sr. Presidente hay aproximadamente 12.000 medidores, perdón 12.000 conexiones de agua corriente. Hay 3.500 medidores instalados, es decir el 30 por ciento de la población y los medidores informatizados son 1.513 es el 12 por ciento. Pero si hacemos



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

algunos cálculos, no los voy a dar no porque no los tenga sino porque Ud. ya puso el reloj con buen criterio, resulta que el 12 por ciento de los contribuyentes aportan más del 20 por ciento y después no me digan que los que están pagando con medidor pagan menos. Y lo que dijimos de los 600.000 pesos que estaban para comprar medidores. Pero hay otro tema también importante, he hecho un cálculo aproximado lógicamente teniendo en cuenta las conexiones, los 60 pesos que pagan por el medidor y una cobrabilidad del 65 por ciento de la tasa que es superior, que la Municipalidad habría recaudado en concepto de medidores 460.000 pesos. ¿Qué está esperando para colocarlos Sr. Presidente? Entonces con estas modificaciones si el Secretario es tan amable le estaría entregando cómo está el despacho.” **ERRECA:** “Perdón Concejal Ud. pretende que se lea?” **RIVAS:** “ No, solo entrego mi despacho que es diferente”. **Sometido a votación se aprueba el despacho de los Bloques UCR, FJPV y FPV por catorce (14) votos, contra un (1) voto del BIP que vota su despacho. Quedan así sancionadas las siguientes: -----**

= ORDENANZA N° 1933/2007 =
= ORDENANZA FISCAL EJERCICIO 2008 =
LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL

TITULO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1°): Las obligaciones de carácter fiscal consisten en tasas, derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Bolívar establezca, y se registrarán por las disposiciones de ésta Ordenanza Fiscal.-

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen por cada gravamen, y a las alícuotas o aforos que fijen las respectivas Ordenanzas Impositivas Anuales.- Las denominaciones "contribución" y "gravamen" son genéricos y comprenden toda contribución, tasas, derechos y demás obligaciones de orden tributario que imponga la Municipalidad.-

ARTICULO 2°): Para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas que se exterioricen.-

ARTICULO 3°): Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser resueltos por las mismas, serán de aplicación todos los métodos de interpretación y los principios generales que rigen la tributación.-

**TITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA
ADMINISTRACIÓN FISCAL**

ARTICULO 4°): El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo todas las funciones referentes a la determinación, recaudación de tasas, derechos, licencias, contribuciones, sanciones, multas, recargos e infracciones de acuerdo a las disposiciones de ésta Ordenanza Fiscal y de las Ordenanzas Impositivas Anuales, a cuyo efecto intervendrán los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a la reglamentación que aquel establezca.-

**TITULO TERCERO: DE LOS CONTRIBUYENTES Y
DEMÁS RESPONSABLES.**

ARTICULO 5°): Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces y las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, que realicen operaciones o actos o que se hallen en las situaciones que ésta Ordenanza considera como hechos imponibles o se vean favorecidas por mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 6°): Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según disposiciones del Código Civil.-

ARTICULO 7°): Están obligados asimismo al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma que rija para éstos, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por sus funciones públicas, por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quienes la Ordenanza Impositiva designen como agentes de retención.-

ARTICULO 8°): Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes, por el pago de las tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.-

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, faciliten u ocasionen el incumplimiento de la obligación fiscal de los demás responsables.-

ARTICULO 9°): Los sucesores a título particular en el activo o pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos o contribuciones, salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudarse gravámenes.-

ARTICULO 10°): Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todos se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago de gravámenes salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

ARTICULO 11°): Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago de gravamen, la obligación se considerará en éstos casos divisible y la exención se limitará a la cuota que corresponda a la persona exenta.-

TITULO CUARTO: DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 12°):El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o en el lugar en que se halla el centro de sus actividades, tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá consignarse en las declaraciones y escritos que los obligados presenten en la Municipalidad. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los (10) diez días de efectuado, en su defecto se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales, el último consignado, sin perjuicio de las sanciones que ésta Ordenanza establezca por la infracción a ése deber.-

ARTICULO 13°): La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ése modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones.-

ARTICULO 14°): Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del partido y no tenga en éste ningún representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se considerará como domicilio el lugar del partido en el que el contribuyente y/o responsable tenga sus inmuebles, negocios o ejerza actividad habitual y subsidiariamente el lugar de su última residencia.-

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinación de jurisdicción.

TITULO QUINTO: DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 15°): Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que ésta Ordenanza establezca para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos y contribuciones.-

ARTICULO 16): Sin perjuicio de lo que establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

a) A presentar declaraciones juradas en las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ése procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.-

b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días corridos de verificado cualquier cambio de situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones o modificar las existentes, salvo el caso de cese total de actividades, el que deberá comunicarse dentro del año calendario.-

c) A conservar durante diez (10) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causa de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.-

d) A contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general sobre hechos o actos que sean causa de obligaciones y facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.-

e) Facilitar en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación o fiscalización impositiva en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.-

f) Acreditar la personería cuando correspondiese.-

ARTICULO 17°): La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarles todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades haya contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de ésta Ordenanza, salvo en el caso en que las normas de derecho establezcan el secreto.-

ARTICULO 18°): El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique resolución favorable de la gestión.-

ARTICULO 19°): Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes u otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con el certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad en la forma y modo que reglamentariamente se establezca.

En los casos de transferencias de bienes, negocios, etc., los certificados de libre deuda que se emitan, deberán liberar de las obligaciones al adquirente, no así al transmitente, sobre el cual la Municipalidad, en el caso de comprobar un crédito a su favor, podrá exigir el pago por la vía que corresponda.-

ARTICULO 20°): Los abogados, escribanos, corredores y martilleros u otros responsables que intervengan en la transferencia de bienes negocios o en cualquier otro acto u operación relacionado a las obligaciones fiscales, deberán asegurar su pago en carácter de agente de retención del Municipio y acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones con el certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. La falta de cumplimiento de ésta obligación hará inexcusable las correspondientes responsabilidades emergentes de los artículos 7°, 8° y 9°.-

La deuda informada por el Municipio en los certificados de libre deuda deberá ser abonada dentro de los 30 días corridos de la fecha de emisión.-

ARTICULO 21°): Los contribuyentes registrados en un período fiscal años, semestres, trimestres o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por la obligación del o de los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de la misma, o hasta el 31 de Diciembre (si el gravamen fuera anual) no hubieran comunicado por escrito



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

el cese o cambio de situación fiscal, o una vez efectuada la comunicación, la circunstancia del cese o cambio no resultare debidamente acreditada.-

La disposición precedente no se aplicará cuando el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.-

ARTICULO 22º): Además de los deberes contenidos en el presente título, los contribuyentes responsables y terceros, deberán cumplir lo que se establece en otras disposiciones de la presente Ordenanza y en Ordenanzas Especiales, con el fin de facilitar la determinación, verificación o fiscalización de las obligaciones tributarias.-

TITULO SEXTO: LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.-

ARTICULO 23º): La determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las Ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto.-

ARTICULO 24º): La determinación de las obligaciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en las oficinas competentes, o en base a datos que las mismas posean y que utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se trate.-

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por las oficinas competentes deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.-

ARTICULO 25º): La declaración jurada o la liquidación que efectúen las dependencias competentes, en base a los datos aportados por el contribuyente o responsable, estarán sujetas a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación misma.-

Las dependencias municipales competentes podrán verificar las declaraciones juradas y los datos que el contribuyente o responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas, a fin de comprobar su exactitud.-

ARTICULO 26º): Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultara inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el órgano competente estimará de oficio la obligación tributaria sobre la base cierta o presunta.-

ARTICULO 27º): La determinación sobre la base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre o las dependencias administrativas reúnan todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles .-

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre la base presunta que, el órgano competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que ésta Ordenanza considere como hechos imponibles, permita inducir, en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria. A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 28º): En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, la autoridad municipal dará vista al contribuyente o responsable de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados o las imputaciones o cargos formulados.-

Dentro de los quince (15) días de notificado, el contribuyente podrá formular su descargo por escrito y presentar toda la prueba que resultare pertinente y admisible. La Municipalidad podrá rechazar "in Limine" la prueba ofrecida, en caso de que ésta resulte manifiestamente improcedente.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible.-

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el responsable o contribuyente haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de valorada la misma, se dictará resolución dentro de los 15 (quince) días, determinado el gravamen y sus accesorios. La resolución deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente, en su caso el periodo fiscal a que se refiere, la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustenten, examen de las pruebas ofrecidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable, el gravamen adeudado y la firma de la autoridad competente.-

Todas las resoluciones que determinen tasas y accesorios podrán ser modificadas o revocadas, siempre que no estuvieren validamente notificadas. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en ésta Ordenanza.-

ARTICULO 29°): En los concursos civiles o comerciales, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deuda expedidas por la autoridad municipal cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más periodos fiscales y las dependencias competentes conozcan por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio la medida en que presuntamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.-

ARTICULO 30°): Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas competentes, se podrá exigir:

- a) La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.-
- b) El cumplimiento en término de la presentación de las Declaraciones Juradas, formularios y planillas solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en ésta Ordenanza o en Ordenanzas Especiales.-
- c) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.-
- d) El suministro de la información relativa a terceros.-
- e) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencias de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.-
- f) La comparencia a las dependencias pertinentes.-
- g) Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.-
- h) Cumplir, con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.-
- i) Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasas.-

ARTICULO 31°): La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole. A tal fin el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales o establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.-

ARTICULO 32°): En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándose copia o duplicado.-

Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones de oficio, de reconciliación o recurso de apelación o en los procedimientos por infracción a la Ordenanza Impositiva.-

Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por la Dirección de Asuntos Legales, en los casos en que existan situaciones judiciales a su cargo.-

**TITULO SEPTIMO: DE LAS INFRACCIONES A LAS
OBLIGACIONES Y DEBERES
FISCALES**

ARTICULO 33°): La falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento de los mismos dará lugar a la actualización de la deuda por el lapso transcurrido desde dicha fecha hasta mayo de 1.991. La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre el mes de vencimiento y el mes de marzo de 1991.-

La actualización afectará igualmente y sobre las mismas bases a los importes que la Municipalidad debe reintegrar a los contribuyentes y se aplicará desde la fecha de la resolución que ordenara el reintegro hasta la puesta a disposición del interesado de la suma a reintegrar.

Si se tratara de devoluciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias impugnadas en término, se reconocerá el reajuste a partir de la fecha de pago hecha por el contribuyente hasta el día de la puesta a disposición del reintegro.

ARTICULO 34°): La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte del acreedor.-

Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquel al recibir el pago de la deuda original mientras no se hayan operado las prescripciones para el cobro de ellas. En los casos en que abonen las deudas originales sin la actualización, los montos respectivos estarán también sujetos a la aplicación del presente régimen desde ése momento, en la forma y plazos previstos para los tributos.-

ARTICULO 35°): La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones y accesorios previstos en esta Ordenanza, salvo disposición en contrario, como así también para las que resulten en virtud de otras disposiciones que fueren aplicables.-

ARTICULO 36°): Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

a) **RECARGOS MORATORIOS**

Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento de los mismos. Se calcularán desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago, de la siguiente manera:

1) Para períodos sin actualización, la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria.-

2) Para períodos con actualización la tasa será del 1% mensual, la que se aplicará en forma diaria, sobre la deuda actualizada.-

El Departamento Ejecutivo podrá reducir el importe de los intereses resultantes, en la forma indicada a continuación: a.- pago de la deuda al contado, en un 75%; b.- pago de la deuda en hasta seis cuotas mensuales, en un 50%; y c.- pago de la deuda en 7 y hasta 12 cuotas mensuales, en un 25%.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los porcentajes señalados cada vez que se produzcan cambios significativos en la evolución de las tasas de interés del mercado.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

b) MULTAS POR OMISION:

Aplicables en caso de omisión total o parcial en ingresos de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Se determinará mediante la aplicación de un porcentaje calculado sobre el monto total constituido por el tributo actualizado, de conformidad con la siguiente escala:

Más de 30 y hasta 60 días de mora..... 10%

Más de 60 y hasta 120 días de mora..... 15%

Más de 120 días de mora..... 20%

No alcanzarán las deudas por préstamos otorgados por el Municipio a vecinos para hacer frente a participaciones en obras de infraestructura.-

c) MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:

Se aplicarán en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte del contribuyente o responsable, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre una (1) y diez (10) veces del tributo actualizado más los "Recargos Moratorios", sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiere alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.-

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor.-

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas por multas por defraudación, las siguientes:

Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes probatorios, Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ej. provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.-

d) MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES.-

Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de tributos y que no constituyan por sí mismos una omisión de gravámenes.-

El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre uno(1) y cincuenta (50) jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Pública de la Municipalidad de Bolívar.-

Las situaciones que habitualmente se pueden presentar y dar motivo, este tipo de multas son, entre ellas, las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas, falta de suministro de informaciones, incomparencia a citaciones, no cumplir con las obligaciones de agentes de información, etc.-

Las multas a que se refieren los inc. c) y d) solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en los casos de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c) citado, aplicables a agentes de recaudación o retención.-

e) CADUCIDAD DE HABILITACIÓN: En el caso de aquellos contribuyentes que ejerzan comercio o actividad para la cual en su momento requirieron habilitación municipal y que, fehacientemente intimado por el municipio para la presentación de Declaración Jurada o pago de tasas no regularicen tal situación en el termino de quince (15) días, el Departamento Ejecutivo podrá decretar la caducidad de la habilitación correspondiente; sin perjuicio de perseguir el cobro de lo adeudado por la vía de apremio.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 37°): Los importes que la Municipalidad deba reintegrar a los contribuyentes devengarán a favor de estos, intereses que se calcularán aplicando las alícuotas fijadas en los incisos a) Recargos Moratorios, del artículo anterior.-

ARTICULO 38°): La multas previstas en el artículo 36 incisos c) y d) deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días corridos de quedar notificada la resolución respectiva.-

Vencido este plazo quedarán sujetas al régimen de actualización e intereses moratorios antes fijados.-

ARTICULO 39°): Antes de aplicar las multas por defraudación establecidas en el artículo 36 inciso c) se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días corridos alegue su defensa y produzca las pruebas que hagan a su derecho.-

Vencido este término podrá disponerse que se practique otra diligencia de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución, si el sumariado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, podrá disponerse que se practique otra diligencia de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución, si el sumariado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, proseguirá el sumario en rebeldía.

Para las mismas multas establecidas en los incisos b) y d) del artículo 36°) no será de aplicación el procedimiento previsto en el párrafo anterior del presente.

ARTICULO 40°): La obligación de pagar recargos y/o multas subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad de recibir el pago de la deuda principal.-

ARTICULO 41°): Los accesorios de recargos moratorios, actualización y multas por omisión no serán de aplicación sobre tributos municipales que alcancen al estado nacional, provincial o municipal, sus dependencias, reparticiones, empresas, entidades autárquicas o descentralizadas.-

TITULO OCTAVO: DEL PAGO

ARTICULO 42°): El pago de las tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos que establezca la presente Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para modificarlos por decreto cuando lo considere oportuno. Si la fecha fijada como vencimiento resultare día inhábil, se considerará ampliado el plazo hasta el día siguiente hábil.-

El pago de las obligaciones posteriores no suponen el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciere en los recibos.-

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días corridos de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de actualización, recargos y/o multas que correspondan.-

En caso de tasas, derechos o contribuciones que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días corridos de verificado el hecho que sea causa del gravamen.-

ARTICULO 43°): Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer para las tasas por alumbrado, limpieza y conservación de la Vía Pública, por servicios sanitarios y por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal, el cobro de anticipos cuyos niveles serán los mismos que el nivel de la cuota inmediata anterior al vencimiento del anticipo. Para los demás tributos, los niveles a fijar para los meses de enero y siguientes serán los importes vigentes en el mes de diciembre y hasta tanto se promulgue la Ordenanza Impositiva del ejercicio.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 44°): El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos y multas deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en las oficinas o Bancos que se autoricen al efecto o mediante cheque, giro o valores postales a la orden de la Municipalidad.-

Cuando el pago se efectuó con alguno de los valores mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento, no se hiciera efectivo el mismo. Es facultativo de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre otras plazas o cuando suscitare dudas sobre la solvencia del librador.-

ARTICULO 45°): Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes establecidos por la presente Ordenanza en los casos, formas y condiciones que al efecto determine, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen en esta Ordenanza u otra Ordenanza Particular.-

ARTICULO 46°): Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos y contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo podrá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por las multas y recargos.-

ARTICULO 47°): El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores del contribuyente con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, recargos o multas a su cargo comenzando por los más remotos y en primer término con las multas y recargos. En defecto de la compensación por no existir deudas anteriores al crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su beneficio.-

ARTICULO 48°): El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago en cuotas de las tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas adeudadas a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más una tasa de interés que no podrá exceder la que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento comercial a 30 días.

Las solicitudes de plazo que fueran denegadas no suspenden el decurso de las actualizaciones, recargos y/o multas que correspondan.-

El incumplimiento de los plazos establecidos hará pasible al deudor de las actualizaciones y recargos de los artículos 33 y 36 aplicados sobre las cuotas de capital vencidos, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda.-

Los contribuyentes a los que se haya concedido plazo podrán obtener certificado de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que en cada caso se establezca.-

ARTICULO 49°): Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de las rectificaciones de las declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la reglamentación.-

TITULO NOVENO: DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS.-

ARTICULO 50°): Contra las resoluciones que determinen tasas, derechos, contribuciones, actualizaciones y/o multas, previstas en esta Ordenanza, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo por escrito, personalmente o por carta documento, dentro de los quince (15) días corridos de su notificación.-

Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de las que pretenda valerse, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

En defecto de recurso, la resolución quedará firme.-

ARTICULO 51°): La interposición del recurso suspende la obligación del pago, no así la actualización y recargos. Durante la vigencia del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregar informes y certificados dentro de los plazos que reglamentariamente se exigen. El Departamento Ejecutivo substanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación del hecho y dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días corridos de la interposición del recurso, notificándole al recurrente.-

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiera solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.-

ARTICULO 52°): Pendiente el recurso a solicitud del contribuyente y responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.-

ARTICULO 53°): La resolución recaída sobre el de reconsideración quedará firme a los quince (15) días corridos de notificado, salvo que dentro de ese término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.-

Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defecto de forma en la resolución, vicios de procedimientos o por falta de admisión o sustentación de pruebas.-

ARTICULO 54°):El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causó al apelante, la resolución recurrida debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.-

ARTICULO 55°): Presentando el recurso en término, si es procedente, el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.-

ARTICULO 56°): En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero sí nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.-

ARTICULO 57°): Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.-

ARTICULO 58°): Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de las tasas, derechos y demás contribuciones, actualizaciones, recargos y multas que accedan a esas obligaciones, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido y sin causa.

En el caso que la demanda fuere promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nómina de contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.-

ARTICULO 59°): En los casos de demanda de repetición, el Departamento Ejecutivo, verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, determinará y exigirá el pago de lo que resulte adeudarse.-

ARTICULO 60°): La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto de recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 53 y 54.-

ARTICULO 61°): No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o nulidad, revocatoria o aclaratoria o cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de las valuaciones de los bienes y éstas estuvieran establecidas con carácter definitivo.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 62°): En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.-

A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales los siguientes:

- a.- Que se establezcan nombres, apellidos y domicilio del accionante
- b.- Justificación en legal forma de la personería que se invoque.-
- c.- Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados suscita y claramente e invocación del derecho.-
- d.- Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intente y período o períodos fiscales que comprende.-
- e.- Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos probatorios del ingreso del gravamen.-

En el supuesto que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constataciones de los pagos, cuando hayan sido efectuados por medio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuada la verificación o constatación de los pagos.-

ARTICULO 63°): Las deudas resultantes de las determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago. La Municipalidad podrá solicitar a los jueces en cualquier estado del juicio, que, a través de comunicación al Banco Central de la República Argentina, se disponga el embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21526. Dentro de los 15 (quince) días de notificadas de la medida, dichas entidades deberán informar a la Municipalidad acerca de los fondos y valores embargados, no rigiendo a tales fines el secreto bancario que establece el artículo 39 de la ley 21526. Sin perjuicio de la subsistencia de la medida a que se refiere el párrafo precedente, la Municipalidad podrá autorizar a los titulares a realizar operaciones que sean indispensables a fin de preservar el valor de los bienes embargados.-

ARTICULO 64°): Si de la aplicación de los recursos previstos en este título surgiere resolución favorable al contribuyente, las eventuales devoluciones, se actualizarán conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza Fiscal.-

TITULO DÉCIMO: DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 65°): Prescriben en los plazos que fija el artículo 278° y 278° bis de la Ley Orgánica Municipal las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas, derechos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta Ordenanza.-

Prescribe en los plazos que fija el artículo 278° y 278° bis de la Ley Orgánica Municipal la acción de repetición a que se refiere el artículo 58.-

Se prescribe la facultad municipal de rectificar liquidaciones y declaraciones juradas en los plazos que fija el artículo 278° y 278° bis de la Ley Orgánica Municipal a partir de las fechas de las mismas.-

ARTICULO 66°): Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en el párrafo anterior, comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales y las infracciones correspondientes.-

ARTICULO 67°): El término para la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.-

ARTICULO 68°): La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe:

- a.- Por el reconocimiento por parte de los contribuyentes o responsables de su obligación.-
- b.- Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

En el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.-

La prescripción de la acción de repetición no se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva; pasando un año sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada.-

TITULO DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES

VARIAS

ARTICULO 69°): Toda notificación debe hacerse personalmente, por telegrama colacionado o por cédula en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable o en el domicilio legal constituido en el expediente, en su caso. Si no pudiere practicarse la notificación en la forma indicada por no existir constancia de domicilio fiscal y/o legal, las notificaciones administrativas al contribuyente se harán por avisos en un diario de la ciudad de Bolívar, por el término de tres (3) días consecutivos y en la forma que fije el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 70°): Todos los términos establecidos en esta Ordenanza se refieren a días corridos.-

ARTICULO 71°): El cobro judicial de las tasas, derechos y demás contribuciones, actualizaciones, recargos y multas se realizarán conforme al procedimiento establecido en la Ley de Apremios.-

ARTICULO 72°): Cuando se verifiquen transferencias de bienes de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención respectivamente comenzará a regir en el período siguiente a la fecha de transferencia cuando uno de los sujetos fuere el estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la posesión.-

ARTICULO 73°): Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, se considerarán reservadas y confidenciales para la Administración Municipal, y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por éstas excepto por Orden Judicial.-

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTICULO 74°): La tasa referida en el presente título comprende el servicio de extracción de residuos, que por su magnitud no corresponde al servicio normal y a la limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros procedimientos de higiene y desinfección. Comprenderá asimismo desinfección de inmuebles, vehículos, desagote de pozos y otros servicios especiales con características similares.

ARTICULO 75°): La Ordenanza Impositiva Anual fijará una tasa por metro cúbico tratándose de residuos y otros elementos a extraer de establecimientos particulares. Asimismo fijará una tasa básica por metro cuadrado en cuanto a la limpieza de predios como también el derecho por prestación de servicios de higiene y desinfección que preste la Municipalidad.-

ARTICULO 76°): Son contribuyentes y responsables a los efectos de la tasa del presente Título, que será abonada en el tiempo y la forma que establezca el Departamento Ejecutivo:

a.- Por la extracción de residuos y desagote de pozos:

1.- Quienes soliciten el servicio.

b.- Por la limpieza e higiene de predios, cuando habiendo sido intimados a efectuarla por su cuenta no la realicen dentro del plazo que se les fije al efecto.-

1.- Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.-

2.- Los usufructuarios.-

3.- Los poseedores a título de dueños y solidariamente los titulares del dominio.-

c.- Por los demás servicios:

1.- Los titulares del dominio de los bienes o quienes soliciten el servicio.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

**TITULO SEGUNDO: TASA POR HABILITACIÓN
COMERCIO E INDUSTRIA.**

ARTICULO 77°): El presente título comprende las tasas retributivas de los servicios de inspección practicados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos o de vehículos y de permisos de vendedores ambulantes. Se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

ARTICULO 78°): La solicitud de habilitación o permiso municipal deberá ser anterior a la iniciación de la actividad. La trasgresión de esta disposición hará pasible al infractor de las penalidades establecidas en el Título "De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales".

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento.-

Junto a la solicitud de habilitación municipal que reviste carácter de Declaración Jurada, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a.- Constancia de C.U.I.T.-
- b.- Fotocopia autenticada de Contrato de Locación o Comodato, en su caso, escritura de dominio del inmueble sede de la actividad.-
- c.- Planos o en su caso planilla de Revalúo, de la propiedad sede de la actividad.-
- d.- Estado de deuda de la o las partidas inmobiliarias afectadas, de donde surja que no registran deudas por ningún concepto.-
- e.- Cuando se solicite habilitación para apertura de Agencias de Loterías y Juegos de Azar, se deberá acreditar no poseer antecedentes por infracción al Artículo 96°) de la Ley 8031/73 por falta que tipifique cualquiera de sus incisos. El antecedente no será tenido en cuenta cuando la condena firme tuviere mas de tres años a la fecha de la solicitud de habilitación. Vigente la habilitación, la condena por cualquiera de tales infracciones determinara la caducidad automática de la misma.-
- f.- Todo otro comprobante que determinen las reglamentaciones vigentes, según las características de la actividad a desarrollar.-

Los certificados de habilitación emitidos por la Administración Municipal, deberán contener en su conformación el siguiente texto: "SE CERTIFICAN CONDICIONES SANITARIAS, SIN CONVALIDAR POSESIÓN AL DOMINIO U OTRA CIRCUNSTANCIA REFERIDA AL LOCAL".-

ARTICULO 79°): Las habilitaciones se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que reúnan los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares, conforme a las disposiciones legales vigentes.-

Además los contribuyentes de esta tasa deberán fijar domicilio comercial dentro del Partido, el que no deberá ser el mismo que el domicilio fiscal determinado en la parte general de la presente Ordenanza, salvo que coincidan el de la actividad comercial con la vivienda única y asiento familiar del contribuyente.-

En caso de tratarse de sociedades regularmente constituidas, deberá acompañarse una copia autenticada del contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 80°): Los derechos establecidos en el presente Título se abonarán en las siguientes oportunidades:

- 1.- Por única vez, al solicitarse la habilitación u otorgarse la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesarios para su normal desenvolvimiento.-
- 2.- Previo a proceder a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones que importen un cambio en la situación en que haya sido habilitado. Los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

3.- Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.-

4.- En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio en los términos de la Ley 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación a los efectos de continuar los negocios sociales.-

5.- Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o escisión, el local, establecimiento, oficina o vehículo destinado al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente título con excepción de los cambios alcanzados por el Art. 81 de la Ley 19.550.-

6.- El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el título "De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales", pudiendo llegar, incluso, el Departamento Ejecutivo a disponer de la clausura del establecimiento respectivo.-

ARTICULO 81°): Son responsables de la presente tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios, en forma solidaria, alcanzados por la misma y la que será satisfecha:

a.- Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar.-

b.- Contribuyentes ya habilitados : en el supuesto previsto, en el artículo anterior,-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 82°): Obtenida la habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio el certificado correspondiente.-

ARTICULO 83°): Comprobada la existencia de locales, establecimientos, oficinas y/o vehículos sin la correspondiente habilitación o que la misma se encuentre caduca por cualquier circunstancia legal, se procederá a documentar la infracción correspondiente.-

ARTICULO 84°): Los contribuyentes no inscriptos en los registros municipales deberán abonar, conjuntamente con los gravámenes comprendidos en el presente título, los correspondientes a la Tasa de Seguridad e Higiene, en el tiempo en que hubieren estado funcionando sin la correspondiente habilitación municipal.-

ARTICULO 85°): Concretada la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias u otras actividades asimilables a tales, deberá acreditarse posteriormente la inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, condición indispensable para poder retirar el certificado de habilitación respectivo.-

EXENCIONES.

ARTICULO 86°): Están exentos del pago de la presente tasa:

a.- Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.-

b.- Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el 50% de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-

c.- Las actividades con habilitación preexistentes y que deban tramitarla de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 1123, reglamentario de la Ley 7315, abonarán el 50% de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-

d.- En los casos en que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

e.- En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o mercaderías, corresponderá el 50% de los derechos establecidos en el artículo pertinente de la Ordenanza Impositiva.-

f.- El diez por ciento (10%) en las distintas categorías del inciso j) del artículo 16º) Apartado Tercero, Sellados de la Ordenanza Impositiva. Tendrá derecho a este beneficio el empleado municipal o su grupo familiar. Para tener derecho al presente, deberá presentar constancia extendida por la Dirección de Personal Municipal.

TITULO TERCERO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 87º): Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca, con la sola excepción de aquellas actividades que tengan previsto otro tratamiento impositivo por esta Ordenanza.-

ARTICULO 88º): La base imponible estará dada por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación del comercio e industria de que se trate, ya sea como propietario o en relación de dependencia, que trabajen efectivamente en jurisdicción municipal, a excepción de las actividades referidas a la prestación del servicio de gas natural, de telefonía con alcance nacional y/o provincial, canales de Televisión por Cable, Satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión, y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, que tributarán la alícuota que determine la Ordenanza Impositiva, sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta Jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa; en caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la Base Imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

A los efectos de la determinación de la Base Imponible compuesta por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación, se excluyen los miembros de directorios, consejos de administración, corredores y viajantes.

ARTICULO 89º): Son responsables del pago de esta tasa los titulares de comercios, industrias o prestadores de servicios alcanzados por la misma y abonarán la tasa por cada uno de los locales o instalaciones habilitados.-

ARTICULO 90º): Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas.- Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven y puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades alcanzadas por el gravamen, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el organismo de aplicación.-

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.-

ARTICULO 91º): En casos de ceses de actividades (incluida transferencia de fondos de comercios, sociedades y explotaciones gravadas) deberá satisfacerse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se trata de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.-

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencia en las se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

a.- La fusión de empresas u organizaciones (incluidas unipersonales) a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.-

b.- La venta o transferencia de una entidad a otra que a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyen un mismo conjunto económico.-

c.- El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.-

d.- La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.-

ARTICULO 92°: Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida, sin perjuicio del derecho de la Comuna para producir su baja de oficio, cuando se comprobare el hecho y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas.-

Para otorgar el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren.-

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación cuando se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior,-

ARTICULO 93°: En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyentes, presentándose una solicitud a tales efectos en la que incluirá todos los datos referentes a la identificación del contribuyente.-

ARTICULO 94°: En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más las multas, recargos e intereses previstos en la presente Ordenanza.-

La Municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente al importe mínimo previsto para la actividad por los periodos fiscales omitidos, con más las multas, recargos, intereses correspondientes.-

ARTICULO 95°: La falta de presentación de la declaración jurada y pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al Municipio a determinar de oficio la obligación tributaria y, una vez notificada y firme, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el título "Infracciones a las obligaciones y deberes fiscales", de la presente Ordenanza.-

EXENCIONES

ARTICULO 96°: Están exentos del pago de la presente tasa:

a.- Los estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.-

b.- Los profesionales con título universitario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizado en forma de empresa.-

c.- La venta y distribución de diarios y revistas.-

d.- Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades específicas y las cooperativas de trabajo.-

TITULO CUARTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 97°: Por la publicidad y propaganda escrita o gráfica, con fines comerciales y/o lucrativos, hecha en la vía pública o que resulte visible de ésta y por la que se realice en el interior de locales o espacios con acceso al público, se abonarán los derechos que determine la Ordenanza Impositiva Anual en relación con la naturaleza, importancia, forma de propaganda y publicidad y con la superficie y ubicación del anuncio, aviso u objeto que la contenga.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 98°): Serán contribuyentes al efecto de esta tasa los permisionarios, y en su caso, los beneficiarios cuando lo realicen directamente.-

ARTICULO 99°): Los derechos se harán efectivos por la Declaración Jurada, en la fecha que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 100°): Salvo los casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.-

ARTICULO 101°): En los casos en que la publicidad o propaganda se efectúe sin el correspondiente permiso o con modificaciones a lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, los responsables se harán pasibles de las penalidades a que hubiere lugar, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer el retiro o borrado de la propaganda con cargo a los responsables.-

ARTICULO 102°): No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.-

ARTICULO 103°): Las disposiciones del presente título no comprenden a:

a.- La publicidad o propaganda realizada con fines culturales no comerciales, asistenciales o benéficos.-

b.- La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento, siempre que se realicen en el interior del mismo, visible o no desde la vía pública.-

c.- La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombres y especialidades de profesionales o de personas que desempeñen oficios.-

d.- Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales.-

e.- Las leyendas de los vehículos, cuando se limiten a la razón social y/o denominación de su actividad específica y domicilio.-

f.- La publicidad realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles y/o cooperadoras de los establecimientos educacionales del Partido, cuando ella anuncie exclusivamente la programación de reuniones culturales. En caso de contener propaganda comercial abonará los derechos correspondientes.-

g.- Los avisos pintados y/o aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio, con la oferta de mercaderías o bienes que se expendan en el mismo.-

h.- Los avisos de alquiler o venta de propiedades colocados sobre el mismo inmueble, ofrecidos sin intermediación.

i.- Los letreros simples colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras que se refieran exclusivamente al nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, actividad o domicilio y/o marcas registradas.-

ARTICULO 104°): La medición de la publicidad no genérica a los fines tributarios se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

a.- En el caso de tratarse de una superficie irregular se trazarán tangentes en los puntos externos a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se calculará la superficie.-

b.- En las vidrieras se tomará el ancho total del vidrio, en cuanto a la altura se tomarán los puntos más salientes de la base y del extremo superior.-

c.- Los letreros que avancen sobre la vía pública, serán medidos desde la línea de edificación hasta la parte más saliente de la base y el extremo superior.

d.- La publicidad que se exponga en los muebles e instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, se determinará conforme a la superficie total de cada lado en que se coloque.-

e.- Los demás que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.-

TITULO QUINTO: DERECHOS POR COMPRA – VENTA AMBULANTE Y POR COMERCIALIZACIÓN DIRECTA A DOMICILIO



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 105°): Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública conforme a la ordenanza N° 297/86 y su modificatoria Ord. 1031/94, o en forma directa en los domicilios de los vecinos del Partido de Bolívar. Los hechos imponderables antes descriptos no comprenden en ningún caso la distribución de mercaderías en comercios e industrias locales.-

ARTICULO 106°): Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad mencionada en el artículo anterior, estarán obligadas al pago de una tasa fija que establecerá la Ordenanza Impositiva Anual, de acuerdo a la naturaleza de los productos y los medios utilizados para su venta.- La actividad de vendedor ambulante deberá ser ejercida en forma personal.-

ARTICULO 107°): Los vendedores ambulantes deben obtener, previo al ejercicio de su actividad en la vía pública, el permiso correspondiente en la forma y condiciones que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo, como así también ajustarse a las disposiciones legales vigentes en la materia. Asimismo, aquellas personas jurídicas o físicas cuyos productos, mercaderías o servicios se comercialicen o vendan en forma directa en los domicilios de esta Localidad. Deberán inscribirse, previo a comercialización, en el registro que a los fines pertinentes deberá crearse en el ámbito del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 108°): Los gravámenes del presente título, deben ser abonados por las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, al concedérseles el respectivo permiso y en lo sucesivo dentro de los cinco (5) días de cada periodo.-

ARTICULO 109°): Sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la presente Ordenanza, la falta de pago de los gravámenes del presente Título, producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de efectos y mercaderías de la vía pública. Se procederá de igual manera, cuando no estén autorizados para desarrollar la actividad.- La solicitud de autorizaciones para la venta ambulante o la comercialización de bienes o servicios en forma directa en los diferentes domicilios de este Partido, que efectúen los contribuyentes comprendidos en el presente título no obliga a su otorgamiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo evaluar en general y particular la conveniencia de su otorgamiento por vía reglamentaria, procurando evitar no se afecten, de manera alguna, los legítimos intereses de los comerciantes establecidos en jurisdicción del Partido.

TITULO SEXTO: TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 110°): Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan:

a. - Inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares y en frigoríficos que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-

b.-La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos, provenientes del mismo partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con la inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-

c.- La inspección veterinaria en carnicerías rurales.-

d.- El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuarto, medias reses, trozos) menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y sus derivados, que ellos amparen y que se introduzcan en el Partido con destino al consumo local.-

Se entiende por inspección veterinaria todo acto ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los establecimientos y/o alimentos.-

Se entiende por visado de certificados sanitarios el reconocimiento de la validez de este tipo de documentación que ampara un producto alimenticio en tránsito.-

Se entiende por control sanitario el acto por el cual se verifican las condiciones de las mercaderías, según lo explicitado en el certificado sanitario que los ampara.-

ARTICULO 111°): Los productos inspeccionados deberán llevar tarjeta, precinto o sello, que certifique la inspección, pudiendo ser retirados los mismos, únicamente cuando por razones de expendio, debe procederse al trozado.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Los contribuyentes que comercialicen los productos sujetos a inspección veterinaria, deberán conservar el recibo que acredite el pago de la presente tasa, el que deberá ser exhibido en cada oportunidad en que se lo solicite.-

ARTICULO 112º): Todo vehículo destinado al transporte y/o distribución de productos alimenticios deberá ser previamente habilitado por la Dirección de Bromatología de éste Municipio a cuyo fin deberá cumplir con las reglamentaciones en vigencia, debiendo renovarse el permiso para su uso cada año.-

La citada Dirección deberá llevar un registro especial para estos vehículos.-

ARTICULO 113º): Los contribuyentes y demás responsables a los efectos de esta tasa son los que se determinan seguidamente:

- a.- Inspección veterinaria en mataderos municipales: Los usuarios.-
- b.- Inspección veterinaria en mataderos particulares y frigoríficos: los propietarios.-
- c.- Inspección veterinaria de huevos, prod. de caza, pescados, mariscos, leche y sus derivados: propietarios, introductores y distribuidores.-
- d.- Visado de certificados sanitarios: los distribuidores y comerciantes.-
- e.- Control sanitario: los propietarios, introductores y distribuidores.-

ARTICULO 114º): La tasa por estos servicios será abonada quincenalmente salvo para los introductores de productos sujetos a esta inspección que lo podrán hacer en forma mensual.

ARTICULO 115º): La base imponible del presente gravamen está constituida por cada res, kilogramo o unidad de medida, respecto a cada uno de los productos que constituyen el objeto del hecho imponible sobre los que se aplicarán las tarifas que determine la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 116º): La comercialización de los productos comprendidos en este Título sin la correspondiente inspección veterinaria o visado de certificados sanitarios, según corresponda, dará lugar al decomiso de los mismos, sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales que pudieran corresponder.-

ARTICULO 117º): Los abastecedores, introductores y distribuidores de productos de que se trate en el presente título sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza deberán figurar inscriptos en un Registro Especial a los fines pertinentes.-

ARTICULO 118º): Los propietarios de los establecimientos radicados en el Partido que se dediquen a la industrialización de los productos que constituyen el objeto del hecho imponible del presente título, como así también los introductores abastecedores y distribuidores de los mismos, deberán solicitar la pertinente autorización de reparto de la mercadería a proveer.-

ARTICULO 119º): La carne, sus derivados y demás productos de origen animal, faenados para el consumo dentro del Partido, en frigoríficos radicados en este Partido, no podrán ser retirados de los mismos, sin haberse previamente abonado las tasas determinadas en el presente título. A tal efecto las firmas responsables actuarán como agentes de retención de los importes respectivos, los que serán ingresados dentro de los dos (2) siguientes días hábiles.-

ARTICULO 120º): Los productos en tránsito no estarán alcanzados por el hecho imponible de la tasa, siempre que no se los someta a ningún proceso que modifique su estado o forma original ni tengan como destino al establecimiento local.-

ARTICULO 121º): Los comerciantes proveídos serán solidariamente responsables con los contribuyentes de esta tasa del pago de las obligaciones fiscales, por el expendio o tenencia de las mercaderías sin la debida constancia de control sanitario municipal e ingreso de los tributos respectivos, asimismo ante la falta de comprobantes de adquisición que justifique la tenencia de la mercadería.-

TITULO SEPTIMO: DERECHOS DE OFICINA



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 122º): Todo acto, trámite o gestión que se promueva para la obtención de servicios administrativos y/o técnicos, estará sujeto al pago de un gravamen por parte del actuante, tramitante o gestor, que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 123º): Se abonaran los derechos establecidos en el presente apartado por, entre otros los siguientes servicios:

1.- Administrativos: (Competencia Gobierno y/o Hacienda)

a.- La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares.-

b.- La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos.-

c.- La expedición de cartas o libretas y sus duplicados o renovaciones.

d.- Solicitud de permisos.-

e.- La venta de pliego de licitaciones

f.- La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.-

g.- La transferencia de concesiones o permisos municipales.-

2.- Técnicos: (Competencia Secretaría de Obras Públicas.) :

a.- Estudio y visación municipal de planos de mensura y/o fraccionamiento y el otorgamiento de factibilidad a proyectos de urbanización.-

b.- Relevamiento topográfico realizados por las oficinas técnicas municipales a pedido de particulares.-

ARTICULO 124º) Son contribuyentes responsables de este gravamen los propietarios de los bienes objeto de relevamientos. En los casos en que el profesional interviniente sea el solicitante, será éste el responsable.-

ARTICULO 125º): Los derechos respectivos deberán abonarse dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente, que será realizada en la oficina de Catastro. En caso de incumplimiento se aplicarán las normas de la presente Ordenanza. La liquidación de los derechos se efectuará conforme a los montos vigentes a la fecha de otorgarse la visación. Una vez otorgada esta visación tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, vencidos los cuales caducará la misma archivándose las actuaciones.-

ARTICULO 126º): Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente apartado los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.-

ARTICULO 127º): El desistimiento por parte del solicitante en cualquier estado del trámite, obligará al mismo al pago del veinte por ciento (20%) de los derechos. En caso de que se hubiera pagado el monto total de los mismos, el desistimiento no dará lugar a la devolución de la diferencia.-

Será único requisito para el otorgamiento de la visación el pago de los derechos respectivos.-

ARTICULO 128º): Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por un periodo mayor de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de notificación, por causas imputables al solicitante.-

En la notificación deberá constar la transcripción del presente artículo y del artículo 125.-

ARTICULO 129º): Cuando de la operación de mensura y/o fraccionamiento resulten fracciones que, por sus características no pueden subsistir en forma independiente, no se computarán en el cálculo de las parcelas resultantes. Igual criterio se empleará con excedentes, sobrantes, espacios verdes y espacios de uso comunitario.-

ARTICULO 130º): Quedan exentos del pago de los derechos del presente Título , con excepción de los derechos de relevamiento:

1.- Las gestiones realizadas directamente por los Estados Nacional, Provincial y Municipal y las entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestaciones de servicios.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

2.- Las gestiones de empleados o ex empleados municipales o sus deudos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.-

3.- Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.-

4.- Las actuaciones que se originen por error de Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.-

5.- Las solicitudes de testimonios para:

a.- Promover demanda de accidentes de trabajo.-

b.- Tramitar jubilaciones o pensiones.-

c.- Para cumplir requerimiento de organismos oficiales.-

6.- Los expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-

7.- Las actuaciones de personas indigentes debidamente comprobadas.-

8.- Las solicitudes de devoluciones de tasas y/o derechos pagados por error imputable a la Administración Municipal.-

9.- Las solicitudes de certificados para trámites jubilatorios.-.-

10.- Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.-

11.- Las Declaraciones exigidas por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-

12.- Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-

13.- Cuando se requiera a la Municipalidad el pago de facturas o cuentas.-

14.- Las solicitudes de construcción y de habilitación de comercios e industrias.-

15.- a.- Las actuaciones promovidas por las sociedades de fomento y/o la entidad que los agrupa.-

b.- Las actuaciones promovidas por vecinos cuando los asuntos hagan al interés general.-

16.- Las solicitudes de enlaces domiciliarios que se realicen con motivo de ampliaciones de redes de agua y/o cloacas y/o gas, cuya ejecución fuera realizada a través de consorcio-vecinos-Municipalidad, o cooperativas de vecinos constituidas en los términos del artículo 41 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

17.- La tramitación de renovación de licencias de conductor, solicitadas por jubilados o pensionados, mayores de 60 años, discapacitados, que conduzcan vehículos adaptados, debiendo acreditar en cada caso su condición de tal,-

18.- Mensura y relevamiento: Las actuaciones promovidas por el Estado o sus Organismos dependientes referidas a trabajos de mensura de bienes inmuebles afectados a Obras Públicas.-

ARTICULO 131°): Establécese la obligatoriedad de la inscripción por única vez en los registros habilitados a los efectos de las personas o entidades que desarrollen las siguientes actividades: abastecedores, constructor de obras en general, cloaquistas, subcontratistas de obras, contratistas de pinturas, contratistas de electricidad y gasistas.- El monto del derecho que se abonará será el que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

TITULO OCTAVO: DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 132°): El hecho imponible a los efectos de la aplicación de la tasa a que se refiere el presente Título, esta constituido por el estudio y aprobación de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios verdes y similares, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente.-

ARTICULO 133°): La base imponible estará dada por los metros cuadrados de superficie cubierta y semicubierta, según destinos y tipos de edificación tomados de la Ley de Catastros Inmobiliarios (Ley 5738) y sus modificaciones reglamentarias.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras, que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra. La misma será aplicada a bóvedas y construcciones muy especiales, como ser: criaderos de aves, tanques, piletas para decantación de industrias. En las demoliciones la tasa se aplicará por metro cuadrado.-

ARTICULO 134º): Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir con motivo de las liquidaciones del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final.-

Estas diferencias serán liquidadas a los valores vigentes a la fecha de su constatación.-

En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto el archivo, los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento que se realice la gestión, salvo que los derechos hubieran sido pagados en su totalidad.-

ARTICULO 135º): Para la aplicación de los derechos de construcción de los inmuebles, serán clasificados teniendo en cuenta el ordenamiento provincial vigente en la materia, el que podrá ser sustituido por la Municipalidad por un nuevo ordenamiento, elaborado por las oficinas técnicas municipales, que se adapte de mejor forma a la realidad de dichas construcciones.-

En caso de declaración de obras ya construidas sin el correspondiente permiso y siempre que la construcción sea de una antigüedad superior a los diez (10) años, se aplicará para el cálculo de la base imponible la desvalorización que prevén las tablas técnicas en función a la antigüedad de la construcción, considerándose que toda construcción posee una vida útil de cincuenta (50) años.-

ARTICULO 136º): El propietario que inicie cualquier construcción, ya sea nueva, ampliación o modificación, sin el permiso correspondiente y no abonados los derechos respectivos, le serán aplicadas las penalidades establecidas en la presente Ordenanza.-

El pago del importe correspondiente a penalidades se hará conjuntamente con el de los derechos referidos. En tales casos, los pagos se realizarán sin perjuicio de la demolición de todo o de parte de lo desaprobado.-

El director de obra y constructor que haya intervenido en la misma serán responsables solidariamente con el propietario por el pago de las penalidades, salvo manifestaciones expresas en contrario.-

ARTICULO 137º): El constructor deberá abonar un derecho por matrícula en función de los montos que se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 138º): Serán responsables del pago de la tasa los propietarios de los inmuebles.-

ARTICULO 139º): En los casos en que por disposiciones contenidas en las ordenanzas generales o en cualquier otro instrumento, resultara exento el pago de tasa prevista en el presente Título (sin perjuicio de los requisitos previstos para las comprobaciones pertinentes, que el Departamento Ejecutivo establezca reglamentariamente), se deja expresamente sentado que los beneficios referidos operan sobre el pago; pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones previstas en materia de construcciones.-

ARTICULO 140º): En los casos de obras sin permiso a empadronar, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento. Asimismo corresponderá aplicar una multa graduable por el Departamento Ejecutivo: a) Entre una y cinco veces el derecho de construcción para casos de viviendas de hasta 80 m2. de superficie cubierta y b) Entre una y diez veces el derecho de construcción para los demás casos. No se aplicará multa a aquellas personas físicas que demuestren fehacientemente que sus ingresos mensuales no superan los importes correspondientes a dos veces el salario mínimo del agente municipal.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 141°): Quedan exentos del pago de los derechos de construcción, siempre que cuenten con el previo permiso municipal, los inmuebles de:

a.- Instituciones de bien público debidamente inscriptas, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte (20) años y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:

- 1.- Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs)
- 2.- Culturales, como bibliotecas o actividades culturales debidamente reconocidas.
- 3.- Religiosas.

b.- Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte (20) años de los Estados Nacionales y Provinciales, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.

c.- Propiedad, usufructo o uso mayor de veinte (20) años de sociedades de fomento legalmente constituidas, destinada a sus fines específicos.-

ARTICULO 142°): 1) Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiadas por entes oficiales.-

2.- Abonarán el setenta por ciento (70%) de los derechos los inmuebles destinados a la edificación y/o ampliación de viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

a.- Sean unifamiliares, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o almacenamiento.-

b.- No superen una superficie cubierta total de cien (100) m², computándose como tal la existente más la a cubrir y se encuentren comprendidas en las categorías "C", "D" y "E", del ordenamiento provincial en la materia.

c.- Será admitida, a los mismos efectos, una superficie cubierta total mayor que la indicada en el inciso anterior, únicamente en aquellos casos, debidamente comprobados, en los que las necesidades del grupo familiar habitante así lo requieran.-

3.- Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de viviendas multifamiliares financiadas a través del ahorro de los beneficiarios, y cuando las viviendas reúnan los siguientes requisitos:

a.- Sean únicas, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.-

b.- No superen una superficie mayor cubierta total de setenta metros cuadrados (70 m²) y se encuentren comprendidas en la categoría "C", "D" y "E" del ordenamiento provincial en la materia.-

TITULO NOVENO: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 143°): A los efectos de la aplicación de las tasas a que se refiere el presente Título, el hecho imponible esta constituido por:

a.- La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos saliendo sobre las ochavas cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.-

b.- La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.-

c.- La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelos o superficies por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.-

d.- La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-

e.- Por la ocupación y/o uso de espacios enmarcados para estacionamiento de vehículos particulares en calles céntricas de la ciudad, en bancos, clínicas, establecimientos de emergencias médicas.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 144°): La base imponible estará dada por los metros lineales, cuadrados o cúbicos o por unidades de ocupación o uso de espacios públicos, teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la misma, conforme lo establecido para cada caso por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 145°): Serán responsables del pago de la presente tasa los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios.-

ARTICULO 146°): Previo al uso, ocupación o realización de obras, deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten la materia.

ARTICULO 147°): El pago de los derechos de este Título, no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 148°): En los casos de ocupación y/o usos autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.-

TITULO DÉCIMO: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS

PUBLICOS.-

ARTICULO 149°): Por la realización de partidos de fútbol profesional, espectáculos de boxeo profesional, bailes, recitales, desfiles de modelos, funciones teatrales, cinematográficas y circenses, reuniones o espectáculos análogos, deberán satisfacerse los derechos que a tal efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual. Esta tasa alcanza también a los locales bailables y/o wiskerías, en los cuales se exija un derecho por consumición obligatoria.-

ARTICULO 150°): La base imponible para la determinación del gravamen será el valor total de la entrada y el derecho por consumición obligatoria u otro valor análogo.-

Se llama entrada a cualquier billete o tarjeta al que se le asigne un precio y que se exige como condición para tener acceso a un espectáculo, con o sin derecho a consumición, como asimismo la venta de bonos de contribución de socios benefactores y/o donaciones. Podrán establecerse valores fijos en concepto de permisos para la realización de los espectáculos. Para estas situaciones deberá abonarse un derecho fijo y se determinará teniendo en cuenta las características del espectáculo y serán fijadas por salas, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total en concepto de permiso por realización del espectáculo, en la forma y oportunidad que en cada caso se establezca por la Ordenanza Impositiva y/o el Departamento Ejecutivo, el que será considerado pago a cuenta de la liquidación total del gravamen(determinado de acuerdo al primer párrafo) no generando saldo a favor del contribuyente.-

ARTICULO 151°): Serán contribuyentes de este derecho los espectadores, los empresarios y/o los que se beneficien con la explotación. Las empresas y/o los que se beneficien con la explotación, actuarán además, como agentes de retención de derechos que correspondan, en los casos, formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo o la Ordenanza Impositiva Anual, sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes por cuenta propia. Deberán ingresar al Municipio el importe de las sumas retenidas dentro de los quince (15) días corridos siguientes al de la realización del espectáculo. Las entidades benéficas y culturales que realicen actos gravados con este derecho, tributarán el treinta por ciento (30%) de los valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual para todos los conceptos, siempre y cuando determinen fehacientemente que el resultado de la recaudación se destine a los fines específicos de la entidad.-

ARTICULO 152°): Para la realización de los espectáculos públicos de cualquier naturaleza deberá requerirse permiso municipal, en las oficinas correspondientes, con una antelación de cinco (5) días hábiles, salvo casos excepcionales debidamente justificados.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

La entrega del correspondiente permiso queda supeditada a la pertinente autorización por parte del Departamento Ejecutivo y al previo registro por la oficina competente de los talonarios de entrada.

ARTICULO 153º): Las entradas de cualquier espectáculo estarán numeradas correlativamente y selladas por la Municipalidad antes de las veinticuatro horas de la realización del mismo. Toda entrada deberá constar de tres cuerpos como mínimo, uno para el espectador, otro para el contralor municipal y la restante para el patrocinante.-

Las entradas que se expendan, una vez que su adquirente hubiera entrado al lugar en que se realiza el espectáculo, deberán ser colocadas dentro de un recipiente cerrado y sellado por la Municipalidad, y entregarlo a ésta para su contralor. Una vez efectuada la verificación y liquidación correspondiente, deberán destruirse los talones de las entradas liquidadas.-

Prohíbese la venta de entradas que hubieren sido utilizadas y su tenencia por personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos.-

ARTICULO 154º): Cuando las entradas a los espectáculos fueran gratuitas, deberá colocarse, junto al acceso y en lugar bien visible para el público, inmediato a la boletería, un aviso que diga: "Conserve la entrada en su poder".-

ARTICULO 155º): En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde estos puedan realizarse, los locadores o cedentes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad, con 48 hs. de anticipación, la realización del espectáculo, indicando fecha, hora, lugar y organización. El incumplimiento de esta obligación los hará responsables solidarios del pago de la tasa.-

ARTICULO 156º): No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente Título, abonon o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes de los precios para el acceso a los mismos horarios, capacidad del local o lugar donde se realiza y carácter del espectáculo.-

ARTICULO 157º): Autorízase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, o cuando de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores.

ARTICULO 158º): La realización de todo tipo de espectáculos abone o no los derechos fijados en el presente título, sin la previa autorización de esta Comuna y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Título, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las obligaciones y deberes Fiscales" de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 159º): Podrán eximirse de los derechos establecidos en el presente Título, las instituciones benéficas, culturales y entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bolívar. Podrán también eximirse los espectáculos organizados a favor de las Cooperadoras de Institutos Municipales.-

Asimismo podrán eximirse las entidades deportivas que participen de torneos nacionales, provinciales o regionales, siempre que acrediten los mismos requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo. Las entidades deportivas gozarán del beneficio cuando los interesados lo peticionen y durará tanto como su participación en el torneo. Si la presentación se extendiera mas allá del año fiscal, deberán solicitarlo nuevamente.-

TITULO DÉCIMO PRIMERO: PATENTES DE RODADOS.

ARTICULO 160º): Los vehículos radicados en el Partido, consistentes en: moto cabinas, motocicletas y motonetas con sidecar o no, moto furgones o triciclos accionados a motor, acoplados rurales, carruajes, cuyos propietarios tengan registrado domicilio en jurisdicción de aquel, y que utilicen la vía pública no alcanzados por el impuesto provincial a los automotores o el vigente en otras jurisdicciones, requieren para poder circular en el partido el pago de la patente municipal respectiva.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 161°): La patente de los vehículos será de carácter anual, con excepción de los que patentan por primera vez con posterioridad al 30 de junio de cada año, en cuyo caso pagarán la mitad de la patente.-

La patente anual cubre el año calendario. La Municipalidad entrega una chapa con cargo a cada propietario y no podrá circular ningún vehículo sin tener la misma a la vista.-

ARTICULO 162°): El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento para el pago de esta tasa.-

ARTICULO 163°): Los propietarios de los vehículos son los responsables del pago de las patentes respectivas.-

ARTICULO 164°): Si la chapa del vehículo fuera perdida o sustraída se otorgará otra con distinta numeración, siempre que el interesado justifique haber hecho la denuncia ante las autoridades correspondientes.-

ARTICULO 165°): Estarán exentos del pago de las patentes establecidas en el presente Título:

- a.- Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.-
- b.- Las bicicletas, triciclos sin motor y vehículos de tracción a sangre.-

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO: TASA POR CONTROL DE
MARCAS Y SEÑALES.**

ARTICULO 166°): Por los servicios de expedición, visado de certificados en operaciones de semovientes o cueros, permiso para marcar o señalar, permiso de remisión a feria, remanentes, archivo de guías, reducción de marcas, inscripción de boleto de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán las tasas que para cada caso fija la Ordenanza Anual Impositiva.-

ARTICULO 167°): A los efectos de la base imponible, se tomarán:

- a.- Guías, certificados y permisos para marcar, señalar y permisos para remisión a ferias, archivo de guías y reducción de marcas: por cabeza.-
- b.- Guía y certificado de cueros: por cuero.-
- c.- Inscripción de boleto de marcas y señales nuevos o renovados, toma de razón en su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.-

ARTICULO 168°): Se aplicará sobre la base imponible del artículo anterior las tasas correspondientes y de la siguiente forma:

- Para el inciso a): importe fijo por cabeza
- Para el inciso b): importe fijo por cuero.-
- Para el inciso c): importe fijo por documento.-

ARTICULO 169°): Son contribuyentes a los efectos de esta tasa, los que en cada caso se indica a continuación:

- a.- Certificado: vendedor.-
- b.- Guías: remitente.-
- c.- Permiso de remisión a ferias: propietario.-
- d.- Permiso de marca o señal: propietario.-
- e.- Guía de faena: solicitante.-
- f.- Guía de cueros: titular.-
- g.- Inspección de boletos de marcas y señales, transferencia, duplicados, rectificaciones, etc.: titular.-

ARTICULO 170°): Todos los certificados de venta de guías deberán presentarse para su visación dentro de los treinta (30) días de su gestión.-

ARTICULO 171°): Antes de trasladar hacienda para remate o feria, se deberá obtener previamente el permiso a feria, archivando la guía original cuando la hacienda provenga de lugar fuera del Partido.-

ARTICULO 172°): Los responsables, cada vez que deban realizar operaciones gravadas por el presente título, deberán:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

a.- Presentar el permiso de marcación o señalado, dentro de los términos establecidos por el artículo 144 del Código Rural (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad)

b.- Presentar para su archivo en esta Comuna, las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autoriza la matanza, por los entes de faena debidamente autorizados por la autoridad competente actual.

c.- Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marcas (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o certificado de venta.-

d.- Presentar, para el caso de comercialización de ganado por medio de remates ferias, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado, o el certificado de venta y, si éstas han sido reducidas a una marca deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.-

e.- Presentar los certificados de "remisión a feria", confeccionados con todas las características jurídicas propias de un contrato de consignación.-

ARTICULO 173º): Los permisos de remisión a feria, tendrán validez directamente para un plazo de treinta (30) días posteriores a su remisión y para las casas de remates ferias indicadas en las mismas. Transcurrido el término aludido podrá procederse a la actualización de la fecha, previo pago del derecho que por tal concepto fija la Ordenanza Impositiva Anual. La actualización podrá únicamente realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de emitida la guía de remisión, transcurrido dicho término, carecerá de validez.-

ARTICULO 174º): Los animales que son sacrificados en mataderos habilitados deberán poseer la guía correspondiente.-

ARTICULO 175º): Se remitirán semanalmente a las Municipalidades de destino una copia de cada guía expedida para el traslado de hacienda a otro Partido.-

ARTICULO 176º): El pago del gravamen que dispone el presente Título debe efectuarse al solicitar la realización del acto, por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.-

TITULO DÉCIMO TERCERO: TASA POR CONSERVACIÓN REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

ARTICULO 177º): Para la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos municipales rurales, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual, exceptuándose de esta tasa las fracciones de hasta 25 has. cuando el propietario viva en la misma y la explote directamente, a la solicitud del interesado, previa declaración jurada y verificación de la misma.-

ARTICULO 178º): La base imponible esta constituida por el número de hectáreas de los inmuebles que en su conjunto corresponden a cada contribuyente.-

ARTICULO 179º): La obligación del pago de la presente tasa estará a cargo de:

a.- Los titulares del dominio de los inmuebles.-

b.- Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.-

c.- Los poseedores a título de dueños.-

ARTICULO 180º): El pago de la tasa municipal prevista en el presente Título debe efectivizarse en la forma y plazos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, independientemente de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a esta Ordenanza Fiscal.-

TITULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 181º): Por los servicios de inhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, nicheras, su renovación y transferencia, excepto cuando se realizan por sucesión hereditaria y todo otro servicio o permiso que se



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

efectuó dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).-

ARTICULO 182º): Los lotes de terrenos para sepulturas, nichos y nicheras para restos reducidos serán concedidos en arrendamiento por períodos de un (1) año, renovables indefinidamente.-

ARTICULO 183º): Los lotes de terrenos para panteones y/o nichos, bóvedas, podrán ser concedidos en ocupación por períodos de cinco (5) años renovables indefinidamente. Los concesionarios quedan obligados a iniciar la construcción dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la adjudicación y la misma deberá quedar finalizada a los ciento ochenta (180) días de comenzada. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, producirá como sanción, la rescisión de arrendamiento y caducidad del derecho, sin lugar a reclamo alguno por parte del contribuyente.-

ARTICULO 184º): Los arrendatarios y/o propietarios deberán abonar un derecho de mantenimiento conforme lo establece la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 185º): El Departamento Ejecutivo dispondrá la actualización de catastro, como asimismo el registro correspondiente a las nomenclaturas de panteones y/o nichos.-

ARTICULO 186º): Queda prohibido a los particulares, alquilar bóvedas, panteones, etc., bajo pena de rescisión de contratos o convenios celebrados.-

ARTICULO 187º): En los casos de transferencias de nichos, sepulturas o panteones cuyos lapsos de arrendamiento excedieran los previstos en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo podrá reducirlas y adecuarlas a los plazos vigentes.-

ARTICULO 188º): El pago de los derechos a que se refiere el presente Título, deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva.-

ARTICULO 189º): Estarán exentos de los gravámenes establecidos en el presente Título, los siguientes actos:

a.- Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, así como también las enviadas por hospitales, unidades de las Fuerzas Armadas, y de los Servicios de Seguridad, siempre que sean sepultados en tierra,-

b.- Las transferencias de bóvedas o sepulturas, cuando se realicen por sucesiones universales.-

c.- El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido.-

TITULO DÉCIMO QUINTO: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 190º): Por la prestación de servicios sanitarios de agua corriente, desagües cloacales y/o pluviales, se abonarán las tasas que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 191º): Se entiende prestado el servicio de agua corriente cuando las cañerías distribuidoras de agua transporten el vital elemento, esté o no conectado a la misma el inmueble beneficiado.-

Se entiende prestado el servicio de desagües cloacales, cuando las redes colectoras de líquidos cloacales permitan el transporte de los residuos por las mismas, esté conectado o no a ellas el inmueble beneficiado.-

La tasa deberá abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, no se encontraran enlazadas las redes externas.-

ARTICULO 192º): Se considerarán inmuebles habitables los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o casas en condiciones de habitabilidad o de uso a juicio de la Municipalidad y los que, sin tener edificación, sean utilizados en explotación o aprovechamiento de cualquier naturaleza, siempre que dispongan de los servicios de agua o desagües cloacales y/o pluviales.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Se considerarán terrenos baldíos aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente.-

ARTICULO 193°): Todos los inmuebles, ocupados o desocupados, ubicados con frentes a cañerías distribuidoras de agua o colectores de desagües cloacales o que estén situados dentro de las cuencas afluentes o conductos de desagües pluviales, estarán sujetos al pago de las cuotas por servicio de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Impositiva Anual.-

Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas, o si, teniéndolas, estas no se encontraran enlazadas en las redes externas.-

ARTICULO 194°): La fecha de iniciación del cobro de los servicios se determinará de acuerdo a las siguientes normas:

a.- Los inmuebles sin servicios efectivos de agua y cloacas a la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones domiciliarias: por estos inmuebles se abonarán las cuotas por servicios desde la fecha de vencimiento de los plazos que acuerde la Municipalidad para la ejecución de las instalaciones domiciliarias. El pago de las cuotas no eximirá al propietario de la obligación de construir las respectivas instalaciones domiciliarias.-

b.- Inmuebles con servicios efectivos de agua y cloacas anteriores a la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones domiciliarias: por estos inmuebles se abonarán las cuotas respectivas desde la fecha que se establezca el enlace de las instalaciones domiciliarias con las cañerías externas.

c.- Construcciones nuevas en radios de servicios obligatorios: por estos inmuebles se abonarán las cuotas que corresponden a los inmuebles habitables desde el día primero del mes siguiente en que la Municipalidad considere la construcción terminada o en condiciones suficientes de habitabilidad.-

d.- Conexiones clandestinas: por los inmuebles en que se compruebe la existencia de conexiones clandestinas, se abonarán los servicios desde la fecha presunta de utilización de los mismos. En concepto de multa, tales servicios sufrirán un recargo de hasta el quinientos por ciento (500%), hasta la fecha de comprobación del enlace clandestino, calculado sobre la tasa y sus accesorios.-

e.- Servicios de desagües pluviales: por todo inmueble se abonarán las cuotas por el desagüe pluvial, desde la fecha que la Municipalidad fije, como de habilitación al servicio público de los conductos de desagüe de la cuenca en que se encuentre el inmueble.-

f.- Transformación y cambio de categoría o clase de los inmuebles: cuando un inmueble se transforma de baldío en habitable o viceversa, o cuando por variación de ocupación o de destino debe cambiar de categoría o de clase, las nuevas cuotas regirán desde el día primero (1) del mes siguiente al de efectuada la transformación o cambio de categoría o de clase, sea ello consecuencia de la manifestación del propietario o de comprobación de oficio.-

ARTICULO 195°): Los propietarios de inmuebles deberán comunicar, por escrito, a la Municipalidad toda transformación, modificación o cambio de destino de los mismos, que implique una alteración de las cuotas o tarifas por servicios, fijadas de conformidad con el presente régimen o que imponga la instalación de medidor de agua.-

Dicha comunicación, deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días de producida la transformación, modificación o cambio.-

ARTICULO 196°): Si se comprobare la transformación, modificación o cambio de destino de un inmueble y el propietario hubiere incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y se hubieran liquidado cuotas o servicios por un importe menor al que correspondiere, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de destino de que se trate, hasta la de comprobación.

Si de la referida liquidación surgiera una diferencia a favor de la Municipalidad se aplicará una multa igual al cien por cien (100%) de esa diferencia.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

El importe de la diferencia, más la multa, deberá ser abonada por el propietario dentro de los treinta (30) días de notificado.-

ARTICULO 197º): Los servicios a que se refiere el presente Título deberán pagarse en la forma y plazos que se fije en la Ordenanza Impositiva, independientemente de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal.-

En aquellos casos en que el contribuyente adeude más de 4 cuotas, se podrá instalar bridas en el acceso del servicio de agua a la vivienda a fin de limitar la provisión.-

Son contribuyentes de los gravámenes establecidos en el presente Título:

- a.- Los titulares del dominio del inmueble.-
- b.- Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.-
- c.- Los poseedores a título de dueños.-
- d.- Los solicitantes de los servicios especiales.-

TITULO DÉCIMO SEXTO: TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 198º): Están comprendidos en este Título, todos aquellos servicios que se presten y que no correspondan ser incluidos en los enunciados anteriores. El Departamento Ejecutivo determinará las condiciones en que deberán solicitarse los mismos y se establecerán en la Ordenanza Impositiva Anual las tasas correspondientes.-

TITULO DÉCIMO SEPTIMO: TASA POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 199º): Por la prestación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego y conservación y ornato de calles, plazas y paseos, se abonarán las tasas que a los efectos se establezcan.-

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común, como así también el servicio de barrido de calles pavimentadas, la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, como así la recolección de la poda de árboles.-

El servicio de conservación de la vía pública comprende los servicios de conservación, reparación de calles, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjas, árboles, conservación y poda, forestación, entendiéndose incluidos también los servicios de plazas, paseos y parques.-

ARTICULO 200º): La tasa de conservación de la vía pública deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en la zona del partido, o en las que el servicio se preste, total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de la finca los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección.-

ARTICULO 201º): Será considerado baldío, a los fines del gravamen el terreno que carezca de toda edificación como aquel que tenga una edificación cuya superficie cubierta sea inferior al cinco por ciento (5%) de la superficie del terreno.-

ARTICULO 202º): Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan a partir de la implantación de los servicios respectivos, con prescindencia de la fecha de incorporación al catastro o registro de contribuyentes.-

La obligación de la contribución por incorporación de nuevos valores, resultantes de construcciones, ampliaciones y/o modificaciones, se genera a partir del año siguiente a aquel en que se opere la habilitación total o parcial de aquellas.-

ARTICULO 203º): Son contribuyentes del gravamen establecido en el presente Título:

- a.- Los titulares del dominio de los inmuebles.-
- b.- Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.-
- c.- Los poseedores a título de dueños.-

ARTICULO 204º): En caso de departamento regido por la Ley de Propiedad Horizontal se aplicarán las tasas fijadas en la Ordenanza Impositiva Anual, con una rebaja del veinte por ciento (20%).



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 205°): La base imponible de la tasa a que se refiere el presente Título está constituida por la extensión lineal de frente de cada inmueble y dentro de los radios y zonas que establezca la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 206°): Los inmuebles que por cualquier circunstancia carezcan de valuación fiscal provincial, tributarán sobre la base de la valuación especial que se realice de acuerdo con los valores resultantes de la aplicación de la Ley 5.738.-

ARTICULO 207°): Las contribuciones anuales a que se refiere el presente Título deberán pagarse en la forma y plazo que se fije en la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 208°): En caso de departamentos regidos por la Ley de Propiedad Horizontal con frente a calles o internos, se computarán los metros de frente que tenga cada departamento con respecto a la calle en el lote en común en que estén asentados.

TITULO DÉCIMO OCTAVO: TASA POR ALUMBRADO

PUBLICO.-

ARTICULO 209°): Por la prestación del servicio de alumbrado público se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

El servicio de alumbrado afectará el bien comprendido dentro de los cincuenta (50) metros del foco de luz más cercano.-

El servicio se considerará existente hasta esa distancia medida sobre la línea de afectación hacia todos los rumbos, no computándose en la medida de la distancia el ancho de las calles.-

ARTICULO 210°): La tasa por alumbrado público deberá abonarse por todos los inmuebles ubicados en la zona del Partido en las que el servicio se presta.-

ARTICULO 211°): Son contribuyentes y responsables a los efectos del presente Título:

a.- Cuando el inmueble cuente con conexión eléctrica domiciliaria: el usuario de la misma conjuntamente y en forma solidaria con el titular del dominio, usufructuario, locatario o comodatario y/o poseedor, pudiéndosele reclamar la totalidad de la deuda en forma indistinta y excluyente a cualquiera de ellos.-

b.- Cuando el inmueble no cuente con conexión eléctrica domiciliaria: el titular del dominio, usufructuario y/o poseedor a título de dueño.-

TITULO DÉCIMO NOVENO: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA

CASCAJO, PEDREGULLOS, SAL Y DEMÁS

MINERALES.-

ARTICULO 212°): Las explotaciones de arena, tierra o tosca del suelo o subsuelo que se concreten en jurisdicción municipal deberán abonar los derechos que a los efectos se establezcan por Ordenanza Impositiva.-

TITULO VIGÉSIMO: DERECHO POR USO Y SERVICIOS

EN MATADEROS MUNICIPALES.-

ARTICULO 213°): Para el uso de instalaciones y servicios en los mataderos municipales se abonarán, al solicitarlos, los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO: SERVICIOS HOSPITALARIOS

ARTICULO 214°): A los efectos del cobro de los servicios prestados por los Hospitales Municipales del partido de Bolívar, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1488/98.

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 215°): Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular para esta Municipalidad y toda aquella que pudiera oponerse a la presente, excluidas aquellas disposiciones relativas a contribuciones de mejoras.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 216°): Todas aquellas tasas y derechos a tributar en forma anual y cuyas fechas de vencimientos no estén expresamente previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, deberán efectivizarse antes del 30 de Junio.-

En los casos de tasas o derechos a tributar con periodicidad semestral y cuyas fechas de vencimientos no estén previstas expresamente en los presentes instrumentos tributarios, se efectivizarán el primer semestre, el 30 de Junio y el segundo semestre el 29 de Diciembre.-

En el supuesto de tasas o derechos a tributar con periodicidad trimestral y cuyas fechas de vencimientos no estén previstas expresamente en los presentes instrumentos tributarios, deberán efectivizarse el primer trimestre, el 31 de Marzo, el segundo trimestre el 30 de Junio, el tercer trimestre el 30 de Septiembre y el cuarto trimestre, el 29 de Diciembre.

ARTICULO 217°): Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer: A) un descuento del diez por ciento (10%) sobre las tasas de: Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal; Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa por Alumbrado y Tasa por Conservación de la Vía Publica, a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus pagos, al momento de emisión de cada cuota y; B) un **descuento adicional del diez por ciento (10%)** sobre las tasas mencionadas en el inciso A), a aquellos contribuyentes que a la fecha de **vencimiento de la cuota anterior** de la tasa a liquidar, no registren deuda por esa tasa, habiendo además abonado la mencionada cuota en término. Ambos descuentos se calcularán sobre el monto total de la tasa.

Podrá, además el Departamento Ejecutivo, realizar un descuento extra de hasta un cinco por ciento (5%) adicional, calculado sobre el total de la tasa antes de considerar el descuento establecido en el párrafo anterior, a aquellos contribuyentes de las tasas mencionadas que abonen la totalidad del año por adelantado dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio, a excepción de la Tasa por Sevicios Sanitarios que tengan servicio medido.-

ARTICULO 218°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

= ORDENANZA N° 1934/2007 =

ORDENANZA IMPOSITIVA 2008

**CAPITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES
DE LIMPIEZA E HIGIENE.-**

ARTICULO 1°): A los efectos de lo normado en la ORDENANZA FISCAL, se establecen las siguientes tasas:

- 1.- Por limpieza de predios se abonará:
 - a.- Los ubicados en zonas urbanas, por metro cuadrado.....\$ 0,50
 - b.- Los ubicados en zonas suburbanas, por metro cuadrado.....\$ 0,30
 - c.- Veredas, por metro cuadrado.....\$ 1,20
- 2.- Nivelación de terrenos con utilización de maquinaria municipal
 - a.- Los ubicados en zonas urbanas por metro cuadrado.....\$ 1,00
 - b.- Los ubicados en zonas suburbanas, por metro cuadrado\$ 0,80
- 3.- Por rellenado de terrenos con utilización de maquinaria municipal, por metro cúbico o fracción.....\$ 15,00
- 4.- Por extracción de plantas, por cada ejemplar.....\$ 30,00
- 5.- Extracción de malezas, escombros, tierra o residuos, que por su magnitud no correspondan al servicio normal, por metro cúbico o fracción.....\$ 15,00
- 6.- Por cada desagote de pileta de natación.....\$ 60,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

7.-a.- Desratización de hoteles, fondas, comercios, fábricas, salas de espectáculos públicos y centros sociales, por metro cuadrado, más producto utilizado.....\$ 0,50

b.- Desratización casas de familia, por metro cuadrado, más producto utilizado\$ 0,30

8.- Servicio de desinfección obligatoria de vehículos de pasajeros y de transporte de sustancias alimenticias:

a.- Vehículos de pasajeros.....\$ 15,00

b.- Vehículos transporte sustancias alimenticias.....\$ 12,00

Los presentes ítems son por vez, a los que se les deberá agregar el valor del producto utilizado.-

9.- Por provisión de tierra, por camión volcador.....\$ 30,00

10.- Por toda otra prestación no contemplada taxativamente en este artículo.....\$ 60,00

El pago de las tasas fijadas por el presente deberá ser satisfecho previo a la prestación del servicio.-

CAPITULO SEGUNDO: TASA POR HABILITACIÓN
COMERCIO E INDUSTRIA.-

ARTICULO 2º): Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de los locales, establecimientos u oficinas, destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca, por categorías:

RUBRO I: Bancos, e Instituciones Financieras o crediticias.....\$ 300,00

RUBRO II: Casa de remates ferias, acopiadores de cereales, acopiadores de frutos del país, insumos agropecuarios, barracas, fraccionadoras de gas, semilleras y locutorios.....\$ 170,00

RUBRO III: Venta de máquinas agrícolas, automotores y consignatarios, venta de accesorios para automotores y maquinarias, venta de neumáticos, corralón de materiales, restaurantes con espectáculos..... \$ 150,00

RUBRO IV: Distribuidores mayoristas, depósitos de sustancias alimenticias, cines, restaurantes, casas de comidas (rotiserías, pizzerías, fast-food, viandas a domicilio, churrerías, sandwicherías), fábrica de helados, heladerías, fábrica de pastas alimenticias, panaderías, confiterías y reposterías, venta de productos de granja, fábrica de chacinados y embutidos, fiambrerías, pescaderías, estaciones de servicio, empresas fúnebres, ferreterías, joyerías y relojerías, florerías, asesorías, venta de artículos y accesorios del hogar, tiendas, zapaterías, librerías, imprentas, lavaderos de automotores y camiones, mueblerías, perfumerías, agencias de Lotería y juegos de azar, veterinarias, criaderos avícolas, industrias manufactureras y/o talleres asimilables a tales, gestorías, polirrubros, venta planes de ahorro, remiserías, mensajerías, agentes de Compañías de Seguros, servicios de alarmas, hoteles y pensiones, supermercados con menos de tres cajas, y casas de fotografías, salón para fiestas infantiles, venta y colocación de equipos de gas para automotores, venta de imágenes televisión por satélite, servicios de viajes en minibuses o similares con estación de carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros, depósitos de empresas de transportes o comisionistas, anexos en estaciones de Servicios, viveros, y cualquier otro Comercio, Industria o Empresa de Servicios no especificado en los restantes Rubros\$ 100,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

RUBRO V: Gabinetes de enfermería, empresas de medicina pre paga, venta de artículos de ortopedia, carnicerías, kioscos, verdulerías, fruterías, despensas, talleres mecánicos y de reparaciones

menores.....\$ 75,00

RUBRO VI: Supermercados y/o autoservicios de tres o más cajas.....\$ 300.00

RUBRO VII: Pubs, confiterías bailables, albergues por hora, por habitación.....\$ 150,00

Todo comercio que ejerza diversos ramos, afines entre sí, (de acuerdo a lo especificado en los rubros anteriormente mencionados) abonarán, unificada, la tasa mayor que corresponda.-

CAPITULO TERCERO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 3º): Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establece en el presente Capitulo. Fíjase la cuota mensual de acuerdo a lo siguiente:

RUBRO I: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 900,00
Mas de tres personas.....\$ 20,00
por cada persona excedente.-

RUBRO II: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 40,00
Mas de tres personas.....\$ 6,50
por cada persona excedente.-

RUBRO III: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 32,00
Mas de tres personas.....\$ 5,30
por cada persona excedente

RUBRO IV: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 26,00
Mas de tres personas.....\$ 4,00
por cada persona excedente

RUBRO V: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 11,00
Mas de tres personas.....\$ 3,00
por cada persona excedente.-

RUBRO VI: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 200,00
Mas de tres personas.....\$ 18,00
por cada persona excedente.-

Los rubros especificados corresponden a la Categorización establecida en el Artículo 2º de la presente, salvo por los indicados en el Artículo 4..

El excedente de personal tendrá el siguiente tratamiento:

- a.- Hasta diez (10) empleados la tasa fijada por excedente.-
- b.- De 11 a 30 empleados la tasa fijada, reducida en un 30%.-
- c.- De 31 a 50 empleados, la tasa fijada, reducida en un 40%.-
- d.- De 51 a 100 empleados, la tasa fijada, reducida en un 50%.-
- e.- Mas de 100 empleados, la tasa fijada, reducida en un 60%.-

ARTICULO 4º): Para las actividades que se detallan a continuación, rigen las siguientes tasas:

a.- Cabarets, boites, una tasa mensual de.....\$ 450,00

b.- Confiterías bailables, por mes.....\$ 200,00

c.- Pubs, locales que expendan bebidas alcohólicas, irradian música y tengan iluminación atenuada o no, por mes:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- 1.- Hasta 35 m2 de superficie cubierta.....\$ 40,00
- 2.- Mas de 35 m2 de superficie cubierta.....\$ 65,00
- d.- Los albergues por hora abonarán mensualmente, por habitación.....\$ 76,00
- e.- Juegos mecánicos y electrónicos, por máquina y por mes en la ciudad de Bolívar.....\$ 7,00
- f.- Juegos mecánicos y electrónicos, por máquina y por mes en el resto del Partido.....\$ 5,00
- g.- Por cada mesa de Pool,\$ 5,00
- h.- Por verificación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias, por año.....\$ 60,00
- i - Las actividades referidas a los servicios de gas natural, canales de Televisión por cable, satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, tributarán la alícuota del DOS POR CIENTO (2%) sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada correspondientes hasta el mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa.
- j - Las actividades referidas a los servicios de telefonía con alcance Nacional y/o Provincial, y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, tributarán la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada correspondientes hasta el mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa.

**CAPITULO CUARTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD
Y PROPAGANDA.-**

ARTICULO 5º): Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

- 1.- Por unidad de propaganda en carteles de todo tipo, colocados en la vía publica:
 - 1.1.- Por año.....\$ 40,00
 - 1.2.- Por período que se realice la propaganda (menor de un año).....\$ 23,00
- 2.- Por cartelera, tablero o pantalla avisadora publicitaria, instalada en las aceras, por año o fracción.....\$ 30,50
- 3.- Carteles anunciadores de remates o ventas de inmuebles, por m2 y/o fracción, por mes o fracción de mes.....\$ 10,00
Si dichos carteles llevan impresos la leyenda "vendió", "vendido" o similar, la tasa aumentará en un 50%.-
- 4.- Los propietarios de salas cinematográficas, abonarán en concepto de propaganda fílmica, una tasa anual de \$ 56,00
- 5.- Por inscripción de propaganda de vehículos, por cartel y por año.....\$ 12,00
- 6.- La propaganda que se realice por medio de volantes impresos, abonará un derecho, según la siguiente escala:
 - 6.1.- Hasta 250 cm2 de dimensión por mil.....\$ 10
 - 6.2.- De mas de 250 cm2 y hasta 1200 cm2, por mil.....\$ 20
 - 6.3.- Los murales, por cien.....\$ 20
 - 6.4.- Los folletos o catálogos de propaganda, el ciento..\$ 10
- 7.- Todo otro tipo de publicidad comercial no previsto en este Capitulo tributará un mínimo anual de\$ 190,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 6º): Son contribuyentes los permisionarios y en su caso, los beneficiarios, cuando lo realicen directamente.-

ARTICULO 7º): Los derechos se harán efectivos en el momento de solicitarse el correspondiente permiso o al peticionarse la renovación del mismo.-

ARTICULO 8º): Queda prohibido:

a.- El uso de muros de edificios públicos, o privados para hacer publicidad, cuando fuera sin permiso de su propietario.-

b - La colocación de elementos de propaganda que obstruya directa o indirectamente el señalamiento oficial.

c.- La colocación de elementos de propaganda no autorizados por la Municipalidad.-

CAPITULO QUINTO: DERECHOS POR COMPRA

VENTA AMBULANTE.-Y POR COMERCIALIZACION DIRECTA A DOMICILIO

ARTICULO 9º): Se denomina compra venta ambulante a la comercialización de productos en la vía pública sobre instalaciones rodantes o mediante tránsito peatonal. Por su parte, se denomina comercialización directa a domicilio, a la venta, locación o cualquier otra forma de transferencia del dominio o entrega de la posesión de bienes, o la prestación de servicios efectuados, en forma directa, en los diferentes inmuebles ubicados en el Partido de Bolívar. Los hechos imponderables antes descriptos no comprenden en ningún caso la distribución de mercaderías en comercios o industrias locales.”

ARTICULO 10º): Son de aplicación los siguientes importes:

- a.- Por la venta de productos alimenticios perecederos.....\$ 9,50
 - b.- Por la venta de productos alimenticios no perecederos.....\$ 12,50
 - c.- Por la venta de golosinas, flores, animales, etc.....\$ 12,50
 - d.- Por cada fotógrafo.....\$ 12,50
 - e.- Por la venta de juguetes y afines;.....\$ 19,00
 - f.- Por venta de fiambres embutidos, quesos, cremas, y demás derivados lácteos y dulces.....\$ 15,00
 - g.- Por la venta de ropería y afines.....\$ 25,00
 - i.- Por la venta de repuestos de automóviles, motos o bicicletas.....\$ 47,50
 - j.- Por la venta de ponchos, mantas, sogas y cuchillería\$ 37,50
 - k.- Por la venta de vajillas, utensilios.....\$ 28,00
 - l.- Por la venta de artefactos y muebles para el hogar.....\$ 56,00
 - m.- Por la venta de artículos sanitarios y afines.....\$ 56,00
 - n.- Por la venta de artículos de joyería, relojería y suntuarios.....\$ 56,00
 - ñ.- Por la venta al por mayor de hortalizas, papas frutas secas.....\$ 15,00
 - o.- Por la venta de artículos de tocador, perfumería y plásticos.....\$ 23,50
 - p.- Compradores mayoristas no inscriptos en el registro municipal de envases vacíos usados y/o nuevos, hierro chatarras, papeles, vidrios, etc. por mes.....\$ 228,00
 - q.- Vendedores ambulantes no incluidos en otra parte\$ 15,00
 - r.- Comercialización directa a domicilio por persona, física o Jurídica, titular de la Empresa comercializadora del bien o servicio no incluidos en otra parte.....\$ 300,00
- Todos los incisos numerados anteriormente, salvo el inciso p) y r) los importes consignados son por día.-

ARTICULO 11º): Para la categorización de la actividad se estará a lo normado por ORDENANZA N° 297/86 y ORDENANZA N° 1031/94.-

CAPITULO SEXTO: TASA POR INSPECCIÓN

VETERINARIA.-

ARTÍCULO 12º): Establécense los siguientes derechos:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

A.	La inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos y fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente	
1.	Bovinos, caprinos.....	\$ 0.90
B.	La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, leche y sus derivados provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:	
1.	Huevos, la docena.....	\$ 0.068
2.	Productos de caza, cada uno	\$ 0.068
3.	Pescado, el kilo.....	\$ 0.056
4.	Mariscos, el kilo.....	\$ 0.056
C.	Visado y control sanitario:	
1.	La media res (bovinos).....	\$ 2.26
2.	Ovinos, caprinos, la res.....	\$ 0.45
3.	Porcinos hasta 15 kgs. la media res.....	\$ 0.68
4.	Porcinos hasta 10 kgs. la res.....	\$1.13
5.	Porcinos más de 15 kgs. la media res.....	\$1.69
6.	Aves, cada una.....	\$0.045
7.	Carne trozada, el kg.....	\$0.056
8.	Chacinados, fiambres y afines.....	\$ 0.068
9.	Menudencias, el kg.....	\$0.034
10.	Grasa, el kg, aceites y derivados.....	\$ 0.034
11.	Huevos, la docena.....	\$0.045
12.	Productos de caza, cada uno.....	\$0.011
13.	Pescado, kg.....	\$ 0.056
14.	Mariscos, el kilo.....	\$ 0.34
15.	Leche, cada 10 litros.....	\$ 0.056
16.	Derivados lácteos y helados, el kg.....	\$ 0.034
17.	Otros productos perecederos, según la unidad.....	\$ 0.045
18.	Pan, panificados, derivados de la harina, kg.....	\$ 0.034



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

19. Tapas empanadas y tartas por unidad de comercialización (docena, unidad, etc).....\$0.034
 20. Abastecedores de galletitas, por mes.....\$ 39,55
 21. Frutas, verduras en camión, por carga.....\$5.65
 22. Bebidas sin alcohol, jugos y similares, el lt.....\$ 0.011
 23. Enlatados, conservas, encurtidos, etc, por bulto de 24 unidades.....\$0.56
 24. Abastecedores de bebidas alcohólicas, por mes.....\$33,90
 25. Azúcar, yerba, gelatinas, polvos para repostería y similares, por bulto.....\$0,56
- D. Análisis de alimentos:
1. Extracción de muestras.....\$ 11,30
 2. Análisis de estado de conservación (organoléptico, macro y microscópico), de acuerdo al arancel del laboratorio.
 3. Examen microbiológico (incluye aguas) de acuerdo al arancel del laboratorio.
 4. Exámenes especiales, serán determinados sus valores de acuerdo al Nomenclador Provincial.

ARTICULO 13°): Por todo análisis no contemplado en este Capítulo y que sean prestados por la Dirección de Bromatología, se abonará el arancel que al efecto determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 14°): Los contribuyentes que actúen regularmente en el ámbito de esta Municipalidad presentarán las declaraciones juradas mensualmente y abonarán las tasas resultantes en el momento de la presentación de la próxima declaración jurada mensual correspondiente, fijándose como plazo al efecto, del 1 al 5 de cada mes.-

ARTICULO 15°): Aquellos contribuyentes que no actúen regularmente en esta jurisdicción presentarán declaraciones juradas y abonarán la tasa correspondiente, dentro de las 24 hs. de la fecha fijada en la autorización del reparto. La Dirección de Bromatología certificará el carácter de regular o no de los contribuyentes de la Tasa.-

CAPITULO SÉPTIMO: DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 16°): Los derechos a aplicar serán los siguientes

FRACCIONAMIENTO Y SUBDIVISIONES

1.- En la zona centro, dentro de la Avenida de Circunvalación:

a.- Parcelas ubicadas en la zona comprendida entre las Avdas. Alsina y Venezuela y calles Mitre y Sargento Cabral y las ubicadas entre las Avdas Lavallo y Almirante Brown, y calles Arenales, Las Heras y con frente a las mismas, por m2.-\$ 0,20

b.- Parcelas con frentes a calles pavimentadas no comprendidas en anteriores, por m2.....\$ 0,15

c.- Parcelas con frentes a calles de tierra, por metro cuadrado.....\$ 0,10

d.- Dentro de zona urbana (no comprendida en incisos anteriores) comprenda manzanas o macizos ya originados:

d.1.- Frente a calles pavimentadas, por m2.....\$ 0,07

d.2.- Frente a calles de tierra, por m2.....\$ 0,05



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

e.- Dentro del área complementaria, actual o creadas por Ordenanzas futuras, modificaciones de las vigentes:

e.1.- Por cada manzana o macizo a originarse hasta 8 parcelas por manzana o macizo rodeada de calles\$
102,00

e.2.- Mas de 8 parcelas abonarán por parcela excedente\$ 10,20

e.3.- Los remanentes sin amanzanar, abonarán por ha.....\$ 4,10

e.4.- Las nuevas divisiones de parcelas, originadas según incisos anteriores, abonarán por ha.....\$ 6,10

f.- Dentro de la sección chacras:

f.1.- En un radio de 4000 mts. desde la Avda. de Circunvalación de Bolívar y 2000 mts. de circunvalación de Urdampilleta y Pirovano, abonarán por ha. y hasta una superficie de 50 has.....\$ 3,00

f.2.- Por cada excedente del inciso anterior, por ha.....\$
1,50

g.- Las divisiones:

g.1.- De una o mas has. que se realicen en un radio que exceda los limites fijados en el inciso anterior, abonarán por ha, y hasta una superficie de 300 has. por ha..... \$
0,75

g.2.- Por cada excedente del inciso anterior y por ha.....\$ 0,40

DERECHOS DE OFICINA

2. Se establecen los siguientes derechos de Oficina que se abonarán:

a.- Por cada informe que se solicite a una de las Oficinas de la Municipalidad, sin perjuicio del sellado correspondiente, por foja.....\$ 1,20

b.- Por cada informe de Oficina de Catastro.....\$ 10,00

c.- Por cada transferencia de línea de colectivo, microómnibus y taxis.....\$ 20,00

d.- Por cada libre deuda para actos, contratos y operaciones, sobre inmuebles y establecimientos comerciales e industriales.

d.1.- Por terrenos en planta urbana o suburbana.....\$ 10,00

d.2.- Por casa de familia en planta urbana.....\$ 15,00

d.3.- Por casa de familia en zona suburbana.....\$ 10,00

d.4.- Por edificios comerciales e industriales.....\$ 20,00

d.5.- Por inmuebles rurales de hasta 50 has.....\$ 30,00

d.6.- Por inmuebles rurales, mas de 50 has.....\$ 55,00

e.- Por emisión de duplicados de tasas.....\$ 1,00

f.- Por cada carpeta de expediente de iniciación de obras.....\$ 9,00

g.- Por cada libreta sanitaria, más reactivos que preste el Hospital.....\$ 12,00

h.- Por renovación de libreta sanitaria,\$ 12,00

i.- Por cada pedido de numeración de casas.....\$ 5,00

j.- Por cada autorización para colocar en el frente de un inmueble, un cartel de chapa o pintado con la siguiente leyenda:

j.1.- Prohibido fijar carteles por año.....\$
25,00

j.2.- Prohibido estacionar, para Bancos, hasta 10 mts, por año.....\$
360,00

j.3.- Edificios residenciales, por garaje, hasta 3mts por año.....\$
60,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- j.4. Prohibido estacionar, para Clínicas y Servicios de Emergencias, hasta 10mts., por año.....\$ 80,00
- k.- Por pliego de Bases y Condiciones para licitaciones publicas o privadas y Concurso de Precios, por cada ejemplar se cobrará un precio que podrá variar entre el uno por mil y el cinco por mil del Presupuesto Oficial.-
- l.- Copias de planos de archivos, por m2.....\$ 10,00
- m.- Por cada certificado de obra a empresas.....\$ 1,00
- n.- Por cada inscripción en el Registro de Proveedores y/o Profesionales.....\$ 35,00
- o.- Por reinscripción en el Registro de Proveedores.....\$ 16,00
- p.- Por inscripción de contratistas o empresas de construcciones en Cementerio....\$ 19,00
- q.- Por la renovación anual de las inscripciones de los incisos n), o) y p).....\$ 14,50
- r.- Por cada solicitud de deuda atrasada.....\$ 5,00
- s.- Por iniciación y tramitación de expediente de inscripción de productos ante el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.....\$ 35,00
- Se eximen las inscripciones de productos realizados por Microemprendedores
- t.- Por cada expediente que se promueva en materia jurisdiccional de faltas cuando del mismo resultare sanción, se establece:
- A - Tasa General.....\$ 30,00.-
- B - Expedientes por Faltas cometidas por ciclomotores.....\$ 15,00.-
- C - Expedientes por Faltas cometidas con bicicletas.....\$ 5,00.-
- u.- Por cada mapa de riesgo hídrico.....\$ 20,00
- v.- Por traslado de vehículos secuestrados por infracciones de tránsito, a saber:
- A – Automotores, camionetas, camiones, etc.....\$ 30,00.-
- B – Motos.....\$ 15,00.-
- C –Ciclomotores.....\$ 5,00.-
- D-Bicicletas..... Exentas.
- w.- Por depósito, en dependencias municipales, de vehículos secuestrados, por día:
- a) Autos, camiones, camionetas.....\$ 8,00
- b) Motos, ciclomotores.....\$ 1,50
- x.- Por utilización de palcos municipales, escenarios, etc. su armado y traslado:
- 1) En días hábiles \$ 50 por día.
- 2) En días sábados, domingos y feriados \$ 100 por día.
- SELLADOS**
3. Por el trámite de actuaciones que se detallan a continuación, se abonará un sellado municipal, según la siguiente escala:
- a.- Por cada expediente que se inicie en cualquiera de la Oficinas de la Municipalidad.....\$ 3,00
- b.- Por cada reposición de fojas..... ..\$ 0,30
- c.- Por cada certificado de informe de oficio judicial o no, por foja.....\$ 0,15
- d.- Por cada solicitud que signifique aumento de tarifas de servicios públicos de pasajeros: taxis colectivos, etc.....\$ 6,50
- e.- Por cada copia de Ordenanzas de Construcciones.....\$ 50,00
- f.- Por cada copia de Ordenanza Fiscal e Impositiva, y Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, cada uno.....\$15.00
- g.- Por cada carnet de conductor o su renovación..... \$ 50,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

h.- Por cada carnet de conductor renovado por el término menor de cinco (5) años, la tasa del inciso anterior se aplicará en forma proporcional.-

i - Por cada carnet de conductor de ciclomotor hasta 55 cc. o su Renovación.....\$15,00

j - Por el uso del natatorio Municipal se abonará:

- 1) Carnet toda temporada Mayores.....\$ 25.-
- 2) Carnet toda temporada Menores hasta 12 años.....\$ 15.-
- 3) Carnet toda temporada familiar 4 personas.....\$ 50.-
- 4) Carnet por un mes, Mayores.....\$15.-
- 5) Carnet por un mes, Menores.....\$10.-
- 6) Baño diario, Mayores.....\$ 2.-
- 7) Baño diario, Menores.....\$ 1.-
- 8) La administración Municipal por parte del Natatorio va a permitir el acceso gratuito de los alumnos del C.E.F. N° 5 y de todos los Centros Educativos Complementarios en los tiempos y formas que reglamente el Departamento Ejecutivo.

4.- Por cualquier otro servicio no contemplado en el presente Capítulo y que no esté taxativamente enumerado en el presente Artículo, abonarán la siguiente tasa general\$ 20,00

5.- Por cada certificación que se despache con trámite urgente a solicitud del requirente, dentro de las 24 hs. de haber sido solicitado, sobre la base de la posibilidad del cumplimiento del servicio, se abonará el 50% más, sobre el monto de la tasa correspondiente.-

ARTICULO 17°): Son responsables del pago de este derecho los beneficiarios o peticionantes o destinatarios de toda actividad, acto, tramite o servicio de la administración.-

En los casos de operaciones de bienes inmuebles, operaciones comerciales o actuaciones judiciales, serán solidariamente responsables: el Notario, Abogado, Contador y demás profesionales que actúen o intervengan, sin perjuicio de la obligación de retener, que se establece para los Escribanos, en la Ley 7428.-

ARTICULO 18°): Los derechos se pagarán al presentarse la solicitud o documento como condición para ser considerado. Cuando se trate de actividades o servicios que realice la administración, el derecho será efectivizado por el responsable dentro de los 5 días de la notificación pertinente.-

ARTICULO 19°): Los derechos se abonarán en efectivo en la Tesorería Municipal o Delegación Municipal facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar los recaudos y condiciones de pago.-

CAPITULO OCTAVO: DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 20°): Los derechos a aplicar serán los siguientes:

a.- En el caso de obras a construir, los derechos se liquidarán fijando la categoría de la escala en base a las características especificadas en planos y planillas.-

Estos derechos podrán ser ajustados en el caso que, al finalizar la obra, ésta sea de una categoría mayor a la fijada anteriormente.-

DESTINO	TIPO	SUP. CUBIERTA
	A	\$ 5,16
	B	\$ 3,48
VIVIENDA	C	\$ 2,00
	D	\$ 1,08
	E	\$ 0,48
	A	\$ 1,92



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

COMERCIOS	B	\$ 2,28
	C	\$ 1,23
	D	\$ 0,52
INDUSTRIAS	A	\$ 1,14
	B	\$ 1,36
	C	\$ 0,91
	D	\$ 0,24
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 1,92
	B	\$ 2,32
	C	\$ 1,16

Para las superficies semicubiertas, se tomará el 50% de los valores detallado en la superficie cubierta.-

b.- Por el contrato de construcción, según los valores utilizados para determinar honorarios mínimos de profesionales de la arquitectura, ingeniería o agrimensura.-

c.- Cuando se trata de construcciones a las que corresponda tributar sobre valuación y que por su índole no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de la misma.-

d.- Refacciones (que no se consideran ampliaciones).-

En caso de refacciones se exigirá una declaración jurada del monto de las obras realizadas, aplicándose por derecho de construcción el 1% (uno por ciento) del valor de las mismas.-

Tasa Mínima.....\$ 40,00

e.- Edificios especiales.-

En los casos de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, construcciones o instalaciones cubiertas que no puedan ser computadas por m2 de superficie, tales como: criaderos de conejos, aves, etc., piletas industriales, piletas de natación, instalaciones técnicas, mecánicas o inflamables, etc., abonarán una tasa del 1% (uno por ciento) del total a invertir en la obra.-

Este monto deberá ser denunciado por el profesional interviniente y/o propietario o inquilino, reservándose la Municipalidad el derecho de tasar de oficio los montos a invertir cuando tal declaración no se ajuste a la realidad y así también el derecho a requerir elementos de juicio necesarios.-

Las multas establecidas en el art. 140° de la Ordenanza Fiscal referido a las obras sin permiso a empadronar se fijan en cuatro (4) veces el derecho de construcción establecido en el presente, según la categoría de vivienda a empadronar.-

ARTICULO 21°): En el derecho del artículo anterior, se encuentra comprendido el derecho de inspección de medianera y el derecho de la fijación de línea municipal. Cuando estos servicios se presten sin que medie construcción alguna, se cobrarán las siguientes tasas:

1.- Por derecho de inspección de medianera.....\$ 30,00

2.- Por derecho de fijación de línea municipal\$ 25,00

3.- Por derechos de copias heliográficas de planos, será determinado de acuerdo al precio de los materiales y gastos que integren el costo de las mismas, mas un 50%.-

ARTICULO 22°): En los casos de demolición se abonará por metro cuadrado, el 50% de la tabla del Art. 20°.-

ARTICULO 23°): En el caso de presentación de planos de obra, los derechos deberán ser ingresados al momento de la presentación en la carpeta de obra a los valores vigentes a la



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

fecha de pago y en los demás servicios contemplados en este Capítulo serán satisfechos al momento de requerirse los mismos, a los valores del momento del pago.-

ARTICULO 24°): No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y para el caso de planos de obra nuevas, el Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer la forma de pago de los derechos hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales, consecutivas, sin intereses, actualizadas cada una de ellas al valor de los derechos de que se trate, vigente a la fecha de pago y a determinar con carácter general, un anticipo de acuerdo al destino de la construcción. Este anticipo será satisfecho a la presentación de la carpeta.-

ARTICULO 25°): En el supuesto contemplado en el artículo anterior, el pago del anticipo no implica la aprobación o permiso automático, ni tampoco posterior, si no se verifica el cumplimiento de las demás obligaciones del contribuyente. La falta de pago de las obligaciones que se establecen en el respectivo plan implicará la suspensión automática del permiso de edificación y autoriza, por lo tanto, a la paralización inmediata de la obra.-

El incumplimiento, por parte del obligado, del plan de pago, a más de la consecuencia señalada, hará aplicable el régimen de actualización de deudas vigentes a la fecha del incumplimiento y del efectivo pago de las sumas adeudadas y facultará a la Municipalidad a iniciar las acciones judiciales por vía de apremio para el cobro de las sumas adeudadas.-

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 26°): La construcción de bóvedas, mausoleos, nicheras, panteones, sepulturas, abonarán la siguiente tasa:

- 1.- Bóvedas, nicheras, mausoleos, por cajón.....\$ 10,00
- 2.- Por la construcción de sepulcros individuales en terrenos para sepultura.....\$ 5,00

OCUPACIÓN PROVISORIA DE VEREDAS Y CALZADAS

ARTICULO 27°): Se abonarán los siguientes derechos:

- a.- Por metro cuadrado de ocupación de vereda y por un año.....\$ 2,00
- b.- Por cada permiso excepcional de ocupación de la vía pública, Art. 68° de la Ordenanza de Construcciones, validez por 48 hs. con la obligación de colocar balizas\$ 10,00
- c.- Por cada permiso a cada constructor que utilice la calzada para mezcla, se cobrará por día y con la obligación de que al término de la jornada quede limpia la calle.....\$ 10,00

En los casos de que no exista contrato de construcción, el Departamento Ejecutivo está facultado para valuar las obras.-

CAPITULO NOVENO: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 28°): Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a.- La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo, superficie, por particulares o empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras u otras instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que establecen las normas vigentes, con excepción de la ocupación de letreros de la vía pública.-
- b.- La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.
- c.- La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.
- d.- La ocupación de las calles de zona rural con hacienda o sembrados.-

ARTICULO 29°): La base imponible se determinará de la siguiente forma:

- a.- Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado y por peso, con tarifas variables.-
- b.- La ocupación y/o uso con mesas y sillas, por m² y por mes.-
- c.- Ocupación por ferias o puestos, por m² y por día.-
- d.- Zona rural, por m² y por año.-

ARTICULO 30°): Los derechos a aplicar serán los siguientes:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- 1.- Por tener cerradas las calles que pertenecen al patrimonio municipal, por ha. y/o fracción de superficie de 1/4 de ha, por año.....\$ 40,00
- 2.- Por colocación de mesas y sillas en veredas, por m2 de vereda y por mes.....\$ 3,50
- 3.- Por colocación de mesas y sillas en veredas, por m2 y por día.....\$ 0,50
- 4.- Surtidores de nafta, gasoil, kerosén, por boca de expendio cuyo eje se ubique hasta 2,99 mts. de la línea municipal, por año.....\$ 55,00
- 5.- Por surtidores de combustibles, excluidos los anteriores.....\$ 27,00
- 6.- Ocupación de la vía pública, con escaparates para la exhibición de la mercadería y/o artefactos u objetos al frente de los negocios previa autorización del Departamento Ejecutivo.-
 - 6.1.- Por metro lineal de frente y por día.....\$ 0,30
 - 6.2.- Por metro lineal de frente, por mes.....\$ 5,50
 - 6.3.- Por metro lineal de frente, por semestre.....\$ 25,00
- 7.- Permiso para funcionamiento de kioscos en la vía pública, en forma accidental, por día.....\$ 10,00
- 8.- Por instalar cantinas en ferias y otros lugares autorizados por la Municipalidad, con expendio de bebidas, por día.....\$ 25,00
- 9.- Por instalar mesas en cantinas y/o parrillas ambulantes, por día.....\$ 45,00
- 10.- Por uso de kioscos, por mes.....\$ 10,00
- 11.- Por venta de flores en puestos fijos, en forma accidental, en los lugares y formas que determine el Municipio, por puesto y por día.....\$ 10,00
- 12.- Por los derechos establecidos en el inciso a) del Art. 28º) se abonará el siguiente Canon:
 - a.- En instalaciones permanentes, por metro lineal y por mes.....\$ 0,03
 - b.- En instalaciones temporarias, por metro lineal y por mes.....\$ 0,01
- 13.- Por instalaciones de ocupaciones extraordinarias, o no contempladas, por día.....\$ 31,05

CAPITULO DÉCIMO: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS
PUBLICOS.-

ARTICULO 31º): Por la realización de funciones circenses, bailes en clubes, agrupaciones, confiterías bailables, espectáculos hípicas y similares y en general todo espectáculo público, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

- a.- Por cada baile, matinée o similares y espectáculos públicos en general se pagará una cuota fija equivalente a diez (10) entradas, cuando éste supere el monto mínimo que a continuación se fija en concepto de permiso;
 - a.1.- Mínimo.....\$ 14,00
 - b.- Bailes, matinée o similares y espectáculos públicos en general, realizados por Cooperadoras Escolares, reconocidas por el Consejo Escolar, y por Sociedades de Fomento y Asociaciones de Bomberos Voluntarios, debidamente reconocidos como Entidades de Bien Público.....\$ 7,00
 - c.- Por cada baile, feria, exposición y espectáculo público en general, organizado por particulares, con venta de entradas, pagarán el 10% de lo que surja del valor de las entradas vendidas y/o personas concurrentes.-
Mínimo.....\$ 60,00



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

d.- Exhibición de películas condicionadas, por día y por función.....\$ 25.00

e.- Permisos para reuniones de box o lucha, sin perjuicio de los derechos a los espectáculos públicos.....\$ 20,00

f.- Por cada permiso para organizar carreras cuadreras, pollas, trote, etc., sin perjuicio del derecho a los espectáculos públicos.....\$ 30.00

g.- Por cada permiso para organizar carreras de karting y/o motocicletas, sin perjuicio del derecho a los espectáculos públicos.....\$ 20,00

h.- Parque de diversiones, circos o similares, etc., abonarán por cada permiso para actuar la suma de \$ 250,00 por el lapso de 21 días corridos desde la autorización municipal otorgada. En caso de permanecer mayor cantidad de días, abonarán 10% más por cada semana adicional.

ARTICULO 32°): Los agentes de percepción deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

a.- Con la antelación que fijará el Departamento Ejecutivo, presentarán ante la autoridad administrativa municipal, una solicitud de espectáculo público, en el cual consignará como mínimo: lugar, fecha y horario de realización, artistas intervinientes o modalidades del espectáculo, según las categorías establecidas en este Capítulo y el precio de la entrada.-

b.- Presentará en la oportunidad señalada en el inciso anterior, para el control, sellado y/o perforación respectivo, los talonarios de entrada numerados correlativamente.-

c.- El derecho correspondiente deberá cobrarse junto con la entrada respectiva o consumición con derecho al espectáculo o tarjeta, donde conjuntamente con la entrada se involucre el importe, comida y/o bebida.-

Cuando la entrada, tarjeta o consumición involucre comida o bebida, aún en el caso en que el valor de éstos últimos se discrimine, el derecho respectivo se liquidará sobre el 40% del valor total de la misma.-

d.- Deberá confeccionarse planilla resumen, media hora antes de finalizar la función o espectáculo correspondiente, consignando en ella el balance de ventas de entradas y el número de éstas vendidas o concurrentes.-

e.- La planilla firmada por el responsable del espectáculo o por quien lo represente, deberá conservarse en la boletería u otro lugar, para ser entregadas a los Inspectores Municipales, cada vez que estos lo requieran. Los talones de las entradas quedarán a disposición de los Inspectores Municipales.-

ARTICULO 33°): En el caso de espectáculos en los que el derecho correspondiente se determina en base al valor y número de las entradas vendidas, el agente de percepción deberá abonar el mínimo fijado en ésta Ordenanza al momento de la presentación de la solicitud de permiso. Una vez efectuado el espectáculo, el agente de percepción presentará, dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, la planilla resumen correspondiente y en base a las constancias de la misma, se determinará y se abonará el correspondiente derecho, con deducción del importe mínimo satisfecho con anterioridad en el supuesto de que el monto a satisfacer sea superior a este, en caso contrario, el pago mínimo se considerará como definitivo. La falta de cumplimiento de ésta obligación dará lugar a la no autorización y sellado y perforado de entradas para el siguiente espectáculo y hasta que el agente de percepción no regularice la situación, se mantendrá vigente esta prohibición.-

En caso de surgir diferencias entre las constancias en la planilla presentada por el responsable y las verificaciones practicadas por el Inspector Municipal, respecto del número de entradas vendidas o de personas concurrentes, se estará a lo que diga el Inspector en su constancia de control.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 34°): En todos los demás supuestos no contemplados en el Artículo anterior, los correspondientes derechos serán abonados al momento de la presentación de la respectiva solicitud de autorización del espectáculo. Sin éste trámite no se dará curso a trámite alguno.-

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 35°): A los fines de lo dispuesto en el presente Capítulo, los vehículos se categorizan de la siguiente manera:

1.- Motocicletas, motonetas, ciclomotores o similares con o sin sidecar, según modelo, año y procedencia:

CATEGORÍA	CILINDRADA
1ra.-	Hasta 100 cc.-
2da.-	de 101 a 150 cc.-
3ra.-	de 151 a 300 cc.-
4ta.-	de 301 a 500 cc.-
5ta.-	de 501 a 750 cc.-
6ta.-	mas de 750 cc.-

ARTICULO 36°): La base imponible está dada sobre la unidad de vehículo que tributará la tasa que fija a continuación, conforme al siguiente cuadro:

AÑO	CATEGORÍA	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta
2006		50	85	105	160	180	220
2005		45	80	100	150	170	200
2004		40	75	95	140	160	195
2003		35	70	85	130	150	190
2002		30	65	75	115	140	185
2001		25	60	70	110	135	175
2000 y anteriores		20	55	65	100	130	170

para motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares.-

ARTICULO 37°): Por cada año nuevo siguiente y por categoría, la tasa será la resultante de los valores actualizados de la escala correspondiente al año inmediato anterior, corriéndose sucesivamente los años anteriores de cada escala al inmediato inferior, desaparecido en consecuencia, el último consignado en ésta.

ARTICULO 38°): Los vehículos especificados en los Artículos 36° y 37°, que se adquieran o habiliten a partir del 1°de julio abonarán un 50% de las patentes, los que adquieran después del 1° de octubre, abonarán el 25%.-

ARTICULO 39°): La tasa de patentes se cobrará en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo para cada categoría de vehículo.-

ARTICULO 40°): Por cada chapa de patente o su reemplazo, se abonará el importe que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 41°): A los efectos del cómputo de años de antigüedad, se tomará como fecha de iniciación el 1° de Enero del año siguiente al de fabricación, construcción o en su defecto de adquisición del bien.-

ARTICULO 42°): El pago de la tasa, es requisito previo para obtener la chapa de identificación o la correspondiente en su caso. Los representantes, consignatarios, vendedores o agentes autorizados para la venta de los vehículos alcanzados por esta tasa están obligados a asegurar el pago de la tasa respectiva, por parte del adquirente, suministrando la documentación necesaria al efecto.- A tales fines, dichos responsables deberán exigir a los compradores de cada vehículo la presentación de la Declaración Jurada o título de propiedad y comprobantes de pago de la tasa antes de hacer la entrega de las unidades vendidas, asumiendo en caso contrario el carácter de deudores solidarios por la suma que resultare por el incumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

sus actualizaciones y adicionales. En caso de que el vendedor no cumpliera con las obligaciones precedentes, el comprador queda obligado a su cumplimiento bajo las responsabilidades a que se refiere esta Ordenanza y toda aquella que legisle en materia de mora o incumplimiento. Previa a toda inscripción de dominio de nueva unidad o transferencia, el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, deberá exigir el certificado municipal de libre deuda correspondiente. En tales supuestos dicha repartición cumplirá el carácter de agente de información.-

ARTICULO 43°): Los vehículos comprendidos en este Capítulo no podrán circular si no cuentan en lugar visible, con la respectiva chapa patente que acredite el pago de la tasa o recibo de pago de la última cuota cobrada. En caso de infracción a esta obligación, a más de las multas, el vehículo podrá ser retenido por la Municipalidad, hasta tanto no se regularice la situación.

Son responsables del pago los propietarios de los vehículos.-

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO: TASA POR CONTROL
DE MARCAS Y SEÑALES.-**

ARTICULO 44°): Por los servicios de expedición, visado o archivado de guías y certificado en operaciones de semovientes y los permisos para: marcar, señalar, remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adiciones y cuantas operaciones se refieran a semovientes, se abonarán los importes que a los efectos se establezcan:

GANADO BOVINO: columna 1.-

GANADO OVINO: columna 2.-

GANADO PORCINO: columna 3.- Animales de mas de 20 kgs.

GANADO PORCINO: columna 3.1. Lechones hasta 20 kgs.-

GANADO EQUINO: columna 4.-

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS DOCUMENTOS	MONTO POR CABEZA EN \$				
	1	2	3	3.1.	4
a.- Venta particular de productos a productor del mismo partido					
a.1.- Certificado	2,00	0,10	0,70	0,28	1,20
b.- Venta de productor a productor de otro partido					
b.1.- Certificado	2,00	0,10	0,70	0,28	1,20
b.2.- Guías	2,00	0,10	0,70	0,28	1,20
c.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero					
c.1.- Frigorífico o matadero del mismo partido. Certificado	2,00	0,10	0,70	0,28	1,20
c.2.- Frigorífico de otras jurisdicciones Certificado	2,00	0,10	0,70	0,28	1,20
guías	2,00	0,10	0,70	0,28	1,20
d.- Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico					
d.1.- Guías	4,00	0,20	1,40	0,42	2,40
e.- Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción					
e.1.- Certificados	2,00	0,10	0,70	0,28	1,20
e.2.- Guías	2,00	0,10	0,70	0,28	1,20



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

f.- Venta mediante remate feria local a establecimiento productor:					
f.1.- Certificados	2,00	0,10	0,70	0.28	1.20
f.2.- A productor de otro partido:					
Certificado	2,00	0,10	0,70	0.28	1.20
Guías	2,00	0,10	0,70	0.28	1.20
f.3.- Frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados					
Certificados	2,00	0,10	0,70	0.28	1.20
F.4.- Frigoríficos o Mataderos locales. Certificado	2,00	0,10	0,70	0.28	1.20
g.- Venta de productor a remate feria de otros partidos					
Guías	2,00	0,10	0,70	0.28	1.20
h.- Guías de traslado fuera de la Pcia. de Buenos Aires					
h.1.- A nombre del propio productor	2,00	0,10	0,70	0.28	1.20
h.2.- A nombre de otros	4,00	0,20	1,40	0.70	2.40
i.- Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	0,45	0,02	0,14	0.14	0,25
j.- Permiso por remisión a feria	0,24	0,01	0,07	0.07	0,13
j.1.- En los casos de expedición del apartado i), si una vez archivadas las guías, los animales dentro de los 15 días se remiten a feria:					
Remisión	1.68	--	--		1.00
k.- Permiso de marca o señal	1.00	0,01	0,07	0.07	0,60
l.- Guías de faena	0,24	0,01	0,07	0.07	0,13
m.- Guías de cuero	--	0,01	--		0,13
n.- Certificados de cuero	0,24	0,01	--		0,13

ARTICULO 45°): Tasas fijas sin considerar números de animales, correspondientes a marcas y señales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
A.- Inscripción de boletos de marcas y señales	32,40	23,20
B.- Inscripción de transferencia de marcas y señales	23,20	15,20
C.- Toma de razón de duplicados de marcas y señales	11,60	8,05
D.- Toma de razón de rectificaciones de marcas y señales	11,60	8,05
E.- Inscripciones de marcas y señales renovadas	23,20	15,20

Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

a.- Formularios de certificados de Guías o Permisos.....	\$ 0,70
b.- Duplicado de certificados de guías.....	\$ 4,50

ARTICULO 46°): Las guías que se emitan a nombre del propio productor de uno u otro Partido, no tendrá validez para faena, venta o consignación, si no se obtiene una nueva documentación para la realización de estas operaciones. Las guías que no se extiendan a nombre del productor de uno u otro Partido, con destino a pastoreo, no tendrán valor para la venta y las haciendas deberán ser reintegradas al Partido, caso contrario deberán abonar la diferencia hasta completar el valor de la guía común de venta a otro partido. Todo el que introduzca hacienda en el Partido, deberá archivar sus respectivas guías en la Municipalidad o Delegación Municipal habilitada al efecto, dentro de los cuarenta y cinco (45) días



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

siguientes a la fecha de expedición de las guías. La infracción será castigada con la multa que establezca la presente Ordenanza sin perjuicio de obligar al infractor al cumplimiento de estas disposiciones.- Igualmente abonarán multas fijadas en la presente Ordenanza, los acopiadores que transporten o embarquen cueros lanares, vacunos o yeguarizos que no hayan obtenido la correspondiente guía.-

ARTICULO 47°): Ningún propietario de hacienda podrá señalar o marcar sin haberse registrado previamente los boletos de marcas y señales en esta Municipalidad.-

ARTICULO 48°): No se autorizará el archivo de marcas y señales a quien no justifique ser titular de una explotación agropecuaria en este partido de Bolívar, ya sea como propietario, arrendatario, aparcerero o cualquier forma societaria que se pueda constituir a juicio del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 49°): La Municipalidad no despachará guías de hacienda, de frutos, etc., no visará los certificados, cuando tales documentos se hallen suscriptos por personas que no tengan registrada su firma en el Registro respectivo. Las personas que no sepan firmar, autorizarán a un tercero para que se presente ante la Municipalidad que tomará nota del carácter invocado y registrará la firma de éste, de no ser así el vendedor deberá concurrir personalmente, acompañado de dos testigos, todos munidos del documento de identidad para efectuar el trámite.-

ARTICULO 50°): En las guías que se expidan con destino a internadas, se exigirá además del nombre del establecimiento de destino, su ubicación y el destacamento policial más cercano. En todos los casos se determinará con exactitud las marcas y señales que distinguen los animales, según se trate de ganado mayor o menor respectivamente. Toda otra infracción deberá ser firmada por el propietario de hacienda o su apoderado, las que deberán tener registradas su firma en la Municipalidad. Toda hacienda que salga del Partido de Bolívar, deberá hacerlo provista de la correspondiente guía. Todas las expediciones de guías de traslado de hacienda mayor o menor, se confeccionará en los formularios y con los datos exigidos de acuerdo a la guía única para el traslado de hacienda de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 51°): Las tasas correspondientes a vacunos, yeguarizos, porcinos y lanares, se cobrará tanto a los marcados y señalados, como a los animales orejanos.

Toda remisión a remate feria que no haya sido agotada por venta, deberá ser devuelta al remitente dentro de los treinta (30) días de la fecha de emisión, y a efectos de que pueda ser considerada como certificado de propiedad.-

CAPITULO DÉCIMO TERCERO: TASA POR CONSERVACIÓN REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

ARTICULO 52°): De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará una Tasa Anual, por el conjunto de los inmuebles de cada contribuyente, por hectárea y de acuerdo al siguiente detalle:

1. De 0 a 200 Hectáreas..... \$ 7.12
2. De 201 a 400 Hectáreas..... \$ 7.74
3. De 401 o más..... \$ 8.70
4. Tasa mínima equivalente al valor de 5 Hás. de la Categoría 1..... \$ 35.60
5. Los valores indicados incluyen \$ 0,30, que tienen el destino que establece la

Ordenanza N° 1642/02

ARTICULO 53°): El pago de esta tasa se efectuara con periodicidad bimestral, dentro del año calendario de que se trate, en las fechas que el Departamento Ejecutivo determine en el pertinente calendario fiscal.-

El importe de la tasa se repartirá en seis (6) cuotas iguales en el año fiscal.-

CAPITULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE CEMENTERIO.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 54º): De acuerdo a lo normado en la Ordenanza Impositiva, se fijarán las siguientes alícuotas para los cementerios de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, a saber:

1.- Arrendamiento y renovación de sepulturas:

- a.- Por cada permiso de inhumación de sepultura.....\$ 4,00
- b.- Por cada permiso de inhumación de bóvedas.....\$ 27,00
- c.- Por cada permiso de exhumación de nichos o nicheras.....\$ 11,50
- d.- Por cada arrendamiento de sepultura, por un lapso de 5 años.....\$ 50,00
- e.- Por cada arrendamiento de sepultura para párvulo por 5 años.....\$ 50,00
- f.- Por cada renovación de sepultura para párvulo por 5 años.....\$ 50,00
- g.- Por cada renovación de sepultura, por 5 años\$ 50,00
- h.- Por cada libreta de arrendamiento de sepultura a 5 años.....\$ 20,00
- i.- Por cada transferencia de nicheras o bóvedas, que estén o hayan estado ocupadas por deudos del titular, por m2.....\$ 6,00
- j.- Por cada duplicado de libreta de arrendamiento, sepultura, bóveda o nichos, etc.. \$ 20,00

2.- Arrendamientos en terrenos para bóvedas y sepulturas.

En los siguientes incisos, el plazo máximo es de 5 años.

- a.- Con permiso para construir canteros con cruz y/o lápidas con bordes de ladrillos o mampostería.....\$ 20,00
- A.1.- Con permiso para construir nicheras, para uno y hasta cuatro cajones sobre o bajo tierra.....\$ 120,00
- A.2.- Con permiso para construir nicheras, para más de 4 cajones bajo o sobre nivel.....\$ 155,00
- b.- Por cada metro cuadrado de terreno para construir bóvedas o panteones en las calles diagonales avenidas principales y calles frente a nichos.....\$ 80,00
- c.- Por cada metro cuadrado de terreno para construir bóvedas o panteones, en las demás calles.....\$ 47,00
- d.- Por cada terreno perimetral para nicheras:
 - 1.- segunda y tercera sección.....\$ 59,00
 - 2.- quinta y sexta sección.....\$ 55,00
 - 3.- octava, novena y décima sección.....\$ 27,00
- Derechos de mantenimiento por año.....\$ 8,50
- 3.- Traslado e introducción de cadáveres.
 - a.- Por traslado de cadáveres dentro del cementerio por vez.....\$ 20,00
 - b.- Por cada permiso para depositar en bóvedas, tratándose de extraños para la familia.....\$ 16,00
- 4.- Reducción de cadáveres.
 - a.- Por cada permiso de reducción.....\$ 50,00
- 5.- Arrendamientos de nichos Municipales en los Cementerios del Partido.
 - a.- Los nichos habilitados abonarán:
 - 1.- Los de 2da. y 3ra. fila, por el término de 5 años.....\$ 150,00
 - 2.- Los de las restantes filas, por 5 años.....\$ 100,00
 - b.- Por el arrendamiento de cada nicho, para urna por 5 años..\$ 50,00
 - c.- Por arrendamiento anual, cualquier categoría.....\$ 50,00
- 6.- Terrenos arrendados sin edificar en el Cementerio Bolívar: Se acuerda un plazo de 6 meses desde el otorgamiento del arrendamiento para su construcción, pasado dicho término el Departamento Ejecutivo procederá al cese del arrendamiento.-

CAPITULO DÉCIMO QUINTO: TASA POR



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

SERVICIOS SANITARIOS.-

ARTICULO 55º): La base imponible en la Ciudad de Bolívar estará delimitada por cuatro (4) zonas:

ZONA I: Áreas comprendidas por las manzanas 7 a 10 inclusive, 23 a 26 inclusive, 39 a 42 inclusive, 55 a 58 inclusive, 69 a 76 inclusive, 85 a 92 inclusive, 97 a 160 inclusive, 165 a 172 inclusive, 181 a 188 inclusive, 199 a 202 inclusive, 215 a 218 inclusive, 231 a 234 inclusive y 247 a 250 inclusive.-

ZONA II: El resto de las manzanas de la planta urbana de la ciudad de Bolívar, no comprendidas en la zona anterior.

ZONA III

- a) Áreas comprendidas por la Chacra 164, Manzanas: A,B,C,D,E,F,G y H;
- b) Áreas comprendidas por la Chacra 165, Manzanas: A,B,C,D,E,F,G, y H;
- c) Áreas comprendidas por la Chacra 166, Manzanas: B, C,D,H, AM,AK, J,P,R, S,T,X,Y, AB, AC,AF, AG, K, AH Parcela 16b.
- d) Áreas comprendidas por la Chacra 106, Manzanas: AT,AV,AW,BH y BK.
- e) Áreas comprendidas por la Chacra 107, Manzanas: M1,M2,M3,M4,M5,M6,M7 y M8;
- f) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a las siguientes Avenidas: Vignau, 9 de Julio, Fabrés García, Centenario y Juan Manuel de Rosas;
- g) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a la Avenida Mariano Unzué entre las Avenidas Vignau/9 de Julio y las Avenidas R. Obligado/n. Rueda;
- h) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a la Avenida Calfucurá entre las Avenidas F. Garcia/3 de Febrero y las calles Tehuelches/Chacarita;

ZONA IV: El resto de las manzanas comprendidas en la Circunscripción II.-

Asimismo, luego de la instalación de medidores domiciliarios, podrá determinarse la Base Imponible por consumo, establecido de acuerdo a la lectura de caudal, considerándose este sistema como "ServicioMedido". El medidor se entregará al contribuyente instalado con cargo a éste, fijándose su precio en \$150,00, pagadero en hasta 36 cuotas mensuales.

Con relación a los servicios especiales, la Base Imponible se establecerá, en cada caso, de acuerdo a las características del servicio.

Establécese la categoría Servicio Medido Especial para los consumos extraordinarios de agua corriente. Para ello crease un Registro Especial, en el que deberán inscribirse obligatoriamente todos los usuarios cuyo consumo no se limite al normal de una vivienda familiar o comercio (lavaderos, estaciones de servicio, hoteles, fábricas de soda, embotelladoras, piletas de natación, cualquiera sea su tamaño o material). A los mismos se les colocará un medidor de consumo de agua y se cobrará según lo que se establece en el Art. 56º.

El medidor se entregará al contribuyente instalado con cargo a éste, fijándose su precio en \$ 150,00.

Este cargo se facturará y cobrará tanto a los consumidores del Registro Especial, como a aquellos contribuyentes domiciliarios a los cuales se les instale medidor.-

ARTICULO 56º): Se establecen alícuotas mensuales para los servicios de agua corriente y desagües cloacales aplicables a las siguientes categorías, de acuerdo a la ubicación del inmueble:

AGUA CORRIENTE:

Zona I.....	\$ 18.08
Zona II.....	\$ 14.69
Zona III.....	\$ 9.04
Zona IV.....	\$ 6.78

SERVICIO MEDIDO

Se abonará la alícuota mensual que corresponda según la ubicación del inmueble, más un



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

plus por m3 de agua que exceda de los 25m3 de consumo mensual, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta 10 m3 de excedente, \$ 1,13 por m3 que exceda los 25.-
- Mas de 10 y hasta 20m3 de excedente , \$ 1,47 por m3 que exceda los 25.-
- Mas de 20 y hasta 30m3 , de excedente \$ 1,70 por m3 que exceda los 25.-
- Mas de 30 y hasta 40m3 , de excedente \$ 2,03 por m3 que exceda los 25.-
- Mas de 40m3 de excedente , de excedente \$ 2,26 por m3 que exceda los 25.-

DESAGÜES CLOCALES:

- Zona I.....\$ 9,04
- Zona II.....\$ 7,91
- Zona III.....\$ 6,78
- Zona IV.....\$ 4,52
- Delegaciones.....\$ 3,39

Los comercios tendrán un adicional del 20% de acuerdo a la zona en que estén ubicados. .-
Los comercios especiales (hoteles, restaurantes, fábricas de soda, embotelladoras, lavaderos de vehículos y prendas), abonarán tres (3) veces el importe establecido para la Zona I.

SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES:

ARTICULO 57º): Por los servicios especiales, consumo de agua, se establecen los siguientes importes

CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCION: La liquidación de consumo de agua para construcción, será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble y serán abonadas según la siguiente escala, en las formas que determine el Departamento Ejecutivo.-

a.- El agua destinada a la construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a los siguientes importes:

- 1.- Tinglados y galpones metálicos, abastos cemento, maderas y similares.....\$ 0,19
- 2.- Galpones con cubierta de material plástico, madera, abasto cemento o similares y muros de mampostería sin estructura de hormigón armado resistente.....\$ 0,26
- 3.- Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mampostería.....\$ 0,34

Para la aplicación de las tarifas del presente punto se tendrá en cuenta una reducción del 50% para las superficies semicubiertas.-

Cuando se haya implantado el servicio medido de agua para la construcción, se cobrará según consumo.-

b.- Para la construcción de pavimento y solado, el agua a emplearse se abonará de acuerdo a los siguientes importes:

- 1.- Calzada de hormigón o con base, por m2.....\$ 0,34
- 2.- Cordón cuneta de hormigón, por metro lineal\$ 0,19
- 3.- Acera de mosaicos, alisados, de mortero, etc., por m2.....\$ 0,19

Los valores b.1.) y b.2.), se cobrarán con un descuento del 30% (treinta por ciento), si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.-

c.- El agua que se utilice en la refacción y reparación de edificios, se cobrará a razón del 5% del derecho de construcción, debiendo el solicitante traer el computo de los trabajos a realizar.-

CONEXIONES DE AGUA CORRIENTE

<u>ANCHO DE LA CALLE</u>	<u>CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO DE PLÁSTICO</u>	
	<u>CON PAVIMENTO</u>	<u>SIN PAVIMENTO</u>
13 mm	84.44	70.86



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

16 metros	19 mm	99.16	77.46
	25 mm	112.00	96.42
	32 mm	192.63	161.95
<hr/>			
30 metros	13 mm	115.78	87.84
	19 mm	126.49	101.43
	25 mm	148.58	122.86
	32 mm	222.84	198.15
<hr/>			
metros lineales excesos	13 mm	16.62	14.61
	19 mm	15.93	13.84
	25 mm	14.49	11.73
	32 mm	18.72	13.47

En los casos que los particulares aportaran el material para efectuar las conexiones domiciliarias de agua corriente, los valores a percibir por la Municipalidad en concepto de conexión, serán el 30% (treinta por ciento) de los fijados en el anexo anterior.-

d.- Por la utilización del agua de la red domiciliaria para los servicios de hidrolavados \$ 0,34 por cada metro cuadrado de frente y \$ 0,51 por cada metro cuadrado de techo de tejas. Este importe deberá ser satisfecho al gestionar el pertinente permiso, previo a la utilización de la red en la oficina respectiva, por el propietario del inmueble. El prestador del servicio será solidariamente responsable con el propietario por el pago de este derecho.-

El presente inciso tendrá vigencia hasta el momento de puesta en marcha del servicio medido domiciliario de agua potable.-

ARTICULO 58°): Por la descarga de carros atmosféricos en la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, se cobrará por descarga, el monto equivalente a diez (10) litros de gas -oil.-

ARTICULO 59°): Por conexión de servicio de cloacas, se fijará la misma en el equivalente al pago de tres meses del valor del servicio, en la zona que se encuentre.-

CAPITULO DÉCIMO SEXTO: **TASA POR SERVICIOS VARIOS**

ARTICULO 60°): Por los conceptos que se enumeran, establécense los siguientes derechos:

a.- Por la utilización funcional de los andenes y playas de estacionamiento de las estaciones terminales de ómnibus Municipales, se abonará una tasa de uso o de piso, cuyo importe será el que fije la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, por la cantidad de servicios de entradas y salidas diarias.-

b.- Por la utilización de las dependencias de boleterías y depósitos de ser el caso de las Estaciones Terminales de ómnibus, se abonará un derecho de uso o piso que fijará el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las dimensiones de las mismas, su destino y frecuencia.-

Son contribuyentes y obligados al pago de las tasas y derechos establecidos en los apartados anteriores, toda persona física o jurídica dedicada al transporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia, que utilicen las instalaciones municipales y deberán satisfacerlas en la oportunidad y forma que establezca el Departamento Ejecutivo.-

c.- Por el servicio de ambulancia para el traslado de enfermos, se abonará la tasa básica por kilómetro recorrido del lugar de procedencia a destino, equivalente al valor de un (1) litro de nafta especial por kilómetro. Por servicio urbano se abonará un mínimo de \$ 3,00.- Por



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

permanencia de ambulancias con personal de guardia, en reuniones, actos o espectáculos públicos organizados por particulares o instituciones no oficiales, abonarán, por hora, \$ 20.00.-

c'.- Costos de Prótesis:

Cubeta individual

Autocurado\$ 5

Prótesis Removible Acrílica

Prótesis de 1 a más dientes\$ 35

Reparaciones y Rebases

Reparación de prótesis\$ 10

Agregado de diente\$ 10

Subsiguiente cada uno\$ 3

Rebasado de acrílico\$ 15

Prótesis fija

Perno muñón\$ 11

Perno pasante\$ 15

Corona colada\$ 25

Corona con frente estético o revestida de acrílico\$ 35

Corona revestida porcelana (metal mas porcelana)\$ 45

Prótesis Removible cromo - cobalto

Estructura metálica\$ 70

Colocación de dientes\$ 25

Placa de relajación

Placa de relajación\$ 20

d.- Por el suministro de tubos, alcantarillas, lajas u otros de fabricación municipal, se abonará el importe resultante de la suma de los siguientes costos:

Materiales utilizados, mano de obra. Los mismos serán determinados por la Secretaria de Obras Publicas. A los mismos se les deberá agregar un 30% de gastos de funcionamiento, maquinarias y energía.-

d'.- Por trabajos realizados por maquinaria vial municipal se abonará el valor en pesos equivalente a la cantidad de litros de gasoil indicado en cada uno de los subincisos siguientes, determinado según el precio al consumidor vigente en el mercado:

a) Utilización de pala con retroexcavadora MF86, por metro cúbico.....2,5
Lts.

b) Utilización de retroexcavadora SAMSUNG 210, por metro cúbico.....3,5
Lts.

c) Utilización de maquinaria municipal por tareas varias, por hora y por máquina.....50
Lts.

d) Utilización de pala de arrastre, por hora.....20
Lts.

Utilización de martillo neumático, por hora.....40
Lts.

e.- Por el suministro de arena en predios municipales:

1.- Por cada m3 de arena común.....\$ 8.00

2.- Por cada m3 de arena seleccionada.....\$ 12.00

Estos servicios deberán ser abonados al solicitarse.-

f.- Por la prestación de Servicios Especiales Educativos en el CRUB, por alumno y por mes.....\$ 40

g.- Por los servicios de incineración por horno pirolítico u otros servicios realizados en la planta de reciclado de residuos – SANEBO - , y por la venta de los siguientes productos



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

provenientes de la misma: plásticos en sus distintas clasificaciones, botellas, vidrios, papel, cartón, hojalata, abono orgánico, huesos, aluminio y cualquier otro residuo o material reciclable; se cobrará el valor de mercado de los mismos, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para determinar dicho valor, en el momento en que se concrete la operación.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO:

TASA POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 61°): Se establece para los terrenos baldíos ubicados dentro del Partido de Bolívar, un porcentaje diferencial que será el 40% , sobre la Tasa de Conservación de la Vía Pública. Este porcentaje será acumulativo en caso de contribuyentes que posean mas de un lote, a partir del segundo inclusive.-

ARTICULO 62°): Los inmuebles afectados por el régimen de propiedad horizontal, pagaran la tasa de Conservación de la Vía Pública, abonando los importes correspondientes al frente proyectado de cada unidad del mismo y de cada una de las plantas que lo componen, fijándose un mínimo que así se establece:

a.- Por unidad funcional que de al frente, el equivalente a : 8,50 mts.-

b.- Por unidad funcional interna, el equivalente a: 4,50 mts.-

ARTICULO 63°): La liquidación por cada inmueble se realizará tomando el conjunto del monto determinado por cada servicio prestado en el radio de ubicación del inmueble y el monto de los mismos no podrá ser modificado salvo los siguientes supuestos:

a.- Por modificación de la extensión lineal de frente a resulta de subdivisiones, unificaciones y anexiones.-

b.- Por la comprobación de errores u omisiones dominiales, catastrales o administrativas.-

ARTICULO 64°): Los responsables están obligados a comunicar formalmente y de inmediato a la autoridad de aplicación municipal cualquier modificación de la base imponible. Caso contrario y detectada la modificación por la autoridad municipal, ésta procederá a efectuar de oficio las rectificaciones y ajustes del caso. Hasta que se produzca una cualquiera de estas situaciones a los efectos de la tributación de la Base Imponible continuará vigente hasta que se efectúen las correcciones del caso.-

Para el supuesto de unificación parcelaria, la parcela resultante será categorizada, a los efectos determinados en este Capítulo, según el destino principal de la misma.-

ARTICULO 65°): En las calles que se implemente o modifique el servicio, la tasa se aplicará a partir de su habilitación por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 66°): El cambio de Titulares de dominio o contribuyentes tendrá efectos tributarios únicamente en la forma y oportunidad que determine el Departamento Ejecutivo; hasta ese momento subsiste la responsabilidad fiscal del contribuyente que figure en los registros municipales, cuando no pueda el titular del dominio haber demostrado registralmente haberse desprendido del mismo.-

Los inmuebles integrados por más de una vivienda y/o locales de negocios y/u oficinas que puedan funcionar en forma independiente, abonarán la tasa por unidad, aún en el caso que no estén divididos.-

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN BOLIVAR, URDAMPILLETA Y PIROVANO

ARTICULO 67°): Se fija la siguiente tasa mensual como retribución del servicio de Conservación de la Vía Pública; por metro lineal de frente y por mes:

1.- Comercios con frentes a avenidas.....	\$ 2.26
2.- Comercios e industrias.....	\$ 1.24
3.- Casas de familia ubicadas en planta urbana de Bolívar, zonas I y II.....	\$ 1.13
4.- Casas de familia ubicadas en zona III, fuera de planta urbana	\$ 0.57
5 - Casas de familia ubicadas en Zona IV, fuera de planta urbana, y en Hale.....	\$0.23



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- 6.-Casas de familia en Urdampilleta y Pirovano ubicadas sobre calles pavimentadas..\$ 0.79
7.- Casas de familia no comprendidas en los incisos anteriores.....\$ 0.57
8.- Inmuebles afectados por el régimen de propiedad horizontal, los que pagarán la tasa correspondiente al frente proyectado de cada unidad del mismo y cada una de las plantas que lo componen , con un descuento general del 20%.-
El importe de la Tasa de este capítulo para propiedades de única Parcela, con frente a dos calles, se calculará sobre el menor de los dos frentes, con un mínimo de Base Imponible de 10 metros lineales.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO: TASA POR ALUMBRADO PUBLICO.-

Artículo 68° : Las tasas se regirán por metro lineal de frente y por mes:

ALUMBRADO PUBLICO EN TERRENOS BALDÍOS

- 1.-Terrenos baldíos en Bolívar e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico.....\$0,17
2.- Terrenos baldíos en Urdampilleta y Pirovano e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico.....\$ 0,11

CAPITULO DÉCIMO NOVENO:

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.-

ARTICULO 69°): Las explotaciones de arena, tierra o tosca del suelo o subsuelo que se concreten en Jurisdicción Municipal, deberán abonar los derechos que al efecto se establecen.-

ARTICULO 70°): Todo permiso para extraer arena, tosca, piedras abonarán un derecho por m3 de \$ 1,00.-

ARTICULO 71°): Son contribuyentes los titulares de las explotaciones o extracciones.-

ARTICULO 72°): Facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar o establecer previsiones en orden a la renovación de los permisos, prestación de planillas, declaraciones juradas, fecha de vencimiento y otros.-

CAPITULO VIGÉSIMO: PERMISO POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 73°): Por el uso de las instalaciones, se abonarán los importes que al efecto se establecen:

ARTICULO 74°): Son de aplicación los siguientes importes:

a.- Ovinos, caprinos, etc., por res\$ 2,00

ARTICULO 75°): La liquidación del uso de las instalaciones, se realizará a fin de cada mes y será comunicada a quien resulte deudor por tal concepto. Quien solicitare el uso de las instalaciones deberá abonar al hacerlo la suma de Pesos treinta (\$30,00), suma esta que será deducida como pago a cuenta en la liquidación mensual.-

ARTICULO 76°): Las personas que deseen utilizar las instalaciones del Matadero municipal, deberán estar inscriptos previamente en el registro de la Municipalidad, sobreentendiéndose que por tal circunstancia se obliga al cumplimiento de la reglamentación sobre esta materia. No siendo así se harán pasibles de las multas que se determinan en el Capitulo "MULTAS POR CONTRAVENCIONES" de la presente Ordenanza.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado para denegar o dejar sin efecto las autorizaciones que se soliciten o se hayan otorgado cuando razones de salubridad o higiene los aconsejaren.-

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO: EXENCIONES

ARTICULO 77°): TASA POR ALUMBRADO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PUBLICA.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Quedan exceptuados del pago de esta tasa:

- a.- En un cien por ciento (100%), los jubilados y pensionados que perciban como único ingreso del grupo familiar, el monto máximo de \$ 500,00 como haber mínimo del primer mes del Ejercicio, y que habiten una vivienda que revista el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.-
- b.- Del cincuenta por ciento (50%) cuando el ingreso del grupo familiar de los comprendidos en el inciso anterior sea equivalente a una vez y media el monto mínimo del fijado en el inciso anterior y que habiten una vivienda que reúna los requisitos de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.-
- c.- Del cien por cien (100%) a las personas indigentes .-
- d.- Del cien por cien (100%) a los establecimientos educacionales oficiales o no, estos últimos autorizados o incorporados al Ministerio de Educación de la Nación o Dirección General de Escuelas.-
- e.- Del cincuenta por ciento (50%) las instituciones benéficas, culturales y religiosas, de fomento, clubes o entidades nacionales y deportivas, cooperadoras y mutuales, que se ajustan a los requisitos legales de su existencia y que estén reconocidos como entidad de bien público, en el ámbito del Partido de Bolívar, y que cumplan en forma permanente con el objeto de su formación y únicamente por los inmuebles de su propiedad, destinado directamente a los fines específicos de la institución.-
- f.- Del cien por cien (100%) las asociaciones de trabajadores con personería jurídica o Gremial, por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo de las actividades gremiales como sede de la asociación.-
- g.- Del cien por cien (100%), según lo determinado por la Ordenanza 1479/98, los inmuebles pertenecientes y utilizados por instituciones de carácter privado del partido de Bolívar, y destinados a tareas de índole humanitaria, con internación para asistencia de la ancianidad, de la minoridad, y para el desarrollo de talleres laborales para personas con capacidades especiales, siempre que se trate de entidades sin fines de lucro y sin asistencia económica financiera suficiente, gubernamental, que le permita afrontar el pago de tales tributos. La exención será de carácter anual.

ARTICULO 78°): TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

Quedan exceptuados de esta tasa:

Las personas discapacitadas, cuando la actividad a desarrollar sea la venta de golosinas, cigarrillos, etc., a consumidores dentro de las siguientes condiciones: atendido por su propio dueño, local con una superficie no mayor de 35 m² y certificado de incapacidad con porcentaje no menor al 60%

ARTICULO 79°): TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Quedan exceptuados del pago de esta Tasa:

- a) Las personas discapacitadas por el desarrollo de la actividad mencionada en el artículo anterior;
- b) Los establecimientos educativos por la venta y/o producción de artículos que hagan a su actividad educativa.-
- c) Las instituciones reconocidas como entidades de bien publico que se ajusten a los requisitos legales de su existencia, por el desarrollo de actividades socio culturales que realicen en forma personal en inmueble de su propiedad.-

ARTICULO 80°): TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Quedan exceptuados del pago de esta tasa por los servicios de agua corriente y cloacas, las personas físicas y jurídicas contempladas en el Art. 77° y en los mismos porcentajes que en él se establecen, en los incisos a, b, c, y d, en los supuestos contemplados en los incisos e, f, y g la eximición no alcanza a los servicios prestados en los lugares de esparcimiento o



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

recreo o piletas de natación que posean dichas entidades. Las eximiciones acordadas, lo son por los porcentajes determinados en cada uno de los incisos del artículo citado.

ARTICULO 81º): DERECHOS DE OFICINA

Quedan exceptuados del pago de estos derechos:

- a.- El Estado Nacional, Provincial y otras Municipalidades.
- b.- Toda actuación administrativa que se realice para el otorgamiento de las excepciones previstas en esta Ordenanza.
- c.- Toda tramitación que se refiera a:
 - 1.- Las que se originen por errores de administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de la legislación municipal vigente.-
 - 2.- Testimonios o certificaciones para:
 - a.- Promover demandas de accidentes de trabajo.-
 - b.- Tramitar jubilaciones o pensiones.-
 - c. - Actuaciones relacionadas con adopciones y tenencias de hijos, tutelas, curatelas, alimentos, litis expensas y reclamaciones y derechos de familia que no tengan carácter patrimonial.-
 - 3.- Escritos presentados por los contribuyentes acompañando giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes municipales.-
 - 4.- Oficios judiciales en los que las partes peticionantes gozan del beneficio de litigar sin gastos.-
 - 5.- Oficios judiciales que ordenan medidas probatorias originadas en facultades judiciales de medida de mejor proveer.-
 - 6.- Reclamos sobre exenciones impositivas, siempre que los mismos prosperen.-
 - 7.- Cesiones, donaciones o transferencias a favor de la Municipalidad.-
 - 8.- El carnet de conductor para agentes municipales afectados a la conducción de vehículos municipales. Esta afectación deberá ser certificada por el Secretario del Área en que se desempeñe el agente.-
 - 9.- El carnet de conductor a los agentes policiales que presten servicios en todas las dependencias policiales de Bolívar, mientras estén afectados a la conducción de móviles policiales. Se deberá acompañar, en el respectivo trámite, de una constancia suscripta por el titular de la dependencia en la que presten servicios y del titular de la Comisaría de Bolívar. Los agentes deberán igualmente rendir sus exámenes de aptitud física y de manejo, y la presente excepción no procederá para aquellos que requieran otras categorías adicionales necesarias para sus actividades particulares.

ARTICULO 82º): DERECHOS DE CONSTRUCCION

Quedan exceptuados del pago de este derecho:

- a.- Los enunciados en el Art. 77º, incisos a y c.-
- b.- Las entidades benéficas, religiosas, culturales, deportivas, gremiales y políticas, y asociaciones mutualistas legalmente constituidas con respecto de los inmuebles de su propiedad que estén afectados directamente y únicamente a los fines específicos que motivaron la creación de la entidad y en donde no se realicen actividades lucrativas.-

ARTICULO 83º): DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Quedan exceptuados de este derecho:

- a.- El Estado Nacional, Provincial y Municipal.-
- b.- Instituciones benéficas y culturales.-
- c.- Instituciones religiosas.-
- d.- Asociaciones mutualistas y obras sociales.-
- e.- Asociaciones de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos en relación a la actividad propia del objeto de su creación y que no involucren actividades lucrativas propias o de terceros.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- f.- Las actividades gremiales por la actividad propia del objeto de su creación.-
- g.- Los artistas y elencos locales reconocidos como tales por el Departamento Ejecutivo.-
- h.- Los partidos políticos, por la actividad propia de su creación.-

ARTICULO 84°): DERECHOS POR VENTA AMBULANTE.

Exímase del pago de esta tasa a:

- a.- Las personas de escasos recursos e indigentes categorizados así por la autoridad municipal competente y con domicilio fehaciente en el Partido de Bolívar.-
- b.- Los vendedores de diarios y revistas categorizados como "Canillitas", que cumplan sus tareas en la vía pública por venta móvil personal.-

ARTICULO 85°): DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.-

Exímase del pago de este derecho a:

- a.- Los enunciados en el Art. 77°, inciso d.-
- b.- Los enunciados en el Art. 81°, inciso a.-
- c.- Los enunciados en el Art. 82°, inciso b.-
- d.- Pequeños comerciantes y/o productores primarios que reúnan los requisitos señalados en el Art. 77°, incisos a, b, y c.-

ARTICULO 86°): TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

- a.- Propietarios hasta 25 has. destinadas a la explotación propia, única propiedad y asentamiento permanente del núcleo familiar.-
- b.- Establecimientos educacionales, oficiales o no, incorporados por el Ministerio de Educación de la Nación o Dirección General de Escuelas, por los inmuebles destinados exclusivamente a fines educativos directos.-

ARTICULO 87°): DERECHOS DE CEMENTERIO

Exceptuase del pago del derecho establecido en el Art. 54°, incisos 1.a), 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 3.a), y 4.a), a los encuadrados dentro de los incisos a y c del Art. 77°.-

ARTICULO 88°):Exímase del 100 por ciento de todas las tasas municipales y de la contribución especial del fondo educativo, a todos los ex-combatientes de Malvinas residentes en el Partido de Bolívar, que acrediten poseer un único inmueble que revista el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.-

ARTICULO 89°): Para acceder al beneficio indicado en el art. anterior los ex-combatientes de Malvinas acreditaran tal condición únicamente con certificación expedido por las Fuerzas Armadas Argentinas.-

ARTICULO 89° bis): Tasa por Servicios Varios – Servicios Especiales Educativos en el CRUB: Establécense exenciones del 50% y del 100% de la presente Tasa, a los alumnos que determine el DE, mediante la reglamentación que se dicte a tal efecto, teniendo como base los informes sociales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 90°): A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerarán personas indigentes a aquellas que, analizadas por el Municipio, su situación socioeconómica, se concluya o pruebe una imposibilidad real de atender el pago de los tributos que se trate.-

ARTICULO 91): Los jubilados y pensionados, deberán _efectuar una Declaración Jurada donde esté considerado el monto del ingreso del grupo familiar, calidad de vivienda única y propia y la no posesión de otros bienes perdiendo el derecho a estos beneficios cuando se compruebe falsedad, debiendo abonar las tasas con las actualizaciones previstas.-

Las solicitudes de eximición deberán renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año.-

ARTICULO 92°): A los efectos determinados en este Capítulo, las personas jurídicas o entidades comprendidas en el mismo, deberán acreditar fehacientemente su existencia con



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

la documentación probatoria emitida por la autoridad nacional o provincial competente en la que conste su legislación como tales y de la autoridad comunal en el supuesto de ser entidades de Bien Público municipal junto con los demás requisitos que fije el Departamento Ejecutivo. Sin el cumplimiento previo de estas condiciones no se dará curso a petición alguna.-

ARTICULO 93°): En los casos de inmuebles en condominio usufructuados por los alcanzados por la eximición, ésta será procedente únicamente por el porcentual que en el condominio le corresponda al beneficiario que ocupa el inmueble.-

ARTICULO 94°): Las personas o entes enumerados en los artículos anteriores deben presentarse ante el Departamento Ejecutivo, solicitando la exención que se prevé, siempre que se encuentre al día en el pago de los tributos o contribuciones municipales.-

A tal efecto se presentará:

a.- Solicitud dirigida al Sr. Intendente Municipal, informando en cual de los artículos de la presente se encuentran nominados y la tasa o derecho que se les exima del pago.-

b.- PARA LAS PERSONAS O ENTIDADES JURÍDICAS:

La documentación respaldatoria de los requisitos establecidos en el Art. 92°.-

PARA LAS PERSONAS FÍSICAS:

b.1.- El informe del área de competencia, avalado por la Asistente Social.-

b.2.- Jubilados y pensionados: Declaración Jurada con la firma autenticada que contenga los requisitos del Art. 91°, acompañado con fotocopia de haberes jubilatorios del ultimo mes anterior a aquel que se inicie el expediente de exención y demás recaudos que fije el Departamento Ejecutivo.

c.- Informe de la Dirección de Rentas, conteniendo el estado de deuda de los tributos y contribuciones municipales del solicitante.- En el supuesto de exenciones parciales, el beneficiario deberá probar el haber satisfecho en tiempo y forma el pago del tributo correspondiente para poder acogerse al beneficio.-

En el supuesto de exención total deberá acreditar anualmente existencia de las circunstancias eximentes.-

ARTICULO 95°): La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes de esta Municipalidad.-

ARTICULO 96°): El Departamento Ejecutivo:

a.- Fijará la oportunidad y recaudos de la prestación de aquellos que peticionen en acogerse a las exenciones contempladas en esta Ordenanza.-

b.- Evaluará la documentación presentada y determinará si reúne los requisitos establecidos por la presente Ordenanza y aceptará o rechazará la presentación con la fundamentación respectiva, informando al interesado de la resolución adoptada.- En el primer caso dictará el decreto de exención correspondiente.- Otorgado el beneficio de exención, el Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar verificaciones y controles que considere convenientes y en cualquier momento, a efectos de verificar el mantenimiento en el tiempo de las causales que dieron lugar a la exención otorgada.-

ARTICULO 97°): Las exenciones otorgadas de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza mantendrá su validez mientras no cambien las disposiciones legales que rigen en la materia o las situaciones de derecho o de hecho del sujeto beneficiario o del inmueble comprendido.-

No obstante ello, el Departamento Ejecutivo podrá, en la oportunidad que lo considere necesario, verificar la subsistencia de las causales de eximición o reclamo del beneficiario, las probanzas que considere necesarias.-

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 98º): Facúltase al Departamento Ejecutivo a:

a.- Emitir anticipos de cuotas de las Tasas Fiscales del año del que se trate y cuyo monto se fijará tomando como base el importe de la ultima cuota vencida actualizada al mes de emisión del anticipo de acuerdo a los mecanismos establecidos en esta Ordenanza.-

b.- Fijar el calendario Fiscal por año calendario del que se trate, determinando los plazos y fechas de vencimientos y pago de los tributos municipales.-

c.- Anticipar o diferir, parcial o totalmente, el pago de los tributos y obligaciones fiscales establecidos en esta Ordenanza y antedatar o prorrogar los plazos y términos fijados en el respectivo Calendario Fiscal.-

ARTICULO 99º): Están obligados asimismo al pago de las deudas tributarias de los contribuyentes en la forma que rija para estos o que expresamente se establezcan, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quiénes esta Ordenanza y Ordenanzas Especiales designen como agentes de retención.-

ARTICULO 100º): Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente por el pago de las tasas, derechos y contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente y en tiempo con su obligación.-

ARTICULO 101º): En la transferencia de bienes, negocios comerciales, activos o pasivos de personas, entidades civiles y comerciales, en la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles o cualquier otro acto u operaciones relacionadas con la situación fiscal de los mismos, se deberá acreditar la inexistencia de deuda por obligaciones fiscales municipales hasta la fecha de otorgamiento del acto de que se trate, mediante certificado de deuda expedido por la autoridad municipal competente.-

Los escribanos, abogados, contadores y agentes de retención señalados en esta Ordenanza, que intervengan en los supuestos contemplados en este Artículo, deberán asegurar el pago de las deudas existentes y acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones. En los dictámenes que emitan los profesionales en Ciencias Económicas deberán hacer constar la deuda que mantengan los titulares en concepto de tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y Vial, en caso de que en el respectivo balance, tal circunstancia no estuviere debidamente aclarada, en un pasivo patrimonial.

ARTICULO 102º): La expedición de informes de deuda solo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberatorio, salvo cuando lo indicara el mismo certificado, corresponderá darles liberación por deudas existentes al mes de otorgamiento del respectivo instrumento público.-

ARTICULO 103º): El Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar la oportunidad y forma de la solicitud y expedición de los informes de deuda y su liberación y fijará los plazos para el ingreso de los importes retenidos por notarios y otros agentes de retención con relación a la escritura o actos en que han actuado.-

ARTICULO 104º): El Departamento Ejecutivo queda facultado a trasladar al contribuyente el importe del franqueo postal determinado por ENCOTEL, o servicio especial, para la distribución de las respectivas cuotas de pago de las tasas e intimaciones que se efectúen por incumplimiento de las obligaciones fiscales.-

ARTICULO 105º): El pago de las tasas cuyo cobro se efectúe por cuotas, podrá efectuarse hasta el día inmediato hábil siguiente al de vencimiento, como día de gracia, sin recargos ni actualizaciones.-

ARTICULO 106º): El Departamento Ejecutivo podrá acreditar a pedido de los contribuyentes o de oficio, los saldos acreedores, créditos o deudas que el Municipio tenga



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

con los mismos, las deudas o saldos o tasas, derechos y demás tributos, sin intereses, multas y accesorios adeudados por estos, comenzando por los más remotos y en primer término con los intereses, multas y accesorios.-

ARTICULO 107°): Cuando el pago de los tributos se efectúe previa emisión general de boletas o recibos mediante sistema de computación, el Departamento Ejecutivo podrá establecer el pago fuera de término hasta quince (15) días corridos posteriores al del vencimiento, devengando en este caso, intereses resarcitorios. La Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales o Instituciones Bancarias habilitadas, recibirán durante quince (15) días posteriores al vencimiento de la obligación, el importe de la misma con más el interés que establece este artículo, sin necesidad de intervención previa de la autoridad de aplicación municipal.-

Para todo pago de tributos fuera de término, el recargo consistirá en el cobro de intereses. La tasa de interés mensual aplicable, será la que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria.- En el caso de la Tasa Vial y para Contribuyentes que se encuentren declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, debidamente acreditado con el Certificado correspondiente, la Tasa aplicable será del 50% de la establecida en el presente Artículo. Extiéndanse los beneficios de la presente a las Tasas de Seguridad e Higiene, Tasa por Alumbrado y Conservación de la Vía Pública, Tasa por Servicios Sanitarios y contribuciones de mejoras por pavimento, cloacas y cordón cuneta en el Partido de Bolívar.

ARTICULO 108°): Los pagos de tributos mencionados en ésta Ordenanza deberán efectuarse en la Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales, Instituciones Bancarias oficiales o privadas, o cobradores habilitados al efecto, por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las legislaciones y disposiciones contables vigentes en Jurisdicción Municipal.-

ARTICULO 109°): A los efectos del cobro de los servicios prestados por los Hospitales Municipales del Partido de Bolívar se estará a lo dispuesto por los artículos 2°) y 3°) de la Ordenanza N° 1488/98.

ARTICULO 110°): En todos los artículos de esta Ordenanza donde se mencionen o establezcan importes de tasas, tarifas, derechos u otras calificaciones, entiéndase como tal el valor del tributo de que se trate al mes de Enero del corriente año.-

ARTICULO 111°): Derógase toda norma legal que se oponga a esta ordenanza-

ARTICULO 112°): Comuníquese, regístrese y archívese. -----

-

4. **EXP. N° 5838/07: (DE): Elevando Proy. Ord. Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2008. Los Bloques emitirán su despacho en el Recinto. El Concejal Dr. FLORES (FPV):** “Buenas noches, gracias Sr. Presidente. Bueno, desde el Bloque del FPV vamos a hacer un análisis del Presupuesto Municipal del año 2008, fundamentalmente como lo hemos hecho en otras oportunidades no desde el aspecto específicamente técnico contable, para lo cual la Municipalidad posee profesionales idóneos en el tema y aquí en este mismo Recinto estamos acompañados por gente capacitada para hacer este análisis. De hecho nosotros nos hemos asesorado con contadores de nuestra localidad y con Secretarios de Hacienda de localidades vecinas en las cuales el RAFAM ya está instalado desde hace unos años y tienen sus experiencias al respecto. Nosotros vemos que en este tema puntual hemos dispuesto de muy poco tiempo para hacer el análisis de esto y es importante de nuestra parte que lo resaltemos. Este proyecto de



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

presupuesto del año 2008 y las ordenanzas Fiscal e Impositiva ingresaron al HCD el 28 de noviembre de 2007 con un pedido hecho por el DE para que realmente sean recibidos fuera de término situación que fue aceptada por este HCD, creo que es de destacar, como un acto de buena voluntad de los Concejales sabiendo que esta era una temática compleja para todos y de hecho nos incluimos nosotros que fue un tema complejo de analizar, de entender y nos llevó una ardua tarea tratar de instalarnos en este tema. Nosotros sabemos de que el plazo máximo para la presentación del proyecto de las ordenanzas Fiscal e Impositiva y del presupuesto del año siguiente, caduca el 31 de octubre de cada año. En esta oportunidad ante el pedido del DE nosotros aceptamos los Concejales e ingresó el 28 de noviembre de 2007. O sea que dispusimos de 29 días para hacer un análisis de esta temática hecho que evidentemente nos resulto un tiempo escaso. Pero de cualquier manera vamos a emitir nuestra opinión desde lo que consideramos que son puntos que no compartimos del presupuesto y destacaremos aquellos que compartimos. Yo creo que también como un aporte de buena voluntad sería importante que el Sr. Intendente el año que viene cumpla por favor los plazos estipulados para que realmente podamos opinar con más fundamento y criterio, y los que necesitamos más apoyo, asesoramiento por nuestra formación que no es en la parte contable podamos disponer de ello. Sería interesante que el año que viene podamos disponer de más tiempo. Bueno, nuestra idea de análisis apunta a destacar que primero y fundamental este presupuesto ha tendido un incremento de aproximadamente un 20% con relación al presupuesto original del año 2007, o sea este presupuesto llega a una cifra de 51 millones de pesos y es un presupuesto realmente importante para la Municipalidad. Este presupuesto y a partir de cómo nombra el RAFAM las distintas partes de este presupuesto figura lo que se denomina Ingresos Tributarios que serían los ingresos provenientes de los aportes de otras jurisdicciones en los presupuestos anteriores. Estos ingresos que pertenecen a otras jurisdicciones nosotros vemos que hacen un total original y después la experiencia nos ha demostrado que con el correr de los años esto se modifica, de 26.356.000 pesos del presupuesto 2008. O sea que 26.356.000 pesos están previstos ser recibidos desde provincia de Buenos Aires y desde Nación y el resto que sería total no tributario que comprende tasas, multas, derechos y otros rubros que la Municipalidad cobra hace una cifra de 24.707.000 pesos de original y la suma de estas dos cifras llegan a los 51 millones de pesos. Lo que quiero destacar como un acto que lo hemos venido haciendo desde que estamos participando en este HCD es la importancia que tiene para la Municipalidad, bienvenida sea estamos totalmente de acuerdo y nos parece bárbaro que la provincia aporte, nos parece muy bien a pesar de que en reiteradas oportunidades hubo posturas de tipo agorero con relación a qué iba a pasar con esto. Realmente los hechos han demostrado que no es de esta manera y los hechos demostrarán qué pasa en el 2008, si realmente hay una situación problemática la enfrentaremos como se deba hacer y la enfrentará la municipalidad porque creo que realmente el Intendente Municipal y su equipo ha demostrado que



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ha enfrentado crisis realmente importante y no creo que si hay una provincia no sepan sobrellevarla. Lo que quiero destacar es la importancia que tiene dentro del Presupuesto municipal, más del 60% son recursos que provienen de nación y de provincia. Avanzando con esto y desglosando un poco este proyecto 2008 que establece el RAFAM se plantea el cumplimiento de metas en cada una de las Secretarías. Y nos resulta grato destacar como la Secretaría de Acción Social ha avanzado en el tema de Minoridad o Niños, niñas y adolescentes como es la actual nomenclatura. Vemos que se proyecta trabajar fuertemente en el 2008 en esto y lo apoyamos también con mucha energía porque nos parece que es el camino por el cual nuestra comunidad va a poder contener la problemática infanto juvenil, en los aspectos preventivos, adictivos, de enfermedades y también como colofón de todo esto la temática de Seguridad que está directamente ligada a la temática de Niños, niñas y adolescentes. Entonces vemos con satisfacción que esto se lleva a cabo a pesar que como hemos dicho en otras oportunidades pensamos que a través de los años de gestión de nuestro Intendente este sería un tema que debería haber encarado con anterioridad; lo hemos dicho, lo reiteramos pero en este momento vemos con beneplácito que se aboque a esta temática. Dentro de las metas de Hacienda por ejemplo plantea que la Secretaría de Hacienda se va a abocar con mucha energía a los cobros de las deudas, a la realización de convenios con deudores, con el objetivo de evitar un desfasaje que está claramente establecido entre lo que recauda y gasta, situación que es compensada con los aportes provinciales y nacionales. Esto nos parece bien, que los deudores se hagan cargo de sus responsabilidades pero también nos parece bien que en caso de hacerse un ajuste en el 2008 participemos del diálogo previo y no se repitan las experiencias del año pasado, con proyectos ya elevados y polémicas que nos parece a través de nuestra experiencia en este Recinto, que esto se podría evitar si tenemos diálogo previo. Otro tema que destacamos son las metas planteadas en Salud. Vemos nosotros que dentro de las metas que se plantea Salud aparece que han hecho proyectos que fueron nuestros, por ejemplo el proyecto sobre Oncología, proyecto en el cual se establece una Sala de Oncología y un Registro de Tumores parcialmente lo han cumplido, lo cual nos da beneplácito. También nos satisface que han puesto en marcha la Sala o Servicio de Anatomía Patológica que ha sido un proyecto nuestro y más entusiasmo y alegría nos produce que se contempla como proyectos a realizar, la Guardia Activa Pediátrica, lo que significa que todos los días va a haber de Guardia un médico pediatra, el cual va a resolver una temática importante en la comunidad como es la atención de los niños en la emergencia. Y no solamente esto sino que también contemplan la posibilidad del servicio de neonatología que también ha sido un proyecto nuestro. Creo que son servicios que nuestra comunidad reclama cuando atraviesan una emergencia con un chico, un neonato de riesgo, poder resolverlo acá con profesionales capacitados, con un Hospital que está funcionando muy bien múltiples aspectos y Pediatría es uno de ellos. A nosotros nos da mucha satisfacción que esto sea así. También vemos que ha



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

destinado al área de Salud una cifra muy importante de más de un 30% con relación al original que presupuestó nuestro Sr. Intendente para el año 2007. O sea que el presupuesto de la Secretaría de Salud en este momento está en los 17 millones de pesos contra 13 aproximado que proyectó en el año 2007 llegando a gastar más que eso. Nosotros vemos que esto también es muy bueno, que se destine este dinero a Salud pero modestamente queremos plantear nuestra discrepancia con el enfoque asistencialista que se le brinda a la prestación de Salud. Creemos y fuertemente insistimos con esto con el Dr. Bucca con el cual hemos trabajado durante muchos años con los aspectos preventivos que sería muy importante destinar una partida de magnitud a las prevenciones y que realmente lo pongan en práctica, y que lo hagan en los Centros de Atención Primaria. Por ejemplo vemos que dentro del cuadro de metas que se plantea el DE en los CAPS plantea como alternativa la realización de 16.000 consultas con un aporte en promoción y prevención de 1000 nada más, como que 1000 consultas van a tener este accionar preventivo. Nosotros creemos que este es un tema que se tiene que trabajar fuertemente como para seguir avanzando en los aspectos de prevención que creemos que son prioritarios para nuestra comunidad. Otro tema que queremos destacar es el relacionado con las viviendas, vemos en este proyecto 2008 que lo que tiene que ver con la construcción de viviendas del sector municipal pasa de la Secretaría de Acción Social a la Secretaría de Obras Públicas, esto de hecho queda claro que lo que tenga que ver con construcción depende de la Secretaría de Obras Públicas, es sin ninguna duda una obviedad. Nosotros lo que acá queremos insistir es que realmente la Secretaría de Acción Social y la Comisión de la Vivienda siga teniendo el protagonismo que debe tener en la determinación de planes de viviendas y a quién son destinados. También vemos que es poco lo que el Sr. Intendente destina a este Plan de Viviendas Municipales, destina 388.000 pesos y en el año 2007 había destinado 331.000 pesos. En la evolución de gastos que tenemos al 31 de octubre, que es la última que disponemos, el Sr. Intendente a esa fecha no había gastado nada. Entonces nos parece que en esto también nos ponemos un poquito reiterativos, queremos que el Sr. Intendente por favor destine más al tema Viviendas, y no solamente a la construcción que es un claro déficit en el cual tiene mucho que ver en su aporte Nación a través de los planes federales como las 70 viviendas que se entregaron en un Acto sumamente emotivo y gratificante para los que nos tocó participar, que ahora va a haber 433 viviendas más que se van a incorporar a nuestra comunidad pero nosotros lo estimulamos que haga los otros planes de Autoconstrucción, de construcción de baños, de ampliación de viviendas, nos parece que sería muy importante para que determinados vecinos de nuestra comunidad pudieran tener acceso a estas eventualidades, que por ahí tienen su vivienda pero no pueden ampliarla y viven en condiciones de hacinamiento. Reitero que sería muy importante en todo esto con relación a la vivienda estuviese la Secretaría de Acción Social y la Comisión de la Vivienda con un plan protagónico. Otro tema brevemente y le agradezco su gentileza Sr. Presidente es el de Seguridad Pública. Vemos que aquí en el



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Rubro Seguridad no están discriminados como los proyectos anteriores Bolívar, Urdampilleta y Pirovano que se nuclea todo con la Nomenclatura de Seguridad Pública, destina a este rubro para el año 2008 144.004 pesos y había destinado para el 2007, 144.000 pesos. O sea ha tenido muy poco incremento con un hecho a destacar que el Sr. Intendente al 31 de agosto que es la última información que tenemos de lo ingresado y gastado, había gastado de estos 140.000 pesos 65.448 pesos, o sea que a agosto había quedado en esa partida un superávit de 78 mil pesos. Nosotros creemos que la Seguridad Pública en la medida que le compete no como una carga absoluta, dentro de las atribuciones del Sr. Intendente como máxima autoridad municipal, y lo instamos también dentro de esta nueva gestión que se inicia a que realmente asuma el rol que su cargo máximo le autoriza para llevar adelante lo que está relacionado con la Seguridad Pública. Por ahora nada más Sr. Presidente,” -----

El Concejel Sr. IBÁÑEZ (FJPV): “Gracias Sr. Presidente analizando este proyecto hay que destacar en primer lugar el trabajo de la Comisión de Presupuesto y la buena predisposición que hubo en su momento de parte de las Secretarías de Hacienda Sra. Susana Patti y la Contadora Sra. Petta para evacuar las consultas de la Comisión de Presupuesto respecto al nuevo sistema del RAFAM. Este sistema que ya en muchos municipios ha sido implementado hace tiempo y que viene desde cerca del 2000 y que acá se ha esperado hasta prácticamente el último momento para implementarlo y como ha sucedido otros años nos hemos encontrado con la demora en enviar el DE el presupuesto y es así que tuvimos que analizarlo rápidamente para darle despacho hoy. Es un proyecto con un incremento importante con respecto al año 2007 en lo que hace de 42 millones va a 51 este año y también hay que destacar el aporte coparticipable que es de casi un 60%. También destacar que en el 2007 de una coparticipación previste de 17 millones se va a recibir 19 millones de pesos o sea dos millones más de coparticipación. Nosotros lo hemos dicho muchas veces desde este Bloque, creemos importante en la política y este año se ha dado con la presentación del Presupuesto, un incremento en la partida de Becas, que por años fue de 60.000 pesos y en el 2008 va a ser de 88.000 pesos. Creemos, analizando la parte de Acción social, vemos que se piensa trabajar en áreas vitales como es Adolescencia, Familia y Discapacidad. Creemos que un área que se debe empezar a trabajar, hemos presentado muchos proyectos y hoy se dará despacho a un proyecto relacionado a esto que es el alcoholismo, la drogadicción, porque este mal cada vez se va acentuando en Bolívar y hay que tomar políticas preventivas juntamente con entidades educativas. Vemos que en el 2007 no se ha gastado casi absolutamente nada en la política habitacional, o sea en la política municipal para vivienda solamente se ha trabajado en lo que son los programas nacionales como el Plan Federal de Viviendas. Consideramos que a veces hay que escuchar a la oposición, que hemos presentado infinidad de proyectos relativos a autoconstrucción o a cooperativismo como se hace la construcción de viviendas en muchos lugares de la provincia y creemos importante no solamente depender de los planes nacionales y/o provinciales. Esta campaña debería haber sido utilizada en el año



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

2007, esperemos que se haga durante el 2008. creemos también importante a raíz de que cada vez es mayor la gente que concurre al Hospital, la incorporación de médicos y enfermeras, porque vemos que en muchas áreas de la Municipalidad se incorpora personal y vemos que falta un organigrama de distribución de personal y el más afectado es el Hospital. Otro aspecto en el que hemos insistido desde el HCD, sin ser escuchados por el DE, es el aspecto de la renovación e incorporación de nuevas ambulancias no solamente para el hospital de Bolívar sin o para los Hospitales de Urdampilleta y Pirovano sumado a esto, la incorporación o concurrencia de especialistas a los hospitales de las localidades porque creemos que esto descomprimiría que haya atención de partos, intervenciones quirúrgicas en los hospitales y tener ambulancias equipadas cosa que no sucede. En lo que hace a Obra Pública hemos pedido desde la Comisión el listado y nunca lo tuvimos, creemos importante saber si se va a hacer las obra de cloacas en Urdampilleta, si se va a terminar la obra de cloacas en Pirovano, y realmente la cantidad de cuadras de asfalto y cordón cuneta. Esta información más allá que se insistió muchas veces desde este Bloque no fue suministrada por el DE. Hay muchos aspectos a analizar realmente en este presupuesto, muchas metas planteadas pero desde este Bloque considerando que este sistema va a permitir un mejor control de gestión de parte de la oposición, vamos a dar un voto de apoyo, un voto positivo a este presupuesto, pero realmente haremos un exhaustivo control”----

El Sr. Presidente: “Antes de darle la palabra al Concejal Rivas, me quedó pendiente el despacho del Bloque del FPV.” **La Concejal Srta. NATIELLO (FPV) adelanta el voto favorable.** -----

El Concejal Cr. RIVAS (BIP): “Gracias Sr. Presidente. En primer lugar me voy a referir a la Ordenanza Preparatoria por si después en el desarrollo no lo recuerdo, donde se habla de los artículos 1 y 2 que son realmente los que están en consideración, por un total de 51.063.096,55 y no va a aprobar lógicamente este Bloque el artículo 8 donde se autoriza al DE con carácter general etc., etc. Aunque volvemos a repetir lo de siempre, esperemos que la ley Orgánica alguna vez se reforme y modifique el artículo 121 que realmente le permite al DE hacer las compensaciones que quiera. Antes de entrar en detalle y yendo a los grandes números Sr. Presidente cuando estamos viendo que la provincia de Buenos Aires esta financiando mas del 65 por ciento de este presupuesto y eso ocurre con casi todos los presupuestos de los municipios del interior bonaerense porque los 19 distritos del Gran Buenos Aires tienen otro tratamiento mas cercano diría yo. Y no es que este Bloque haya tenido posturas agoreras respecto de este aspecto de financiamiento. Lo que pasa es que la pregunta es hasta cuándo va a financiar y los municipios va a depender en grado sumo de la provincia; una provincia que no hace nada por mejorar sus finanzas, una provincia donde la coparticipación le es esquiva permanentemente. Qué pasa si la provincia de Buenos Aires llega un momento en que no está en condiciones de financiar como está financiando el 65% de los presupuestos. Entonces ese es el tema que nos preocupa, que la provincia no lo pueda hacer. Ud. sabe Sr. Presidente porque ya en este Recinto lo hemos mencionado que la provincia de



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Buenos Aires en su presupuesto 2008 el 20% de ese presupuesto no tiene financiamiento o está muy colgado de lo que es el endeudamiento. Y me voy a referir al RAFAM Sr. Presidente, del cual recuerdo que en el 2003 en mi anterior gestión como Concejal algo hablé en diciembre de 2003, después cuando volví en el 2005, 2006, siempre lo hemos estado diciendo y otros municipios que lo han aplicado antes hasta tienen experiencia respecto de este tema porque si bien a través del modelo de administración de los recursos financieros y reales en el ámbito municipal se avanzó mucho, hoy la práctica nos dice que hay algunos aspectos que no están del todo correcto y hay un nuevo módulo de planificación y gestión que ya se está implementando en algunos municipios con utilización de indicadores de impacto social en el medio. El proceso de implementación del RAFAM lo que se ha logrado es la determinación de costos en la producción de bienes y servicios pero hay otros aspectos que también son muy importantes y que a partir de ahora los vamos a estar viendo que se los voy a resumir en 3 aspectos exclusivamente: en primer lugar es el nivel de planificación. Requiere, recién la Concejal del FPV cosa que no sabía está hablando que no estaría más la Agencia para el Desarrollo Local, bueno, me toma de sorpresa pero la buena aplicación del RAFAM requiere de la adopción de la planificación estratégica, de una vez por todas en este municipio. La formulación del proceso de transformación es decir que sea potente, tiene que ser una herramienta potente de administración el Presupuesto y con el RAFAM lo puede lograr. Y el control y evolución de la gestión a través del impacto de los desvíos, y a través de las metas lo vamos a ir pudiendo ver. En segundo lugar y en el mismo desarrollo del RAFAM nos metemos en la política presupuestaria. Para esta técnica Sr. Presidente, es fundamental la política presupuestaria de cada área. Y claro, nos encontramos nosotros en las primeras hojas de lo que determina la política presupuestaria dividido por Secretarías: Acción Social, Hacienda, Producción, que después para Producción tengo una perlitita que la voy diciendo ya por si me olvido: resulta que se ha aprobado el nuevo organigrama con la Secretaría de la Producción pero sin Secretario, no le ponemos Secretario, no sé porqué y entonces no es Secretaría, porque tampoco tenemos Secretario en Gobierno pero el cargo está cubierto porque así lo establece el Organigrama. Bueno, algunos conceptos que después los iremos conversando. Y dentro de todas estas pautas que es una reseña de lo anterior que es incompleta, reseña de 5 renglones de lo que pasó, de una proyección inconsistente para mi inadecuado, es decir hablar 10 renglones de lo que vamos a hacer en Salud me parece que no es lo adecuado. Y por último que sí me llamó poderosamente la atención que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos no tiene política presupuestaria, a lo mejor se olvidó el papelito y llega en algún momento. Y llegamos a la estructura programática Sr. Presidente, alcanzando la conducción superior de Intendente y también dividido en lo que son las Secretarías hasta terminar con el servicio por la Deuda Flotante, la Deuda Consolidada, y el HCD. Es correcto lógicamente como está elaborado porque si bien es cierto nosotros no tenemos organismos descentralizados las erogaciones figurativas están establecidas para el día que en realidad se pueda concretar la totalidad de este tema. Y llegamos a la formulación de las metas Sr. Presidente,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

al cuadro de metas por Secretarías. La formulación de metas, de unidades de medida da inicio al proceso presupuestario en su faz física. Esto es lo importante del RAFAM Sr. Presidente, ambos conceptos constituyen los elementos centrales para la medición de producción, de lo que vamos a ir llevando adelante. Lástima como dijo también el Concejal Ibáñez que esto no lo hemos venido haciendo no digo en el 2000, que fue cuando se dictó el Decreto 2980 pero en el 2003, 2004 ya estaríamos con una experiencia que la hemos ido perdiendo. Estos son elementos centrales para la medición de la producción de los programas que en combinación con la asignación financiera, porque este es tema importante Sr. Presidente: la conjunción de la meta física con el tema financiero, que permitirán elaborar indicadores de gestión municipal. Que esto es realmente lo importante porque sino estar recorriendo todas estas hojas parece algo hasta sin sentido. No hay un desarrollo acorde para estos elementos, el Sr. Intendente siempre con esa cuestión de no nombrar nuevos estamentos ha dejado de lado la Dirección de Presupuesto que lo prevé el Decreto 2980 porque este tipo de mecanismos requiere estos aspectos. Los recursos humanos por categoría programática, no hemos tenido el tiempo necesario para meternos en estos aspectos pero vemos los 866 cargos, hay vacantes por valor de 2.800.000 que sería muy importante tener en cuenta congelamiento de vacantes Sr. Presidente, sobre todo que acá se mencionó frente a la política salarial que se avecina que no sean siempre los contribuyentes los que tienen que hacer y mire quien se lo dice: quien estuvo aprobando tasas porque en ese momento no había dinero. Lo mismo la gestión de la deuda, que se prevé un pago de Deuda Consolidada por un valor de 570.000 y diría yo una Deuda Flotante correcta por 150 mil pesos. Yendo al Cálculo de Recursos con una nueva tecnología, con todo un nuevo tramado arrancando con ingresos tributarios una calificación que tiene más que ver con lo económico que con lo financiero, y esa sumatoria incluso con las transferencias corrientes, con los convenios, con las transferencias de capital que son los planes de viviendas, con el Canal Artola, etc., etc., llegamos a un total de 30.613.000 pesos, ingresos no tributarios de las tasas por 17, con un total de 18 donde establecemos claramente que los aportes de la provincia son el 65%. Y el uso del crédito Sr. Presidente, que esto debe estar repetido diez años que está el Intendente, creo que hace diez años que se viene repitiendo, de 2.300.000 que le recuerdo que uno es para algunas cuestiones de tipo edilicio y administrativo, de mejoramiento y los famosos 300 mil que creo que son para la compra de medidores. Pero hay un aspecto que no quiero soslayar porque después me puedo olvidar, tanto los dos millones como los 300.000 en el financiamiento que trae aparejado cada uno de los gastos dice que es de fuente del Tesorero Municipal los 2 millones y los 300 mil creo que hay una pequeña equivocación y debiera haber figurado el uso del crédito como corresponde. El presupuesto de gastos por jurisdicción, con estructura programática, fuente de financiamiento, objeto...aparecemos con la conducción del Intendente que está claro y es correcto esta discriminación que se hace inicial, de lo que es mando superior porque siempre cuando hablamos del costo de las tasas debemos incorporarle una partecita de lo que gasta el Intendente. Y es cierto, cuando se hace un cálculo, y ahora de esta manera nosotros vamos a



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

poder ver perfectamente bien cuál es la incidencia de los gastos del DE propiamente dicho en el costo del total del presupuesto. No quiero perder mas tiempo. Lo relativo a Sanitarios seguimos insistiendo ojo Sr. Presidente son 1.513 inmuebles los que están pagando servicio medido frente a casi 12.000 que no lo hacen, y no es posible que se siga haciendo de esa manera, y lo que dije, si hace el cálculo Sr. Presidente va a ver que el 10% de los contribuyentes está aportando el 20% de lo que se recauda. En la parte Vial que todo está dentro como corresponde de la Secretaría de Obras Pública insisto con el tema de todo aquello que es financiado con el artículo 2° de la 13.010 y que no está del todo claro e igualmente lo del Canal Artola que algo tenemos que hablar Sr. Presidente. Y por último haciendo hincapié sí que el gasto de Seguridad no está contemplado como se debiera, pensar que hace casi dos años teníamos un proyecto que financiaba 360.000 pesos para el gasto de Seguridad, y estamos teniendo 140.000 que ni siquiera lo utilizamos. Y para finalizar Sr. Presidente adelantando que estoy aprobando este proyecto de presupuesto a excepción del artículo 8° es muy correcto, lógicamente forma parte del RAFAM el informe que la Secretaría de Hacienda agrega al final que es la cuenta de ahorro y de inversión y su financiamiento. Y aquí hay que tener un poquito de cuidado Sr. Presidente porque ya el municipio de Bolívar no tiene el millón y pico que siempre le decía “no se apuren” con ese millón que con las vueltas financieras a lo mejor el día de mañana no lo tenemos. Y ya no lo tenemos Sr. Presidente porque quedan aproximadamente doscientos y pico mil pesos de superávit de ejercicios acumulado. Pero el tema a considerar es el siguiente si tomamos los ingresos totales por 48.763.096 le restamos los gastos totales de 50.444.142,04 nos queda un resultado financiero negativo de 1.681.045,49 es decir todo lo que ingresa contra todo lo que se gasta. ¿Y cómo se financia esto porque sino nosotros acá esta noche por el artículo 240° no podríamos estar aprobando este presupuesto? Hay un endeudamiento, uso del crédito por 2.300.000 pesos que acá vuelvo a repetir y quiero hacer la observación que no veo en el financiamiento del gasto bien claramente que esos 2.300.000 pesos es uso del crédito, aparece como aporte del tesoro municipal y una disminución del pasivo es decir la Municipalidad hoy debe menos 718.954,51 por lo que ese 1.681.000 de resultado negativo estaría absorbido pero ojo con el uso del crédito.” -----

El Concejal Cr. CRIADO (UCR): “Gracias Sr. Presidente el despacho de este Bloque lo anticipamos desde ya es positivo con dos modificaciones diría yo formales que pediría que se tome nota por Secretaría en el artículo 7° donde dice “establécese para los cargos de personal superior y jerárquico de las jurisdicciones 1 y 2” este Bloque propone eliminar la expresión “jurisdicción 1 y 2” que estaría refiriéndose a una estructura del presupuesto que no responde al actual. Y en el mismo artículo 7° donde dice los “coeficientes antes mencionados se calcularán sobre la categoría 7 régimen 35 horas del escalafón excepto Concejales Jurisdicción 1 HCD”, proponemos en nuestro Despacho la eliminación de la expresión “Jurisdicción 1”. Esto en lo que hace a la formalidad del despacho Sr. Presidente. Respecto de lo que tiene que ver con la estructura del presupuesto, la formulación del Cálculo de Recursos y del



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Presupuesto de Gastos este Bloque ha efectuado los análisis correspondientes, considera por supuesto que en lo que se refiere al Cálculo de Recursos, existe tal como ha sucedido con todos los ejercicios anteriores una prudente estimación de los recursos que es dable esperar que ingresen al municipio tanto en lo que se refiere a recursos de jurisdicción municipal como de otras jurisdicciones por esa razón en la parte de recursos el despacho positivo está sustentado en lo que acabo de mencionar. Y en lo que se refiere al presupuesto de Gastos hemos escuchado los comentarios y observaciones de los demás Bloques, evidentemente vemos que se ha mencionado en reiteradas oportunidades la composición del financiamiento que es cierto que más o menos el presupuesto municipal está financiado en alrededor de un 60% por recursos que no son de jurisdicción municipal lo cual si bien puede ser visto como un mérito de la provincia, creemos que también debe ser analizado desde nuestra función de Concejales como un tema que mueve a cierta preocupación. Esto lo queremos dejar en claro. En este Recinto hemos discutido durante muchos meses una recomposición de los valores de Tasas Municipales con destino a incrementos salariales, que en las propuestas originales superaban los valores que fueron aprobados luego y creo que este tema Sr. Presidente lo tenemos que poner en la mesa de las discusiones. Evidentemente que un Presupuesto esté financiado en la forma que está financiado el Presupuesto Municipal de Bolívar para el año 2008 es motivo de cierta preocupación. Y esto es así porque fíjese Ud. que en la palabra de algunos de las bancadas opositoras por caso la bancada del BIP, se hace una pregunta que entendemos que es procedente: hasta cuándo la provincia de Buenos Aires va a poder financiar el Presupuesto de esta manera? Entonces esto es algo que no mueve a ninguna histeria pero que sí tenemos que empezar a discutir porque como se ha dicho en reiteradas oportunidades también la provincia que está enviando la coparticipación, que está cumpliendo como corresponde por Ley con esa obligación tiene problemas, el Gobernador Scioli evidentemente está recibiendo una pesadísima herencia, esto es innegable, pero desde este bloque por supuesto vamos a hacer votos porque es nuestro Gobernador lo hayamos votado o no y ojalá le vaya maravillosamente bien para que todos los bonaerenses estemos bien. Y ese voto de confianza lo vamos a sustentar en que si bien tiene una difícil tarea en lo financiero, la provincia un poco tarde quizás pero desde hace algún tiempo se acordó de empezar a recaudar sus impuestos y esto, mal que le pese a muchos y por más que cae antipático el ejercicio de cobrar impuestos es una necesidad absoluta de todos los gobiernos, así que queremos dejar perfectamente claro el pensamiento de este Bloque en el sentido de que estamos ante un Presupuesto formulado en forma equilibrada, un cálculo de Recursos formulado correctamente, por lo tanto es razonable que lo aprobemos. Pero queremos dejar debida constancia de estas cuestiones. Y fíjese también que hay un montón de temas que se han mencionado que tienen que ver con necesidad de fondos cuando hablamos de salud, de viviendas, cuando hablamos de seguridad y de un montón de temas vamos a tener dos mundos claramente diferenciados: un mundo ideal donde seguramente si uno analiza individualmente cada partida y componente del presupuesto todos desearíamos que fuera mayor el dinero destinado a cada una



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

de esas áreas y ni hablar del tema personal, donde obviamente quisiéramos que existiera la posibilidad real de mejorar los salarios municipales, pero esto forma parte a veces del mundo ideal. El mundo real Sr. Presidente es el mundo que enfrenta el Intendente y el DE todos los días y que nosotros como Concejales tenemos que responsablemente entender, dialogar como bien apuntó el Concejales Flores, queremos aportar nuestro granito de arena, en el mejoramiento del diálogo entre el HCD y el DE pero los Concejales tenemos que empaparnos debidamente de estas cuestiones y acá creo que tenemos un buen punto de partida: el mundo ideal es el mundo de las grandes realizaciones y de los grandes proyectos y del cumplimiento de las metas propuestas. El mundo real es un mundo hoy sin superávit porque como lo dijo bien el Concejales Rivas con la calidad técnica que caracteriza sus alocuciones hoy el superávit del que tanto se habló en este Recinto mágicamente desapareció, ya no existe prácticamente o es un superávit casi inexistente. Tenemos un presupuesto del año 2007 absolutamente equilibrado sino es que tiene un pequeño déficit, esto el Concejales Morales ha estado averiguándolo hoy mismo Sr. Presidente. Dependiendo de la llegada de fondos a la Tesorería Municipal que pueda producirse efectivamente en los dos días hábiles que quedan de este año podemos estar hablando de un presupuesto con un pequeño superávit o con un pequeño déficit. Por lo tanto esto quede claro para toda la comunidad como puede hacer el Intendente y el DE para mejorar un montón de cosas si tiene un presupuesto absolutamente equilibrado. Tenemos valores de recursos tributarios o de tasas absolutamente desactualizados, y dependemos de una provincia que evidentemente tiene problemas. Acá hay un hilo conductor Sr. Presidente que este Bloque quiere dejar sentado para que el día de mañana no nos tome por sorpresa algún problema o no nos tome por sorpresa que el DE no pueda dar respuestas a una cuestión o a varias de las que tiene que atender todos los días. Esto por supuesto Sr. Presidente que es solo una visión global del presupuesto que estamos aportando pero queremos que quede perfectamente clara esta idea de que año a año la Municipalidad de Bolívar está teniendo algunos síntomas financieros que mueven a una cierta preocupación. Por ahora nada más.” -----

El Concejales Dr. BUCCA (FPV): “Gracias Sr. Presidente voy a hacer unas breves consideraciones si Ud. me permite aunque ya hemos adelantado el voto positivo. Este nuevo sistema de trabajo en el cual realmente se ha trabajado mucho en la Comisión de Presupuesto, con una buena predisposición de parte del DE, nos permite realmente monitorear más de cerca algunos valores que consideramos importantes. Haciendo un análisis de recursos humanos por categorías programática y cargos realmente hay presupuestados 126 vacantes, que equivale a 2.782.742 pesos. Del año 2007 fueron 80 vacantes. Queremos pensar también que estos 2.700.000 pueden ser también una reserva no determinada en partida en el presupuesto para posibles aumentos de los empleados municipales. De estos 126 cargos vacantes se nombrarían 13 cargos jerárquicos en las distintas áreas, 6 directores que serían en el Centro de atención primaria de la Salud con un sueldo de 85.676 pesos; un Director en Desarrollo y Coordinación de Políticas Sociales, con un sueldo de 48.423 pesos



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

anuales; un Director del Programa Social Familia Bonaerense; un Director en Atención de Discapacidad; un Director en mantenimiento de agua corriente y red cloacal con un sueldo de 65.000 pesos anuales y un Director de Servicios Urbanos con un sueldo de 60.286 pesos. Se nombrarían tres Secretarios, uno en Relaciones con la Comunidad con 61.000 pesos; un Secretario en Plan de Ejecución de Obras y Servicios Públicos de también 61.000 pesos y un Secretario de Salud o Secretaria de Salud con un valor también equivalente a 61.000 pesos. Se nombraría un Jefe de Departamento en Bromatología; un Subtesorero y dos administradores uno en el Hospital de Urdampilleta y otro en Pirovano. Además se completaría Sr. Presidente con los mensualizados de 48 horas, 44, 38 mensualizados con 44 horas; 15 mensualizados con 35 horas; 7 mensualizados con 42 horas; 4 mensualizados con 24 horas y 3 mensualizados con 36 horas. Este es un análisis rápido de los recursos humanos por categoría programática y cargos. Y vamos a hacer un breve comentario que siempre hacemos en este Recinto y en la Comisión de Presupuesto donde realmente el Concejal Criado en este mismo Recinto estuvo de acuerdo con el tema de PAMI. Es decir con un ingreso de PAMI convenio que tiene la Municipalidad, que es un ingreso que supera 1 millón de pesos anuales, nosotros realmente hemos tenido acceso a las pruebas, lógicamente que ingresan esos 1 millón de pesos anuales y lógicamente que también se gastan. Pero no aparece como partida en el Presupuesto. Entonces, de alguna manera, en algunas oportunidades se ha dicho que se carga a pensiones, otra que se carga a Derechos...en definitiva creo que simplificaría este tema con nominar ahora que se hace un estudio exhaustivo aún de los pequeños gastos, de las biromes, etc., creo que esta partida de más de 1 millón de pesos también correspondería especificar claramente que conste el ingreso y a su vez los gastos. No nos olvidemos que PAMI es una cápita cerrada para los jubilados y pensionados. De alguna manera siempre insistimos en este tema porque consideramos que los verdaderos dueños de este convenio son los jubilados y pensionados. Y tenemos una experiencia en otros ejercicios que se ha tomado desde lo que es el convenio PAMI parte que se ha pagado para la compra de medidores domiciliarios. Entonces creo que es una gran oportunidad con este nuevo sistema de trabajo, que nos clarifique en forma contundente este tema.”-----

RIVAS: “Gracias Sr. Presidente, para referirme a un aspecto que mencionó el Concejal Criado en el artículo 7°. No estaría tan seguro de que tendría que sacarse. Porque si vemos en todo el desarrollo vemos que el HCD está formando parte de una jurisdicción distinta, hasta la terminología “jurisdicción” o poner DE y HCD porque no nos olvidemos que legislamos sobre todos poderes distintos. Es decir no me apresuraría a derogar el artículo 7° tiene que existir una distinción entre un poder y el otro.” **CRiado:** “Gracias Sr. Presidente, nuestra propuesta es eliminar una mención que creo si no entendí mal al Concejal Rivas no sería ajustada estrictamente a la formulación del actual presupuesto. Entonces para evitar interpretaciones equivocadas. Entonces si dice “establécese para los cargos de personal superior y jerárquico de las jurisdicciones 1 y 2 los siguientes coeficientes” si se eliminara “jurisdicción 1 y 2” en el texto del artículo está lo que dice el Concejal Rivas “DE, y HCD coeficiente” No alcanzo



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

a entenderle bien la propuesta pero si hay una propuesta que supere esto no hay inconveniente, nos parece que queda mal y deberíamos precisarlo más, pero estamos abiertos, es un tema menor porque lo que importan los coeficientes que están perfectamente establecidos, titulados como corresponde, creo que si lo elimináramos de acuerdo a nuestra propuesta la aplicación de la ordenanza no tendría ningún problema que de esto se trata. Si hay otra variante no hay inconveniente.” **ERRECA:** “Si me permite Concejal y a modo de componer y quizás abundar en el detalle explicativo le sugiero la eliminación de las jurisdicciones 1 y 2 y reemplazarlo por DE y HCD. Si les parece al resto de los Concejales y dejaríamos así.” -----

Acto seguido se somete a votación el expediente. La moción formulada por el Sr. Presidente resulta aprobada por Unanimidad. La propuesta de eliminación del Artículo octavo del Concejal Rivas es Rechazada por once (11) votos (UCR – FPV) contra cuatro (4) (BIP – FJPV). Queda así sancionada la siguiente:-----

=ORDENANZA N° 1935/2007 =

ARTICULO 1°: Fíjase en la suma de pesos CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 51.063.096,55), el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2008

ARTICULO 2°: Fíjase en la suma de pesos CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 51.063.096,55), el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2008.

ARTICULO 3°: Establécese en forma supletoria el régimen previsto en la ley 11.757 para los funcionarios no comprendidos en la misma, cuando no estuvieran incluidos en otros regímenes.

ARTICULO 4°: Fíjase la Compensación por Gastos de Representación para el Intendente Municipal, en la suma mensual de Pesos SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660.00)

ARTICULO 5°: Fíjase un adicional por Actividad Exclusiva de hasta el treinta por ciento (30 %) mensual, del SUELDO BÁSICO, para los cargos de Secretario de Obras Públicas y Urbanismo, Director de Obras Públicas, Director de Planeamiento y Farmacéutico del Hospital.

ARTICULO 6°: Los saldos que arrojen al cierre de cada Ejercicio las cuentas de Recursos con afectación, serán transferidos al Ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de partidas existentes e incorporando conceptos no previstos, en ambos casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando los Nomencladores vigentes.

ARTICULO 7°: Establécese para los cargos del personal superior y jerárquico del HCD y DE, los siguientes coeficientes:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO	COEFICIENTE
Conducción Superior o Intendente	
Intendente según Ley 12.120.	
Delegado Urdampilleta y Pirovano	2.50



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Delegado Hale	2.00
Secretaría de Gobierno	
Secretario de Gobierno	4.50
Director	3.50
Secretaría de Hacienda	
Secretario de Hacienda	4.50
Tesorero	3.75
Contador	4.50
Jefe de Compras	3.50
Secretaría de Producción	
Director de Producción	3.50
Secretaría de Salud	
Secretario de Salud	4.50
Administrador Hospital Sub-Zonal Bolívar	3.25
Administrador Hospital Urdampilleta y Piro vano	2.00
Director de Atención Primaria	3.50
Secretaría de Acción Social	
Secretario de Acción Social	4.50
Director de Acción Social	3.50
Director 3° Edad	3.50
Director de Vivienda	3.50
Director Área Discapacidad	3.50
Director de Minoridad	3.50
Secretaría de Obras y Servicios Públicos	
Secretario de Obras y Servicios Públicos	4.50
Director de Planeamiento	3.50
Director de Obras Públicas	3.50
Director de Obras Sanitarias	3.50
Director de Servicios	3.50
Dirección Vial	
Director Vial	3.50
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Concejales	3.50
Secretario del H.C.D.	3.20
Secretario Administrativo H.C.D.	3.20

Los coeficientes antes mencionados se calcularán sobre la categoría 7 (régimen de 35 hs) del escalafón, excepto concejales - Honorable Concejo Deliberante - , por lo cual los sueldos se determinarán de la siguiente manera:

Sueldo Básico x coeficiente categoría 7 = 1.60 x coeficiente de Personal Superior o Jerárquico, según corresponda. Los mencionados coeficientes tendrán vigencia a partir del 1° de Enero del año 2008.

En los casos en que corresponda un régimen horario mayor al mencionado en este artículo, el sueldo básico (para el régimen de 35 hs), se proporcionará de acuerdo a las horas de trabajo asignado para ese cargo.

ARTICULO 8°): Autorízase al Departamento Ejecutivo, con carácter general, y dentro del ejercicio, a realizar transferencias y compensaciones de créditos y



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

creaciones de partidas, siempre que las mismas conserven economías para cubrir las necesidades presupuestarias vigentes. Exceptúanse de lo establecido precedentemente, las ampliaciones o creaciones de partidas que se financien con recursos afectados. Con respecto a dichas partidas, el Departamento Ejecutivo podrá practicar directamente las ampliaciones o creaciones que correspondan según el monto de los recursos efectivamente realizados, respetando el destino de los recursos mencionados.

ARTICULO 9º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

5. **EXP. N° 5738/07: (DE): Elevando nómina de Mayores Contribuyentes.**
Con despacho favorable sometido a votación es aprobada por Unanimidad la siguiente Nómina: -----

UNION CIVICA RADICAL

TITULARES

BARDELLA, JORGE
BELLOMO, NORA
DANESSA, ALFREDO
DUVERNI, MARIA NELIDA
LAVEGLIA, ELSIE
LOPEZ, LETICIA
MAZZUCCO, LUIS

**FRENTE PARA LA
VICTORIA**

TITULARES

SANCHEZ, MARTA
SASIA, ROBERTO
SCHETEL, ENRIQUE
ZIRPOLI, JULIO

**FRENTE JUSTICIALISTA
PARA LA VICTORIA**

TITULARES

CABALCAGARAY, HUMBERTO
COBOS, CLAUDIA MARCELA
VACAREZZA, ROBERTO
BELTRAMINI, GUILLERMO

IDENTIDAD PERONISTA

TITULAR

SUPLENTES

MORONI, MABEL
SALAZAR, JUSTO
SANTOS, ALBA
SANTOS, NORMA
SARRAUA, VALENTINA
VILLAMOR, LIDIA TRINIDAD
CARBALLO, FABIO

SUPLENTES

JUAREZ, MIGUEL ANGEL
CAMPOS, EMILIO
FORTUNATO, EDUARDO
ANTONIANO, IRIS NORMA

SUPLENTES

LANZINETTI, CARLOS
MORIONES, PABLO
BOLAÑO, ALFREDO
GREATTI, SERGIO ADRIAN

SUPLENTE



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

GONZALEZ, JORGE

MARTIN, GLADYS

6. **EXP. N° 5826/07: (DE): Elevando solicitud de licencia anual del Sr. Intendente. Con despacho favorable sometido a votación es aprobada por Unanimidad la siguiente: -----**

= RESOLUCION N° 84/2007 =

ARTICULO 1°: Apruébase la Licencia Anual solicitada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Juan C. Simón, desde el 28 de Diciembre de 2007 y hasta el 30 de Enero de 2008, en un todo de acuerdo al artículo 63° inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2°: Comuníquese, regístrese y archívese. -----

7. **EXP. N° 5835/07: (PJ): Minuta solicitando al DE cumplimiento de Minuta ref. a campaña de prevención del uso de bebidas energizantes . Los Concejales RIVAS (BIP) y CARBALLO LAVEGLIA (UCR) adelantan el voto favorable. Sometido a votación es aprobada por Unanimidad la siguiente: ----**

Visto:

La falta de cumplimiento por parte del Departamento Ejecutivo encabezado por parte del Dr. Juan Carlos Simón a la Resolución N° 73/2006 originada por el Expediente N° 5538/2006, y

CONSIDERANDO

Que en la citada Resolución en el Artículo 1° decía lo siguiente: “Dirigirse a la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, Dra. Elba Beatriz Contreras a los efectos de que se implemente en el Partido de Bolívar, una campaña de concientización y prevención en el consumo de bebidas energizantes dado lo problemas serios de Salud que esto acarrea sobre todo en cuanto a problemas cardiacos, Que es muy notorio y preocupante el crecimiento de bebidas energizantes en todo el país, Que las bebidas energizantes han crecido cerca de un 100% su consumo del año 2006 a la fecha del corriente año, Que es importante que desde los organismos del Estado como lo es la Municipalidad Bolívar se concientice a la Comunidad y sobre todo a los jóvenes lo perjudicial que son estas bebidas energizantes mezcladas con alcohol, droga y/o medicamentos. Que tenemos que tomar conciencia que día a día el consumo de bebidas energizantes mezcladas con bebidas alcohólicas como por ejemplo vodka puede producir la muerte como ocurrió días pasados en una niña/joven de 16 años alumna de un colegio de Caballito. Que el riesgo aumenta cuando se consumen dos o más latas de dicho energizante. Que es una bebida sumamente peligrosa cuando se la mezcla con alcohol, tabaco u otras drogas, por que su efecto se potencia de manera sustancial, Que el exceso de bebidas energizantes sobre exige el corazón y bloque los mecanismos normales que el cuerpo tiene para adaptarse a este esfuerzo inusual, Que las personas con enfermedades cardiacas o quienes tomen medicina para la presión alta probablemente deberían evitar estos productos, ya que podrían alterar los efectos de los medicamentos que usan, Que la Municipalidad de Bolívar no cuenta con un Secretario de Salud que pueda preocuparse y/o determinar medidas preventivas sobre campañas de medicina preventiva y/o conocimiento de los males que originan estas bebidas mezcladas con alcohol, drogas y/o medicamentos, Que se hace necesario e imprescindible que el Intendente Municipal, Dr. Juan Carlos Simón iniciara una campaña de toma de conciencia sobre los males que se enuncian en los considerandos de las bebidas energizantes mezcladas sobre todo en esta época del año donde comienzan las fiestas de egresados de alumnos, fiestas de navidad y fin de año y sobre todo de manera preventiva,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Que el Intendente Municipal de Bolívar, Dr. Juan Carlos Simón durante todos sus años de gestión al frente de la Municipalidad de Bolívar no le ha interesado la medicina preventiva como así tampoco iniciar políticas Municipales de prevención de bebidas energizantes mezcladas con alcohol, drogas y/o medicamentos,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= RESOLUCION N° 85/2007 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Señor Intendente Municipal del Partido de Bolívar, Dr. Juan Carlos Simón, a los efectos de que cumpla con la Resolución N° 73/2006 de fecha 15 de Junio de 2006 y efectuó a través del área correspondiente una fuerte campaña de toma de conciencia de los males que origina la mezcla de bebidas energizantes con alcohol, drogas y/o medicamentos, coordine con el Centro Preventivo de Adicciones charlas en los establecimientos educativos y reparto de folletería en la vía pública sobre los males que ocasionan las bebidas energizantes sobre todo cuando se mezclan con alcohol, drogas y/o medicamentos

ARTICULO 2°: Enviar copia de este proyecto de Resolución al Centro Preventivo de Adicciones de la Ciudad de Bolívar para su conocimiento

ARTICULO 3°: Transcribáanse los Vistos y Considerandos

ARTICULO 4°: Comuníquese, regístrese y archívese. -----

8. EXP. N° 5824/07: (DE): Proy. Ord. autorizando al DE a suscribir Convenio de Asistencia Técnica con la Dirección de Hidráulica- ***Con despacho favorable sometido a votación es aprobada por Unanimidad la siguiente: -***

=ORDENANZA N° 1936/2007 =

ARTICULO 1°: ; Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Dr. Juan Carlos Simón a suscribir Convenio Marco de Asistencia Técnica con la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas por medio del cual se instrumentarán Programas Específicos de Trabajo (PET) cuando sea requerido por el Municipio. El Convenio expresa:

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO V* HIDRÁULICAS

Entre la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas representada en este acto por el Director Ing. Norberto Daniel COROLI con domicilio en la calle 7 entre 58 y 59 N° 1267 Piso 13 de la ciudad de La Plata, en adelante denominada DiPSOH y la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR representado en este acto por su INTENDENTE, Dr. JUAN CARLOS SIMÓN, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TECNICA que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente tiene por objeto **instrumentar** a través del Departamento LABORATORIO de la DiPSOH, Programas Específicos de Trabajo (PET) cuando sea requerido por la MUNICIPALIDAD-----

----**SEGUNDA:** Los PET mencionados en la Cláusula anterior podrán referirse a las siguientes actividades:-----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- a) Ensayos de laboratorio rutinarios de control de calidad de materiales para obra civiles-----
- b) Ensayos de laboratorio especiales o no rutinarios.-
- c) Estudios sobre patologías de hormigones y estructuras de hormigón.-
- d) Determinaciones de Laboratorio sobre muestras de agua.-----
- e) Estudios y ensayos relacionados con la geotecnia.-----
- f) Estudios relacionados con la polución acústica y visual.-----
- g) Toda tarea de ingeniería científica que se necesite.-----

TERCERA: Los PET serán aprobados por la DiPSOH y la MUNICIPALIDAD y en los mismos se establecerán Cronogramas de Trabajo, Plazos, Presupuestos, cronogramas de desembolsos y todo otro detalle que sea necesario especificar. Asimismo deberá constar la clase y periodicidad de los informes (informes de avance, técnicos, de resultados, etc.) si los hubiera, fijando su plazo de presentación.-----

CUARTA: Si la generación de un PET demandara gastos, éstos se establecerán en la redacción de las cláusulas particulares, debiendo consignarse: a) cual de las partes afrontará los mismos b) de ser compartidos, los montos a aportar por cada una de ellas y c) detalle de gastos por rubro.-----

QUINTA: A fin de coordinar la generación, programación planificación y seguimiento de los PET, se creará una Comisión Técnica conformada por dos (2) representantes de cada una de las Reparticiones signatarias. Los mismos serán designados mediante providencia por las respectivas reparticiones al momento de la firma del presente.-----

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá a su solo juicio anular aquellos trabajos en los cuales exista incumplimiento por parte de la otra parte en la ejecución de las tareas previstas. En tal caso podrá suspender el o los pagos respectivos. De existir incumplimiento reiterado o violación de las cláusulas o artículos de este convenio por cualquiera de las partes la otra podrá rescindirlo, inclusive dentro del período de efectivo pago de aportes y programas de trabajo en curso de ejecución.-----

SÉPTIMA: El presente convenio se establece por tiempo indeterminado. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindirlo unilateralmente, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra su voluntad, con una anticipación de 30 días corridos a la fecha a partir de la cual se **rescinda** También podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes, para lo cual ambas deberán haber cumplido con todas las obligaciones contraídas a la fecha que opere la rescisión.-----

OCTAVA: A todo efecto, las partes constituyen domicilio legal en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones que entre ella se cursen. Asimismo se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.-----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

-----En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2007.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese y archívese. -----

9. **EXP. N° 5827/07: (DE): Proy. Ord. Modificando indicadores urbanísticos de la ordenanza de zonificación. Con despacho favorable de los Bloques UCR y FJPV, los Bloques Identidad Peronista y FPV lo harán en el Recinto. La Concejal Srta. NATIELLO (FPV):** “Este Bloque considera que no debemos dar despacho a este proyecto, entendemos que debería pasar a comisión y se debería continuar analizando. No estamos en desacuerdo con proyectos inmobiliarios que signifiquen un crecimiento para Bolívar. Pero vemos que se continúan haciendo importantes y grandes inversiones, y hay en cierta forma un vacío legal, normativo, estamos desde el HCD aprobando modificaciones. Existe otra ordenanza del año 2003 que no ha sido convalidada por la provincia. Entendemos que ante esta temática hace falta un trabajo de estudio de conjunto, hace falta una planificación del crecimiento urbano de Bolívar. Tenemos que saber también en qué estado está esa ordenanza del año 2003 que no sido convalidada. Hay puntos desde lo técnico que este Bloque entiende que debería exigir un trabajo continuo en Comisión. Esa sería nuestra propuesta: que vuelva a Comisión.” -----

El Concejal Cr. RIVAS (BIP): “Sí Sr. Presidente a través del tiempo son muchas las excepciones que se han ido planteando a la ordenanza de Zonificación 1693. Este Bloque entiende un poco compartiendo los conceptos de la Concejal que acaba de hacer uso de la palabra, no hemos tenido el tiempo necesario, esto entró el 28 de noviembre, hasta que fue a Comisión pasó un tiempo considerable y es muy poco el tiempo que hemos tenido por lo cual este Bloque se va a abstener de tratar este proyecto esta sesión.” -----

El Concejal Dr. BUCCA (FPV): “Gracias Sr. Presidente voy a ampliar un poquito los conceptos de la Concejal Ana Natiello. Realmente creo que este expediente es un expediente muy importante Sr. Presidente. No es que no hubo voluntad de tratarlo en forma exhaustiva sino que realmente todos los Concejales hemos estado muy ocupados por el tema del presupuesto. No vemos una urgencia para tratar este expediente. Realmente de una vez por todas tenemos que ver qué Bolívar queremos para los años futuros. Se han hecho muchas excepciones, coincido en eso con el Concejal Rivas, creo que habría que hacer un estudio bien detallado con respecto a los problemas urbanísticos futuros de Bolívar, en ese sentido Sr. Presidente nosotros que no somos especialistas en la materia hemos hecho consultas, fuimos a las fuentes como debe ser y en esta ordenanza Sr. Presidente hay términos que le preguntaría a más de un Concejal que va a levantar la mano si los sabe. Es decir acá hay un tema que interpretamos delicado, que de una vez por todas debemos tomar con seriedad cuando se habla realmente de una edificación que hace al progreso de Bolívar, estamos totalmente de acuerdo a no confundir, estamos de acuerdo con el progreso de Bolívar, una edificación de 8 pisos realmente no es poco, pero nos encontramos con algunos términos que realmente fuimos y consultamos



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

con la gente que sabe de esto por ejemplo FOT , y demás ty ante tal terminología fuimos a consultar, con gente especializada como tendríamos que hacer, lo decimos humildemente, en la Comisión consultar con gente especializada, ponernos en comunicación con la Secretaría de Planeamiento, la Secretaría de Asuntos Municipales de la provincia, que es lo que dice el Código Urbanístico, que es lo que dice Obras Públicas a nivel de provincia, qué es lo que dice esta ley que ha sido modificada varias veces la 8912, si bien diríamos es de bastante tiempo, pero nos manejamos con lo que tenemos. Y esa ley por ejemplo en el artículo 21 dice “todo proyecto de modificación de las áreas constitutivas de un núcleo urbano deberá fundamentarse debidamente y ser aprobado en provincia a propuesta del Municipio.” Y seguimos, que todo esto tiene que tener en cuenta ciertos parámetros como “la intensidad de ocupación se medirá por la densidad poblacional por metro cuadrado”, “denomínase densidad poblacional bruta a la relación entre la población de un área o zona y la superficie total de la misma” habla también de la densidad poblacional neta y así seguimos con este tema que consideramos que realmente es importante y no es para tratarlo en forma....por eso pedimos que pase a Comisión y lógicamente llegaremos seguramente a un acuerdo y se aprobará esta ordenanza pero indudablemente necesitamos más tiempo de análisis. Incluso el artículo 41° dice que en ningún caso la superficie cubierta resultante podrá sumar un volumen de edificación mayor que el que establezca el FOT, incluso en la ordenanza pide que se modifique el FOT y fuimos a averiguar de qué se trataba este FOT, no es nada muy complejo pero indudablemente era una denominación nueva para nosotros, y dice “Denomínese Factor de Ocupación Total” ese es el FOT, al coeficiente que debe multiplicarse por la superficie total de cada parcela, para obtener la Superficie Cubierta máxima edificable en ella. Y denomínase Factor de Ocupación del Suelo (FOS) a la relación entre la Superficie Máxima del Suelo Ocupada por el edificio y la Superficie de la Parcela. Ambos factores determinarán los volúmenes edificables. El Volumen Máximo edificable del nivel del suelo hacia arriba en edificios de más de tres plantas será el resultante de aplicar el FOT. Y acá en esta ordenanza nosotros también estamos haciendo una modificación del FOT, donde dice que lo permitido de acuerdo a la Ley es de 1.300,02 y lo proyectado es de 1.755. Y de este valor FOT que tiene de acuerdo a la densidad poblacional y demás que es de 3, quieren llevarlo a 4,6. Es decir, Sr. Presidente nosotros no es que nos opongamos, creo realmente que no se le ha dado un tratamiento, no se lo ha estudiado a nivel de la Comisión en forma conjunta con gente especializada a pesar de que acá existe gente especializada pero no solamente con técnicos y profesionales sino con organismos y pedir referencias. Qué problema existe de que esto regrese a Comisión y si nos ponemos todos de acuerdo en enero hacemos una Sesión Especial para tratar este tema? Es decir estamos aprobando una ordenanza que realmente nosotros tenemos nuestras dudas. Y esta ordenanza que estamos aprobando a su vez, sin estar en los planos de quien solicita esta edificación de 8 pisos, dice que se deberá asegurar un lugar dentro de la parcela para alojamiento del parque automotor de los ocupantes del edificio, y en este sentido la ley contempla también, no quiero cansar acá están



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

los articulados, qué metros cuadrados debe tener los garajes para lo que es ocupacional de una familia, si es familia de 3 es un valor, si es de 6 es otro valor y si es un hábitat en forma colectiva como este caso son otros valores. Es decir hay dudas acá y por eso no aprobamos en esta instancia. No nos estamos negando sino que pedimos el pase a comisión y de una vez por todas trabajar en la parte urbanística modificando la base de las ordenanzas que tenemos porque en definitiva ya la Concejal Ana Natiello dijo que la Ordenanza del 2003 no está convalidada en provincia y nos manejamos con la 329 del año 79. Creo que en este caso se podría hacer un trabajo, y hacer modificaciones profundas para ver qué Bolívar queremos en 10, 50 años y dejar de hacer parches que en el futuro podemos tener inconvenientes.” -----

El Concejal Arq. CARBALLO LAVEGLIA (UCR): “Sí, Sr. Presidente, se explicó parte de lo que significa esta modificación, en realidad lo que se está pidiendo en este proyecto es la modificación del FOT nada más y no del FOS ; que es el Factor de Ocupación Total y no el Factor Ocupación del Suelo, que siempre se ha mantenido hasta ahora. Es muy probable que tengamos que hablar sobre la zonificación de Bolívar a futuro. Esto ya se hizo en el año 2003, muy bien lo manifestaban, y no fue convalidado por la provincia porque lamentablemente Sr. Presidente los municipios dependemos de ley o zonificación que elaborada en el año 77 por un gobierno de facto, no hay que olvidarse aprobada por el gobernador Saint Jean que todavía hoy, 30 años después, está rigiendo a los municipios de la provincia de Buenos Aires. Y porqué digo lamentablemente? Porque se hizo en un lugar central como La Plata sin tener en cuenta el crecimiento, la forma de vida que teníamos en el interior bonaerense. Esa ley para hacer un poco de historia, habla del Factor de Ocupación del Suelo que en una ciudad como Bolívar, es del 0,6 o sea uno compra un terreno y tiene que ocupar el 60% y dejar el 40% y tiene que dejar 1 que en Buenos Aires se denomina pulmón de manzana. Por lo tanto y me gustaría que hiciéramos una encuesta, quién hoy por hoy en una ciudad como Bolívar no tiene un quincho, o una parrilla en el fondo de la casa. Según la ley eso no está permitido. Entiendo que el 90% de Bolívar estaría en infracción al igual que ocupar el 60%. Pero por eso le digo Sr. Presidente que esto lamentablemente está manejado desde allá y así como está manejado desde La Plata, la ordenanza que se trabajó como dice el Concejal Bucca con gente capacitada, porque esa ordenanza se hizo con Arquitectos, Centro de Ingenieros, Centro de Agrimensores, se hizo una modificación de la zonificación porque entendíamos ya a partir del 2000 que Bolívar había crecido de otra manera y fíjese que centralista, que unitaria que fue esta ley que en el 77 nos dijeron cómo podía crecer Bolívar, dónde había que instalar comercios y dónde no. Y todavía estamos regidos por esa ley. En el año 2003 fue mandada a la provincia de Buenos Aires para que la aprobara en primer lugar el Departamento de Geodesia y luego la Dirección de Planificación y hoy todavía no ha sido aprobada. Entonces los HCD tenemos la facultad mediante este tipo de excepciones de poder aprobar este tipo de propuestas distintas. Propuestas distintas que se vienen haciendo, por ejemplo con los parcelamientos que se han dado sobre la ruta 226. Este HCD ha aprobado más de 10 donde estaba el antiguo ALGAS,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

donde estaba me parece el viejo Club de Planeadores y una cantidad enorme de parcelamientos que sino se hubiesen aprobado en el HCD Bolívar no hubiese crecido porque determinaba parcelas en zonas urbanas o mejor dicho en zonas prácticamente extra urbanas parcelas prácticamente de 50 por 50, cuando una persona compraba eso y quería hacer una subdivisión de 20 por 40. Bueno, no estaba permitido y este HCD lo permitió. No sé qué pasó con el Hotel San Carlos, no hubiese estado permitido construirlo en su momento porque no lo permitía la zonificación. Entonces hasta que no tengamos aprobada la ordenanza del 2003 que ya hace 4 años que venimos trabajando, va a ser el quinto año y todavía la provincia no se ha expedido, el HCD va a tener que seguir trabajando en este tipo de excepciones, porque también lo hizo con las 80 viviendas donde hoy, donde la semana pasada se entregaron las 70 viviendas. Ese barrio se proyectó y se levantó y cuando tuvimos la suerte de asumir en el 95 nos dijeron que esa organización no era la correcta. Cuando dijeron eso dijimos “miren: las viviendas ya están entregadas” Cuatro años después la provincia dijo que esa organización no era la correcta que tenía que ser otra. Por eso a veces uno no puede depender o esperar que el poder central, en este caso La Plata decida 3, 4, 5, años después como tiene que funcionar una ciudad. Pero el Concejal Bucca hablaba que lo tendríamos que tratar con seriedad, que tendríamos que consultar. Este caso se dio hace menos de uno o dos años, acá Raúl me acota que fue en el 2006 donde también se hizo lo mismo en un edificio que se está construyendo en la Avda. San Martín y fue aprobado por Unanimidad por este HCD salvo los Concejales que asumieron el 10 el resto lo aprobamos. El mismo caso. Exactamente el mismo caso, se modificó el FOT contemplando las alturas, no superando los 8 pisos que significa aproximadamente 25 metros de alto todos detalles técnicos y fue aprobado con seriedad entiendo por todos los Bloques entonces no entiendo porque hoy no se puede aprobar un planteo similar o igual al que se aprobó hace dos años.” -----

BUCCA: “Gracias Sr. Presidente lo que estamos planteando es de una vez por todas hacer una planificación de urbanización para Bolívar. Acaba de decir el Concejal que me ha precedido que realmente se trabajó en la ordenanza del 2003 con profesionales, y la queremos modificar, estamos escribiendo y por otro lado modificar, es decir que de una vez por todas tenemos que legislar a futuro, que es lo que pretendemos, no le hemos dicho no a esto, sino que pase a Comisión pero las cosas están planteadas así y así serán.” -----

Sometido a votación se aprueba en Mayoría por diez (10) votos (UCR – FJPV) contra cuatro (4) Negativos del FPV. Consta la Abstención del Concejal del BIP Rivas. Queda sancionada así la siguiente: -----

=ORDENANZA N° 1937/2007 =

ARTICULO 1°: Autorízase a modificar los Indicadores Urbanísticos de la Parcela de referencia ubicada en Z/U/CAS 1.

ARTICULO 2°: Adóptese los siguientes Indicadores Urbanísticos del Anexo 2 de la Ordenanza N° 1692/03.

F.O.S: 0,6

F.O.T: 4,60

D.N:650/ hab/ha.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

SUPERFICIE MÍNIMA: 650 m²

PARCELA MÍNIMA: 16,65 m

ARTICULO 3º: Se deberá asegurar un lugar dentro de la parcela para el alojamiento del parque automotor del edificio

ARTICULO 4º: Comuníquese, regístrese y archívese. -----

10. EXP. N° 5830/07: (UCR): Conformando Comisión Permanente para el logro de la obra de interconexión de una línea de 132 KV. Con despacho favorable de los Bloques UCR, FPV, FJPV, el BIP emitirá su despacho en el recinto. RIVAS (BIP): “Gracias Sr. Presidente voy a aprobar este proyecto pero quiero hacer unas consideraciones. Estos temas de la Cooperativa Eléctrica que lo venimos mencionando desde hace mucho tiempo no podemos seguir mirándolos desde afuera y haciendo comisiones de apoyo. Lo hemos dicho más de una vez el DE tiene que empezar a cumplir como corresponde y mandar sus dos representantes al Consejo de Administración y meterse en los problemas de Bolívar, principalmente uno de los importantes que nos estamos quedando sin luz y el intendente aparentemente no se da por enterado. Apruebo.” -----

Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= RESOLUCION N° 86/2007 =

ARTICULO 1º: Confórmese una comisión permanente de apoyo y gestión, integrada por un representante del Departamento Ejecutivo, un representante del Honorable Concejo Deliberante y un representante de cada una de las instituciones mas representativas del quehacer bolivarense, para que en conjunto, realicen todas las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes, para que se ejecute la obra de interconexión, **consistente en una línea de 132 KV, desde la línea que vincula las subestaciones de Henderson y Olavarría, de 132 KV, mas la subestación de rebaje 132 / 33 /13.2 Kv, a construirse en inmediaciones de la Estación Transformadora existente en Bolívar.**

ARTICULO 2º: Esta comisión, deberá tener un vinculo de comunicación permanente con las autoridades de la Cooperativa Eléctrica de Bolívar, por lo que deberá designar las personas, que deberán cumplir la función de nexo con la entidad.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese y archívese. -----

11. EXP. N° 5833/07: (PJ): Minuta solicitando informes sobre la obra Cloacas en la localidad de Pirovano. Los Bloques emiten despacho favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

Visto:

La falta de respuesta por parte del Intendente Municipal, Dr. Juan Carlos Simón a la cantidad de Resoluciones dictadas por el Honorable Concejo Deliberante sobre la obra de desagües cloacales de la Localidad de Pirovano, y **CONSIDERANDO** Que una vez mas durante estos doce años de gestión del Intendente Simón al frente del Municipio es una falta total de respeto a la Comunidad de Pirovano no responder lo solicitado por el Honorable



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Concejo Deliberante sobre la Obra de desagües cloacales en la Localidad de Pirovano, Que el Intendente Municipal, Dr. Juan Carlos Simón, siempre exige respeto por parte del Honorable Concejo Deliberante pero el y sobre todo cuando tuvo la mayoría del mismo nunca respeto los Pedidos de Informe y/o Resoluciones de la oposición, Que nunca se supo cuando va a terminar saliendo la obra que debía ser terminada en diciembre de 1999 y hoy a fines del año 2007 no a sido culminada aun, Que en varias calles se ha tenido que volver a realizar el levantamiento de caños por falta en la construcción de obras, Que Juan Carlos Simón ante la falta de Obra Pública en la Localidad y sobre todo la falta de culminación de la Obra de desagües cloacales, Que seria importante conocer cuantos usuarios están conectados en estos momentos a la red cloacal, Que también seria importante saber si la Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos de Pirovano recupero mediante el cobro de las cuotas lo que la entidad cedió a la Municipalidad de Bolívar, Que es necesario conocer el porcentaje de construcción de la Obra de desagües cloacales en la Localidad de Pirovano a la fecha, Que desde este bloque se objeto durante estos años lo gastado en combustible en la citada obra, como así también la falta de respuesta a la Comunidad de Pirovano en dar un plazo de terminación de obra, Que durante años se le hecho la culpa a lo alto que estaba la napa freática y por ese motivo no se podía seguir trabajando en la obra, Que en un momento desde este bloque se planteo la necesidad de que las autoridades Municipales dieran una charla explicativa a la Comunidad de Pirovano sobre el tiempo estipulado para su culminación,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= RESOLUCION N° 87/2007 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Señor Intendente Municipal del Partido de Bolívar, Dr. Juan Carlos Simón a los efectos de que concurra a la Localidad de Pirovano o designe al funcionario adecuado para dar una explicación sobre todo lo solicitado de la obra de cloacas de la Localidad de Pirovano, monto gastado a la fecha y plazo de terminación de la misma.

ARTICULO 2°: Transcríbanse los vistos y considerandos.

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese y archívese. -----

12. EXP. N° 5825/07: (DE): Decreto vetando en forma parcial la ordenanza 1923/2007. el Concejal RIVAS (BIP): “Este Bloque en principio no está de acuerdo pero en conocimiento de que el autor del proyecto lo acepta, este Bloque vota afirmativo.” ***Sometido a votación es aprobado por Unanimidad el Veto Parcial a la Ordenanza quedando sancionada la siguiente:*** -----

=ORDENANZA N° 1938/2007 =

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1923/2007 quedando así redactado: ***ARTICULO 1°:*** Serán sancionados con multa de 200 a 1000 PESOS los **padres, tutores, curadores, guardadores** cuando se corroboren mediante debido proceso las siguientes conductas efectuadas por menores de 18 años a su cargo:

- a) Se encuentren en estado de ebriedad
- b) Produzcan desórdenes en la vía pública y lugares de acceso al público
- c) Se encuentren en lugares y horarios no permitidos.”

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Sin más temas, el Sr. Presidente invita al Concejal CARBALLO LAVEGLIA a arriar la Bandera Nacional dando por finalizada la presente Sesión a las 0.00 horas. -----

RAUL MORONI
ERRECA
Secretario HCD

JOSE GABRIEL
Presidente HCD